



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA AÑO 2019

Diciembre de 2020



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. MUERTES DE MUJERES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	6
1.1 Número de casos	6
1.2 Características de las víctimas	11
1.3 Hijos e hijas en situación de orfandad	20
1.4 Circunstancias de la agresión	22
1.5 Características de los agresores	27
1.6 Denuncias previas	33
1.7 Medidas de protección.....	38
1.8 Casos con múltiples víctimas	38
1.9 Resumen de indicadores.....	39
2. ESTUDIO DE LOS CASOS CON ANTECEDENTES JUDICIALES	40
2.1 Número de casos.....	41
2.2 La denuncia	41
2.3 La Diligencia Policial de Valoración del Riesgo	43
2.4 Medidas de protección.....	44
2.5 La fase de instrucción	45
2.6 El juicio oral.....	47
2.7 Resumen de expedientes.....	50
2.8 Antecedentes respecto a otras parejas	83
3. MUERTES DE HIJOS/AS MENORES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	86
3.1 Número de casos.....	87
3.2 Características de las víctimas	88
3.3 Circunstancias de la agresión	90
3.4 Características de los agresores	91
3.5 Denuncias previas	92
3.6 Resumen de indicadores.....	93
4. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA ÍNTIMA	94
4.1 Número de casos.....	95
4.2 Características de las víctimas	97
4.3 Hijos e hijas en situación de orfandad	99
4.4 Circunstancias de la agresión	100
4.5 Características de los/as agresores/as.....	102
4.6 Denuncias previas	103
4.7 Comparativa violencia de género / violencia doméstica	104
4.8 Resumen de indicadores.....	105



INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*¹ así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquellos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre estos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

El primer capítulo del presente informe analiza, desde una enfoque principalmente estadístico, la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o expareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, y que constituyen, tal y como se recoge en los mandatos dimanantes del Convenio de Estambul² y en las disposiciones del Pacto de Estado contra la violencia

¹Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio del Interior y el Consejo General de Procuradores de España.

²Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España el 6 de junio de 2014.



de género firmado en España³, un concepto ampliado del fenómeno de la violencia de género a cuyas nuevas realidades la legislación española deberá hacer frente.

Precisamente en 2019, año al que hace referencia este estudio, se alcanzó la cifra de 1.000 mujeres muertas por violencia de género en el ámbito de la pareja o la expareja desde que en 2003 se contabilizan de manera oficial. El Observatorio ya presentó y difundió el pasado mes de mayo un estudio que analizaba todos los casos registrados y que permitía, a partir de una muestra estadística importante, trazar perfiles y definir circunstancias que pudieran ayudar a comprender las características de un fenómeno cuyo objetivo de erradicación no puede permitir ningún retroceso en la intensificación de las medidas destinadas a su consecución.

El segundo capítulo del informe se centra en el estudio concreto de aquellos casos de muerte por violencia de género en los que habían existido procedimientos judiciales previos. En estos supuestos, el estudio pormenorizado de los antecedentes, el análisis de la respuesta pública a la demanda de protección y la observación exhaustiva del trayecto de cada caso hasta el momento del femicidio pueden contribuir a encontrar aspectos que sean susceptibles de ser corregidos o debilidades de la cadena de protección que sea prioritario reforzar.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia abordó la modificación del art. 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, para incluir a los y las menores como víctimas directas de la violencia de género, por este motivo el estudio incluye un tercer capítulo centrado en los/as hijos/as menores muertos por violencia de género

El cuarto capítulo del informe se centra en la violencia doméstica íntima. Analiza todos los casos de violencia ejercida en el ámbito de la pareja o la expareja exceptuando los casos de violencia ejercida por un hombre contra una mujer, que quedarían dentro del contexto de protección de la violencia de género. Estudia, por tanto, los actos de violencia con resultado de muerte dirigida

³En septiembre de 2017, los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado aprobaron, respectivamente, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.



por una mujer contra un hombre y los acaecidos en el ámbito de la denominada violencia intragénero.

La información que contiene el presente informe, como en años anteriores, proviene de los datos suministrados por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Las historias y narrativas de víctimas y agresores aquí recogidas pueden representar una buena fuente tanto para la propuesta de reformas como para la práctica legal, jurídica y de provisión de servicios y recursos especializados, ya que pone en evidencia los fallos o vacíos del sistema de protección implementado.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as, así como a los/as Letrados/as y funcionarios/as de la Administración de Justicia, que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que ahora se presenta.



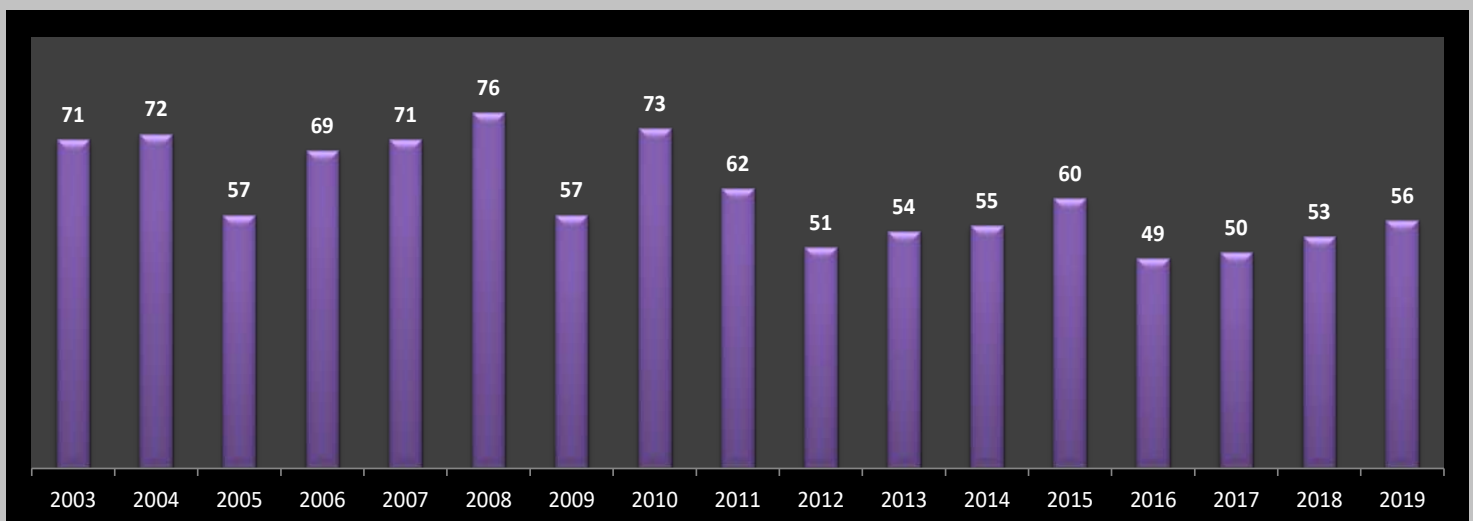
1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA EN EL AÑO 2019

1.1 NÚMERO DE CASOS

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o exparejas masculinas durante el año 2019 se ha situado, según los datos provenientes de la instrucción judicial, en **56**. La cifra supera en tres casos el total del año anterior.

Casos 2019
56

La serie temporal desde 2003, año en que, con carácter oficial, se inicia el recuento de víctimas mortales es la siguiente*:



Promedio interanual 2003-2019
60,9 casos/año

*Algunas cifras contempladas en informes anteriores han experimentado cambios por la confirmación de nuevos feminicidios o la exclusión de casos previamente computados.

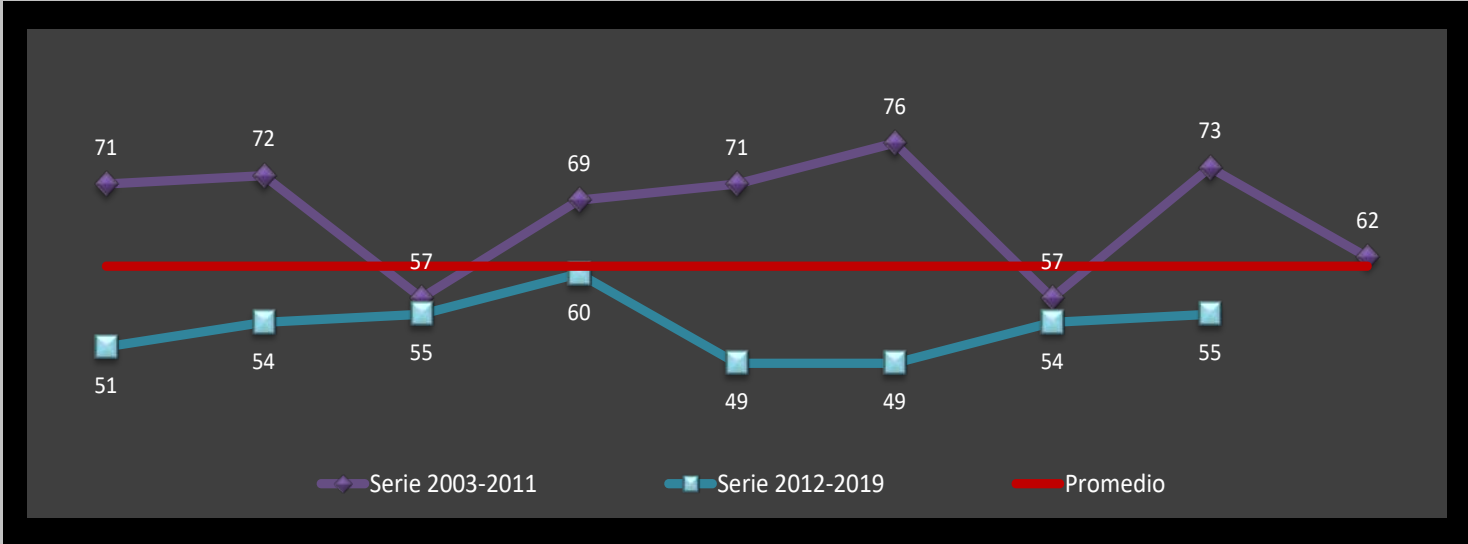


El **promedio interanual** de feminicidios entre 2003 y 2019 se sitúa en **60,9 casos/año**, si bien puede advertirse una notable diferencia si dividimos la serie temporal en dos periodos. La media en el primer intervalo, entre 2003 y 2011 era de 67,6 feminicidios/año mientras que en el segundo intervalo, entre 2012 y 2019 se sitúa en 53,5.

Promedio interanual 2003-2019
60,9

Promedio 2003-2010
67,6

Promedio 2011-2019
53,5



En 2019 se cometió un asesinato por violencia de género cada **6,5 días**, como ritmo promedio

Julio de 2019, con 11, es, junto con diciembre de 2009, el mes con más casos registrados

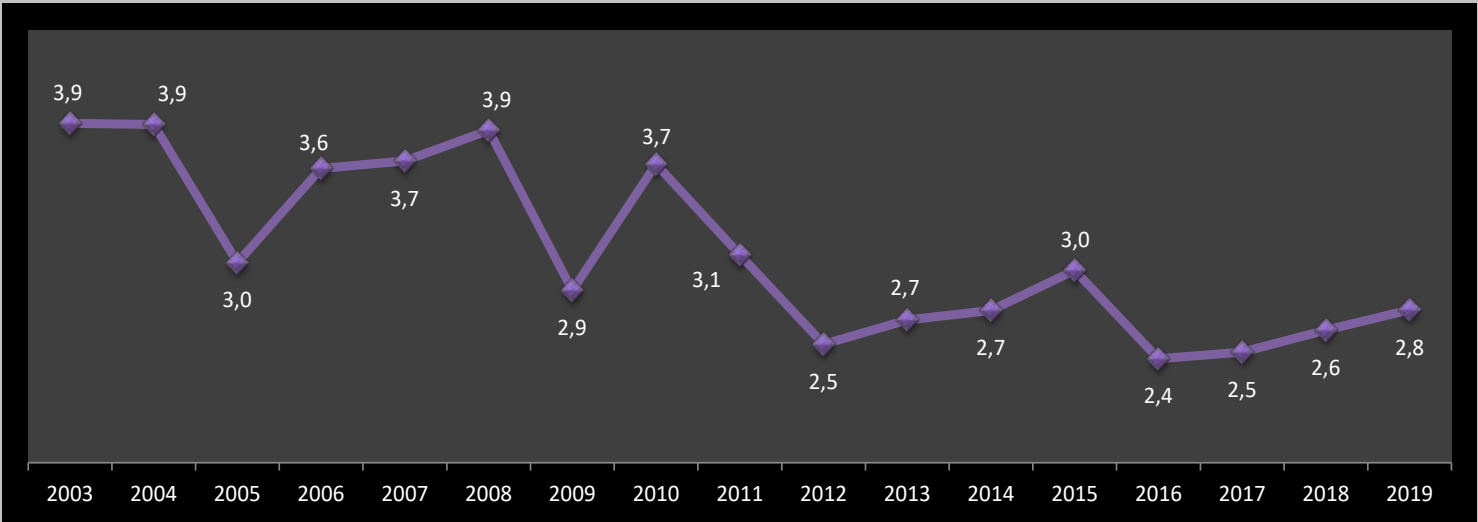


La evolución temporal de la **tasa de feminicidios por cada millón de mujeres de 15 o más años** revela un significativo descenso si se compara el período 2003-2010 con el período 2011-2018. Si respecto al total de casos de feminicidio ya se observaba un descenso del 21% entre los dos intervalos, atendiendo a la tasa y tomando en consideración, por tanto, las oscilaciones demográficas, el descenso es aún mas acusado, pues alcanza el 24,3%.

Tasa Promedio 2003-2019
3,12

Promedio 2003-2010
3,58

Promedio 2011-2018
2,71



2019 incrementa la tasa de feminicidios respecto a 2018 en un 4,6 %

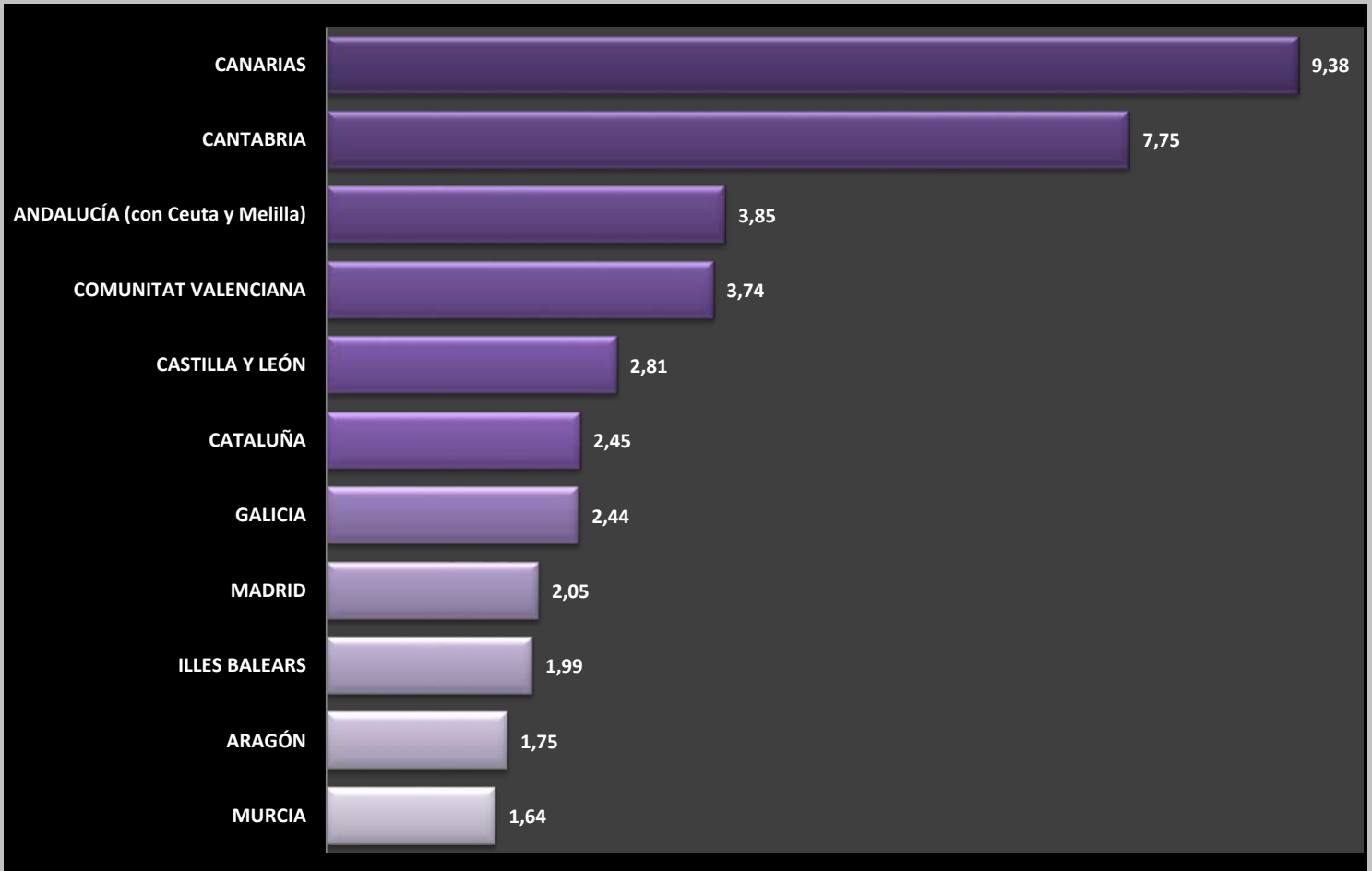
2019, con una tasa de 2,8, se sitúa un 11,9 % por debajo de la tasa promedio interanual

Entre 2003, año con la mayor tasa de feminicidios y 2017, año con la tasa menor, hay una variación del 37,8%



1.1.1 TASA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA 2019

Por Comunidades Autónomas la tasa de feminicidios por cada millón de mujeres de 15 o más años en 2019 fue la siguiente:



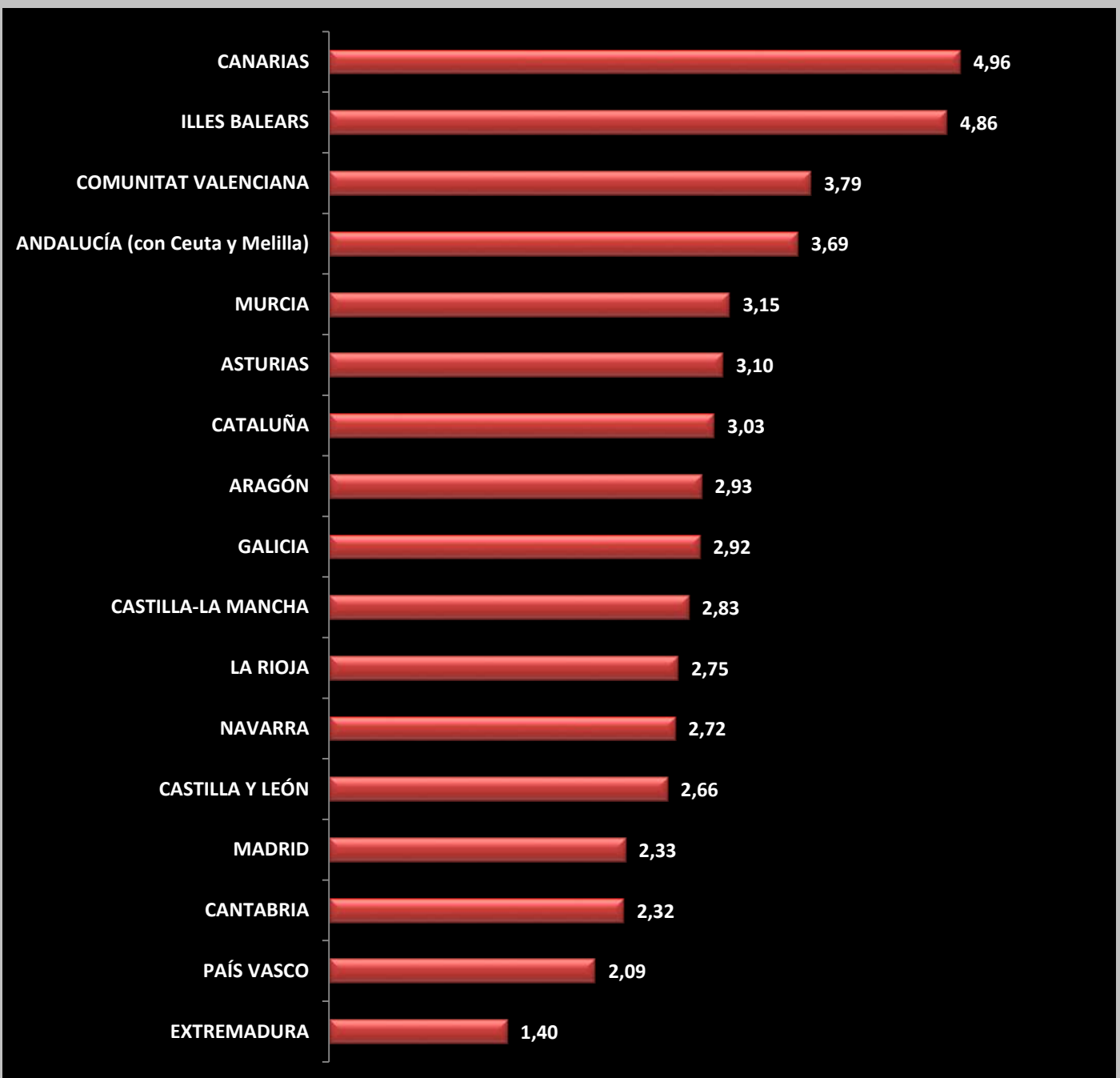
En 6 CCAA no se registraron feminicidios en 2019

En La Rioja y Ceuta no se registran casos desde 2009



1.1.2 TASA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA SERIE HISTÓRICA 2003-2019

La **tasa promedio** de feminicidios por cada millón de mujeres de 15 o más años en su **serie histórica 2003-2019** por Comunidades Autónomas es la siguiente:





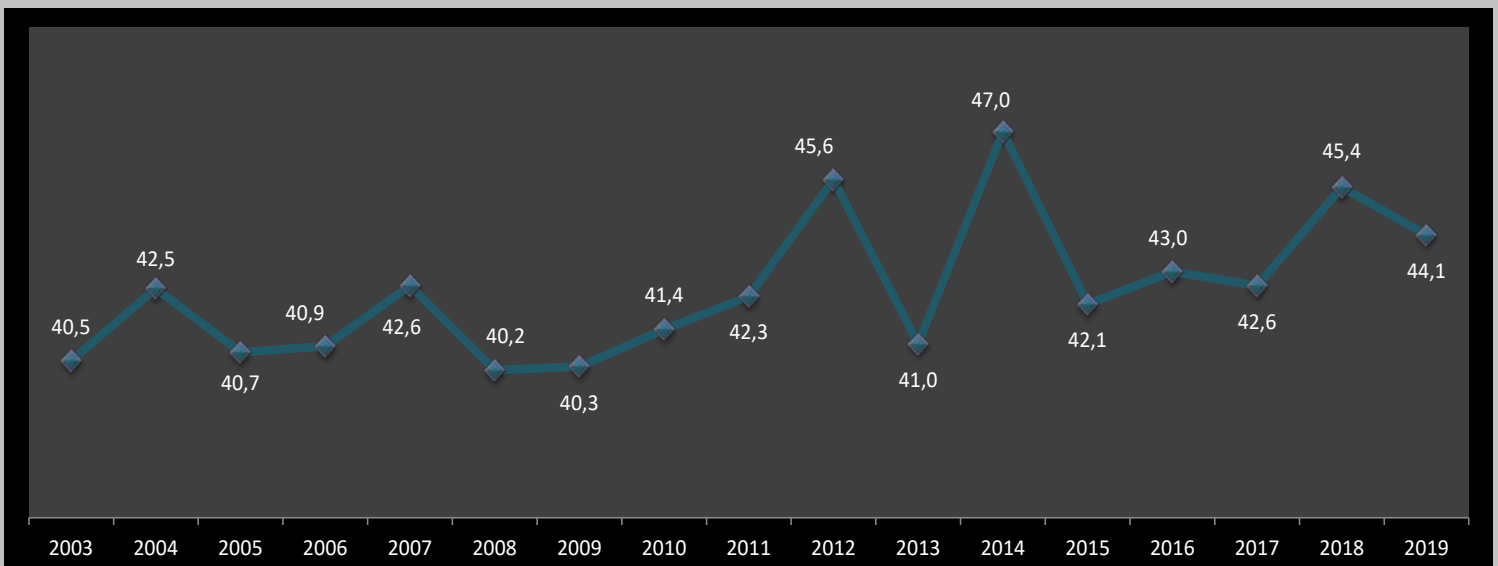
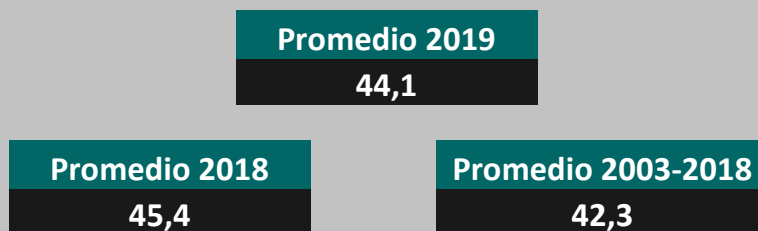
1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

Del análisis y explotación estadística de todos los casos de violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la pareja o expareja acontecidos tanto en 2019 como en la serie histórica que arranca en 2003 se desprende que estamos en presencia de un fenómeno caracterizado por su diversidad. El impacto del problema afecta a todos los ámbitos y orígenes: nacionalidad, clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc.

La aproximación al perfil de las víctimas, a partir de los datos objetivos contenidos en los expedientes judiciales, solo nos permite trazar un cuadro exhaustivo respecto a un número limitado de indicadores: edad, relación con el agresor o nacionalidad. Lamentablemente, tal y como se viene destacando en los estudios periódicos, en muy pocos casos se cuenta con información completa que permita perfilar las circunstancias socio-económicas de víctima y agresor y la manera en que esas circunstancias pudieran condicionar la relación entre ambos.

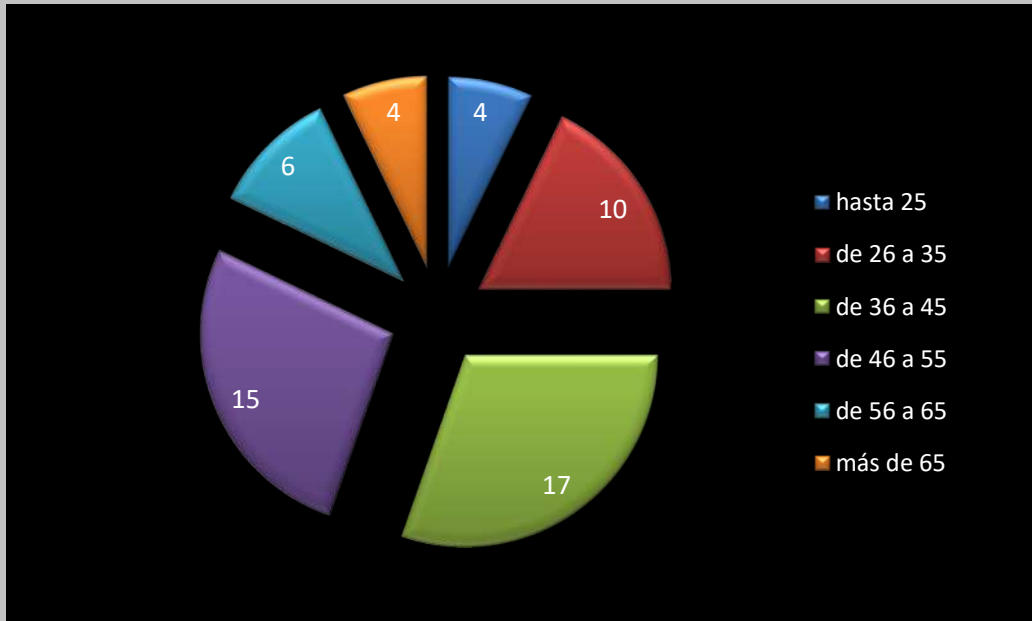
1.2.1 EDAD DE LAS VÍCTIMAS

La media de edad de las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas masculinas durante el año 2019 ha sido de **44,1** años, cifra inferior al año anterior (45,4 años) pero superior al promedio interanual de la serie histórica 2003-2018, que registraba 42,3 años.

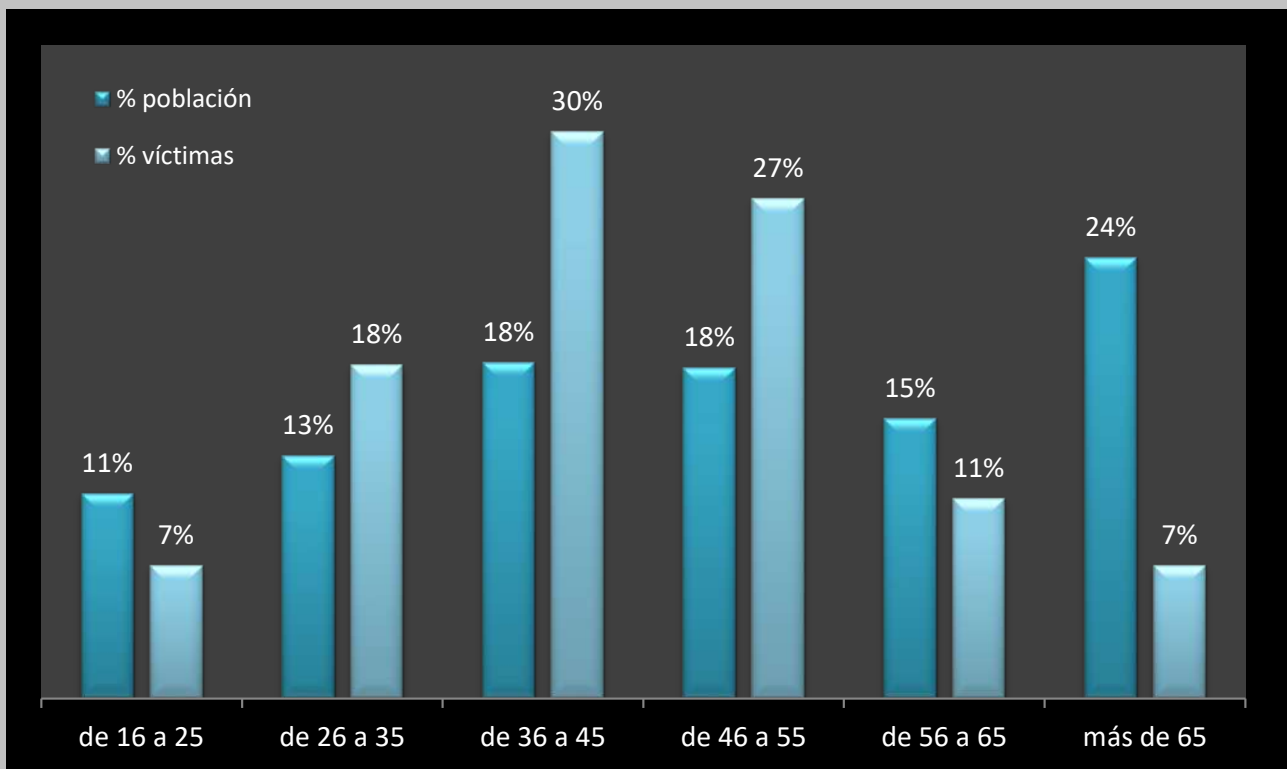




Esta es la distribución de las 56 mujeres asesinadas en 2019 por franjas de edad:



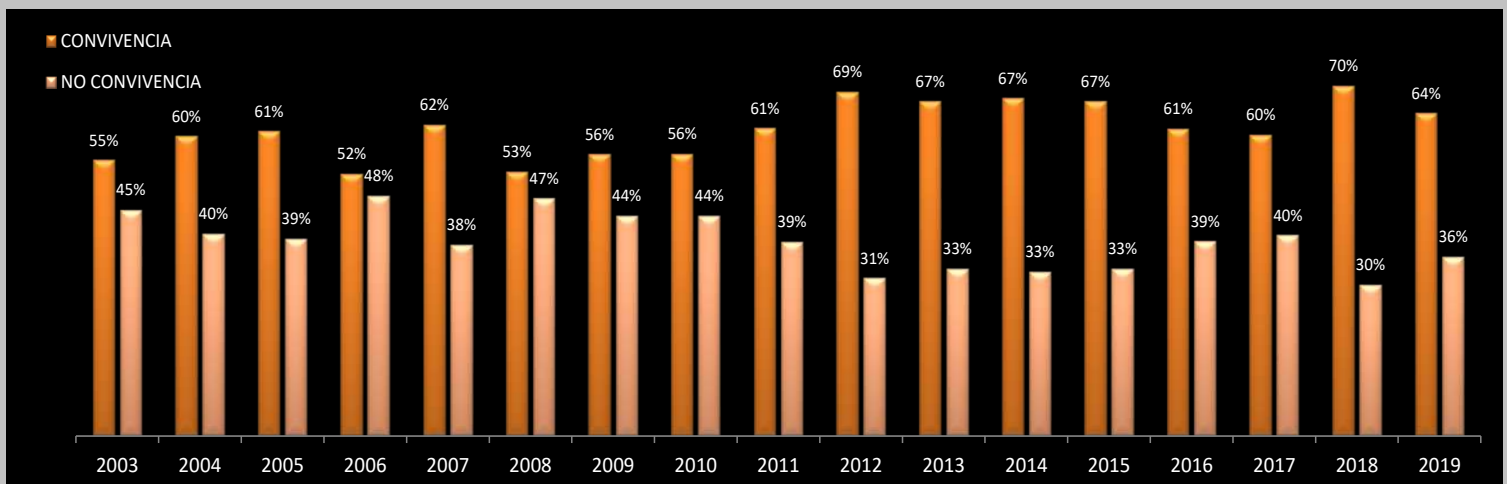
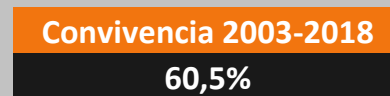
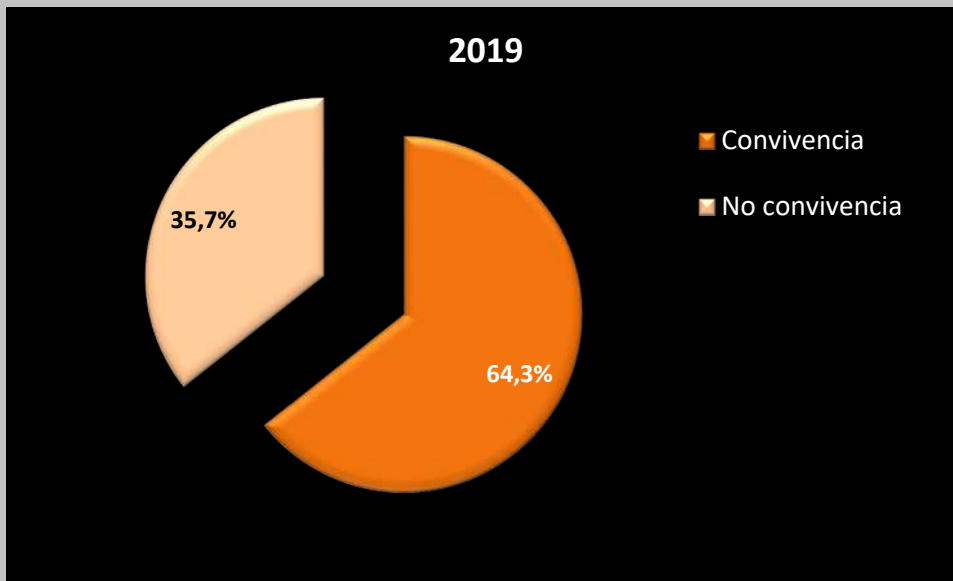
Como en años anteriores, en torno a la mitad de las mujeres asesinadas se sitúa en la franja de edad comprendida entre los 26 y los 45 años, cuando esa franja representa solo la tercera parte de la población de mujeres mayores de 15 años. El siguiente gráfico compara la importancia relativa de cada tramo de edad sobre el total de la población y el número víctimas de cada tramo:





1.2.2 CONVIVENCIA

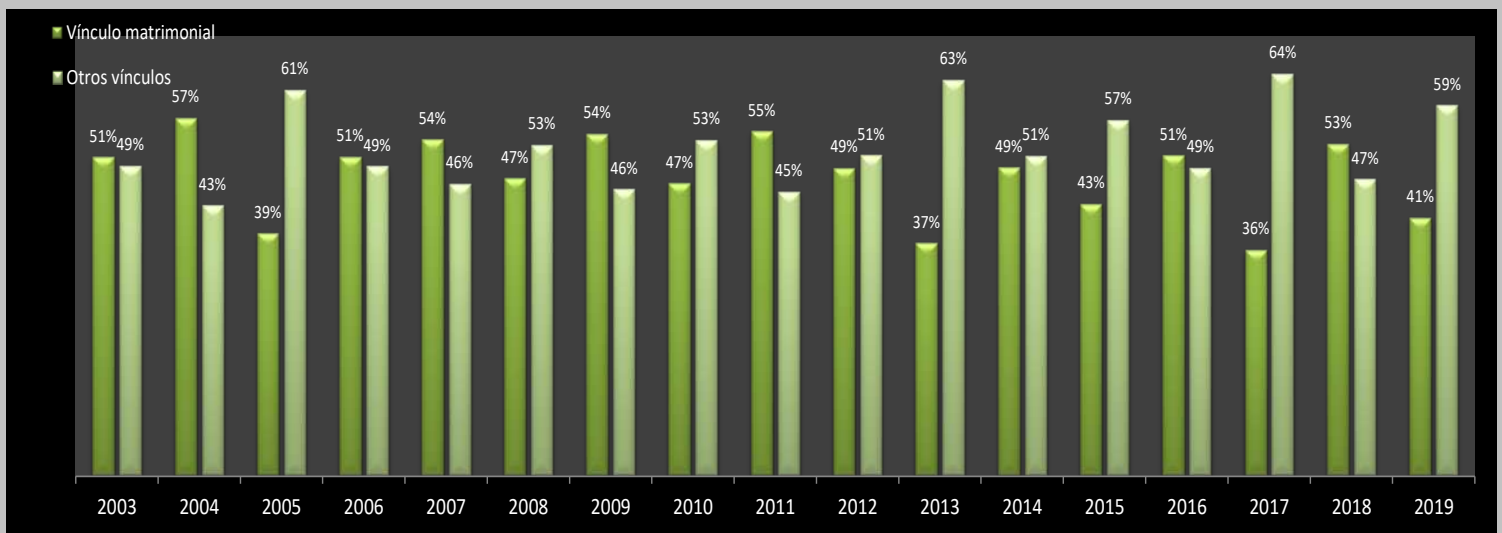
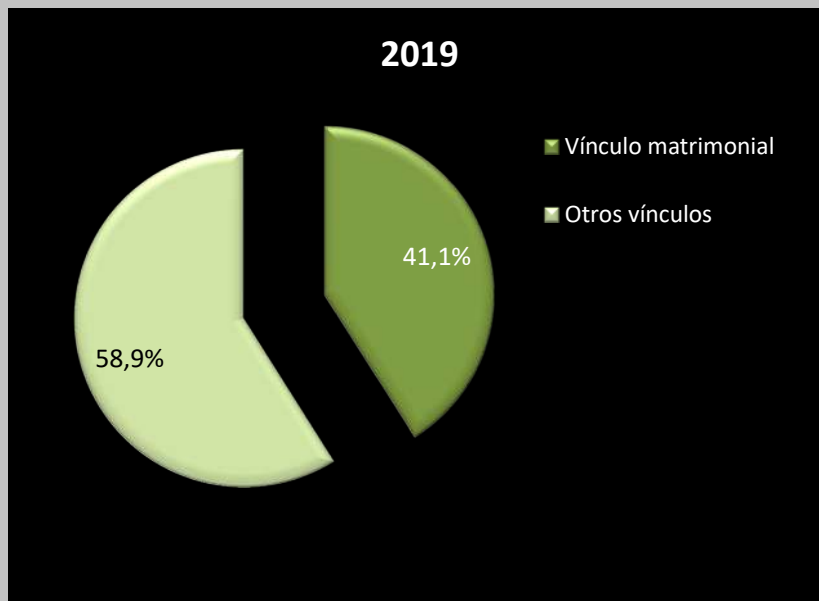
36 de las 56 las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas masculinas durante el año 2019 mantenían la convivencia con el agresor en el momento de la muerte, lo que supone un **64,3%** del total, cifra algo inferior al 69,8% del año anterior. Es, no obstante, superior al promedio de la serie histórica 2003-2018, que refleja la existencia de convivencia en un 58,4% de los casos.





1.2.3 PARENTESCO O RELACIÓN ENTRE VÍCTIMAS Y AGRESORES

Durante 2019 en el 41,1% de los casos existía en el momento de la agresión, o había existido con anterioridad, un **vínculo matrimonial**, cifra notablemente inferior a la del año anterior, en el que el vínculo había existido en el 52,8% de los casos.



La evolución histórica revela una tendencia descendente en la existencia de vínculo matrimonial si dividimos la serie temporal en dos períodos.

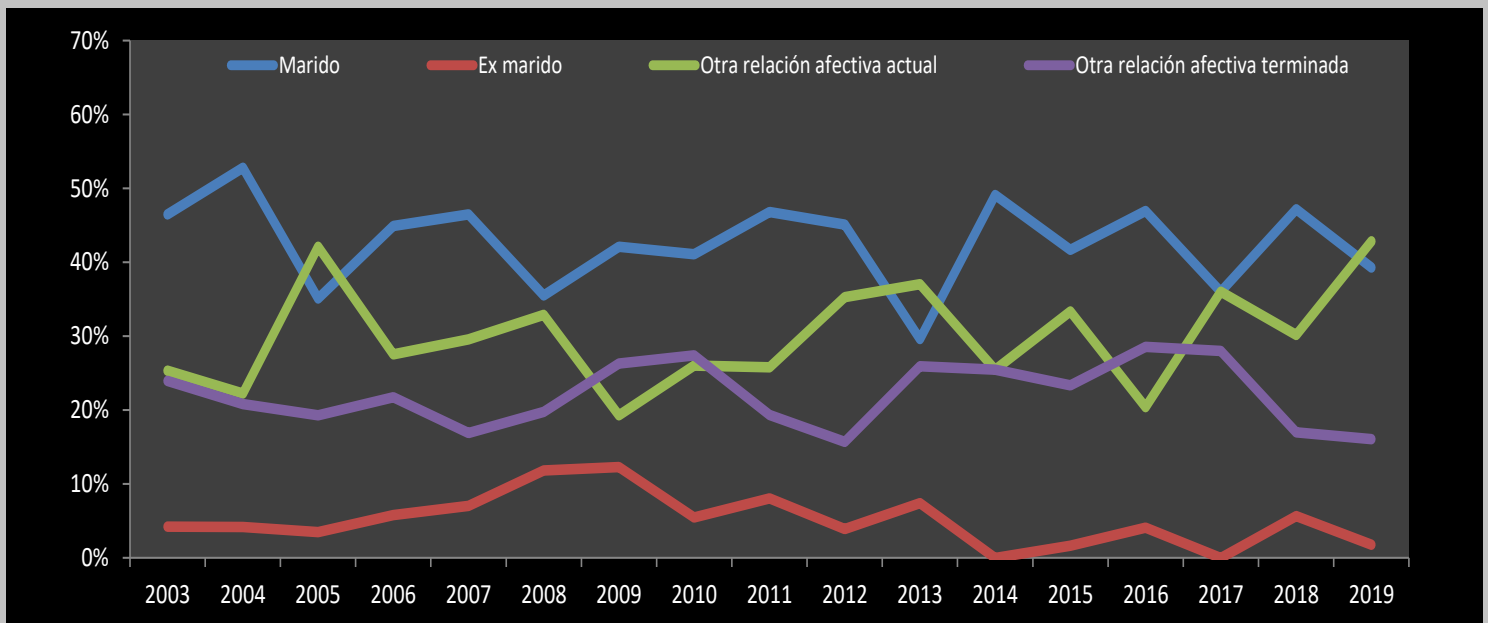
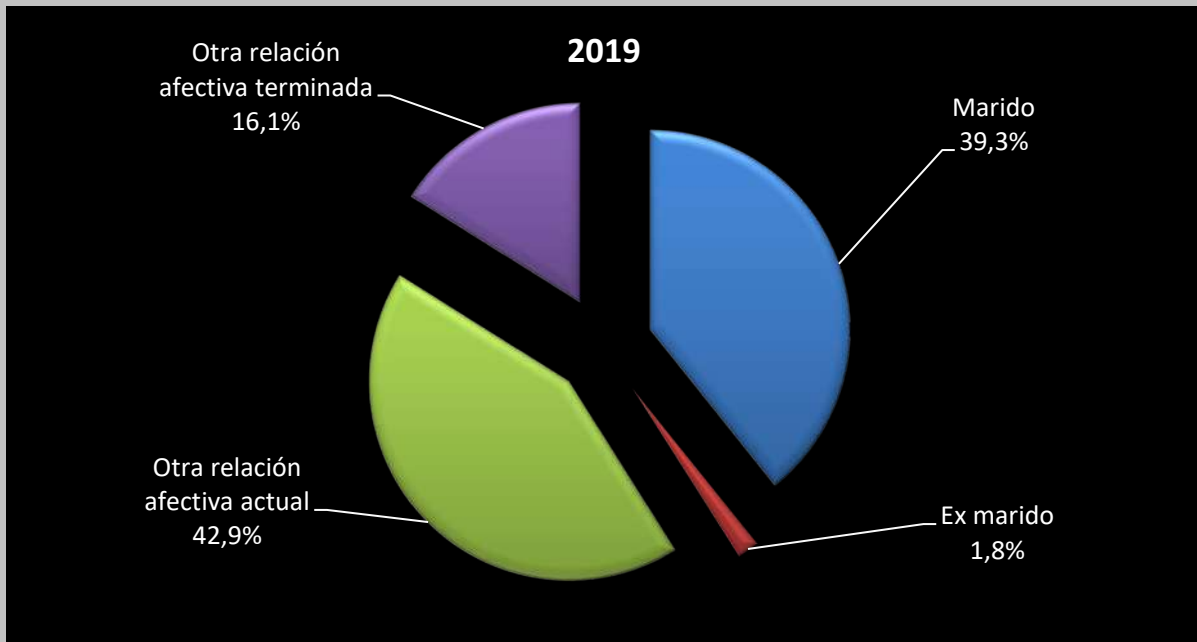
**Vínculo matrimonial
2003-2010**
50,0%

**Vínculo matrimonial
2011-2019**
46,1%



... PARENTESCO O RELACIÓN ENTRE VÍCTIMAS Y AGRESORES

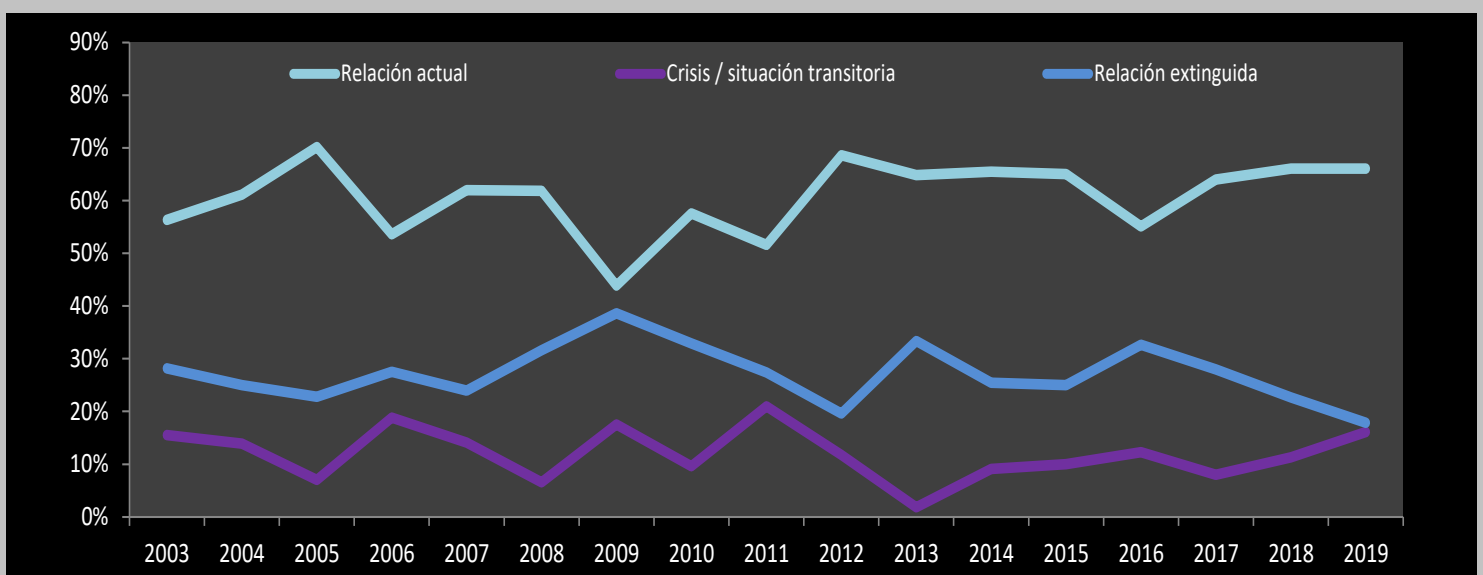
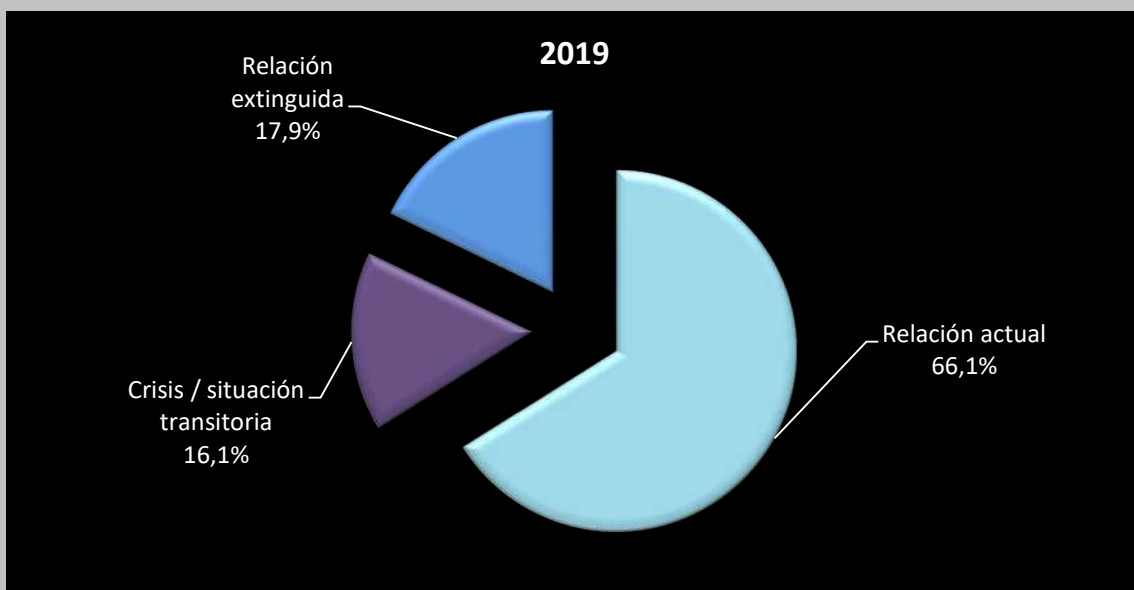
Los gráficos siguiente representan las distintas variables relacionales en 2019 y la serie temporal 2003-2018:





... PARENTESCO O RELACIÓN ENTRE VÍCTIMAS Y AGRESORES

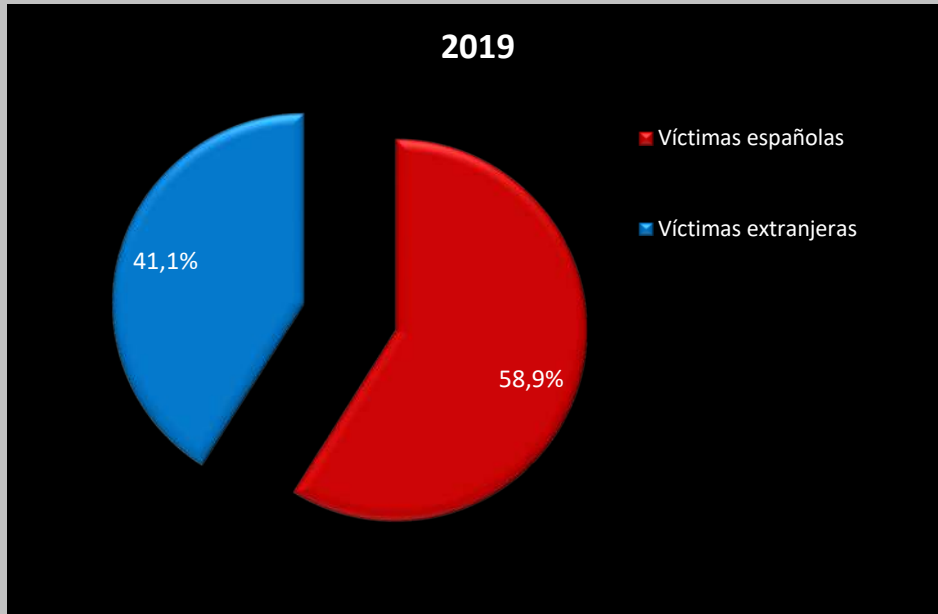
Por último, los siguientes gráficos cuantifican los casos en los que consta la existencia de una situación transitoria en forma de proceso de separación matrimonial o de situación de crisis de convivencia o relación, frente a los casos de relación actual o relación extinguida. En 2019 aumenta, respecto a años anteriores, el número de casos de crisis o situación transitoria (16,1% frente al 11,3% de 2018 y al 11,9% de la serie 2003-2018).



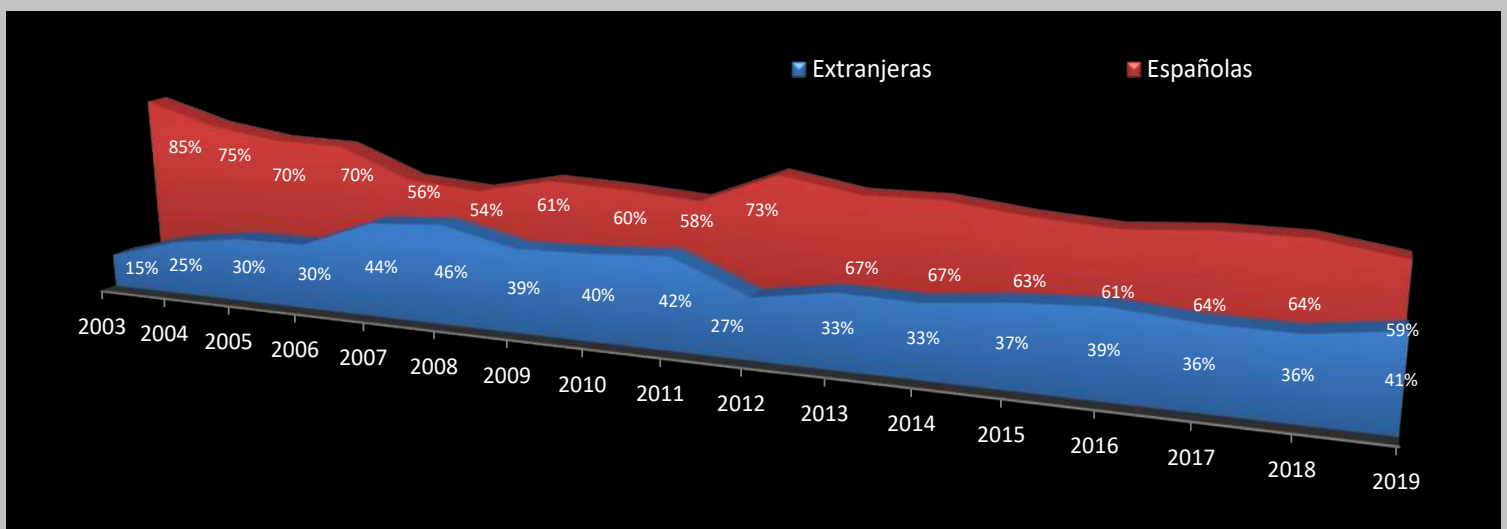
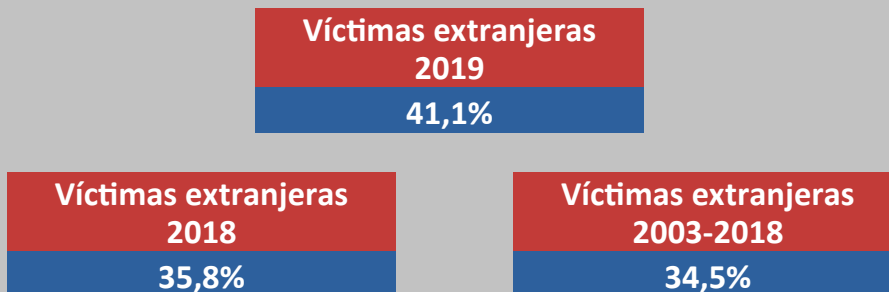


1.2.4 NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

El **58,9%** de las 56 mujeres muertas por feminicidio en 2019 eran españolas.



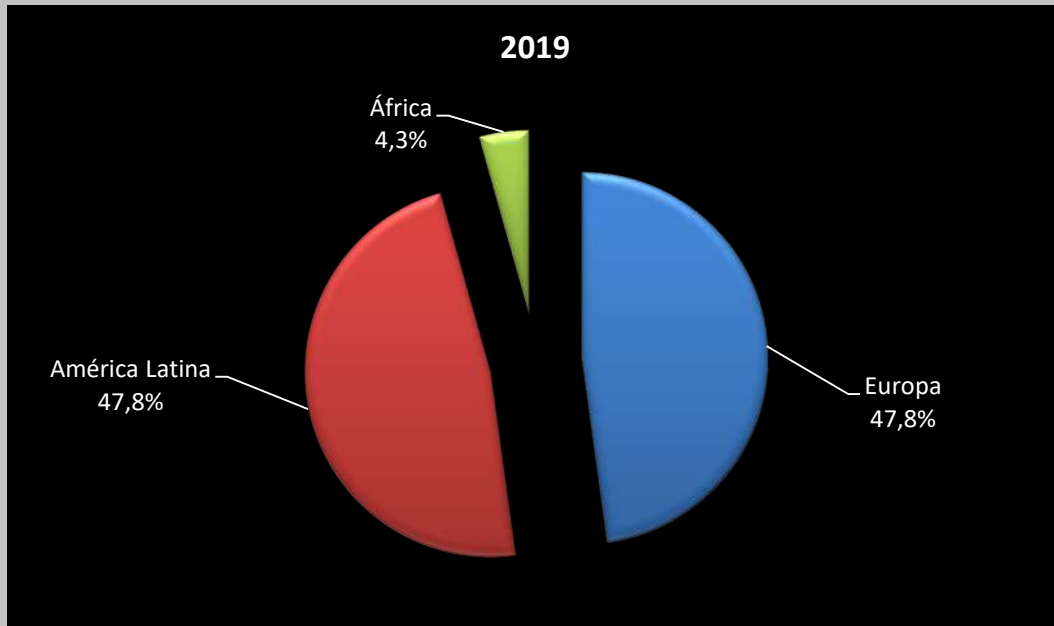
El porcentaje de mujeres extranjeras asesinadas en 2019 es superior al de 2018 y a la cifra promedio de la serie histórica 2003-2018.



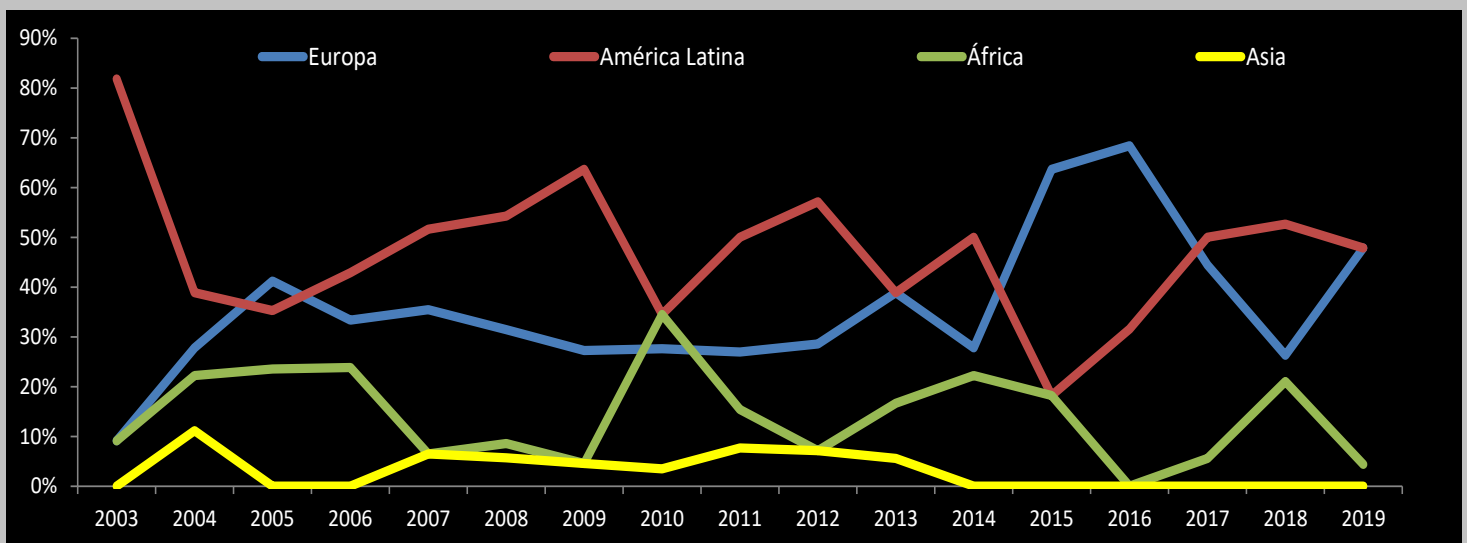


... NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

En el análisis de las zonas geográficas de procedencia de las víctimas extranjeras encontramos que son las originarias de Europa y América Latina las que en 2019 arrojan valores más elevados:



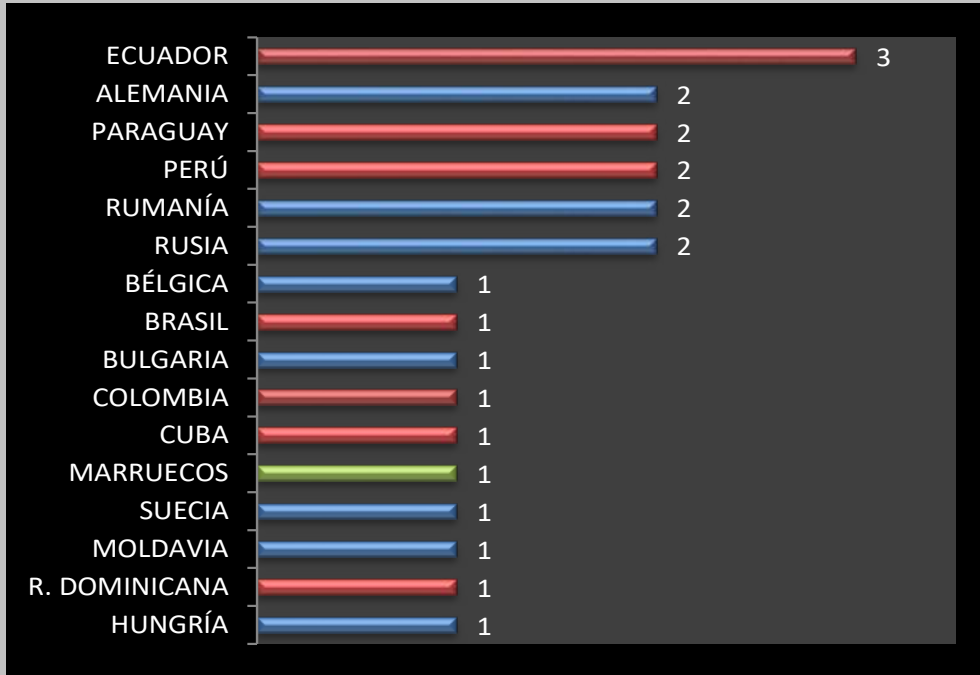
El siguiente gráfico muestra, en términos porcentuales, la serie temporal de la distribución por zonas geográficas de la mujeres muertas por violencia de género.



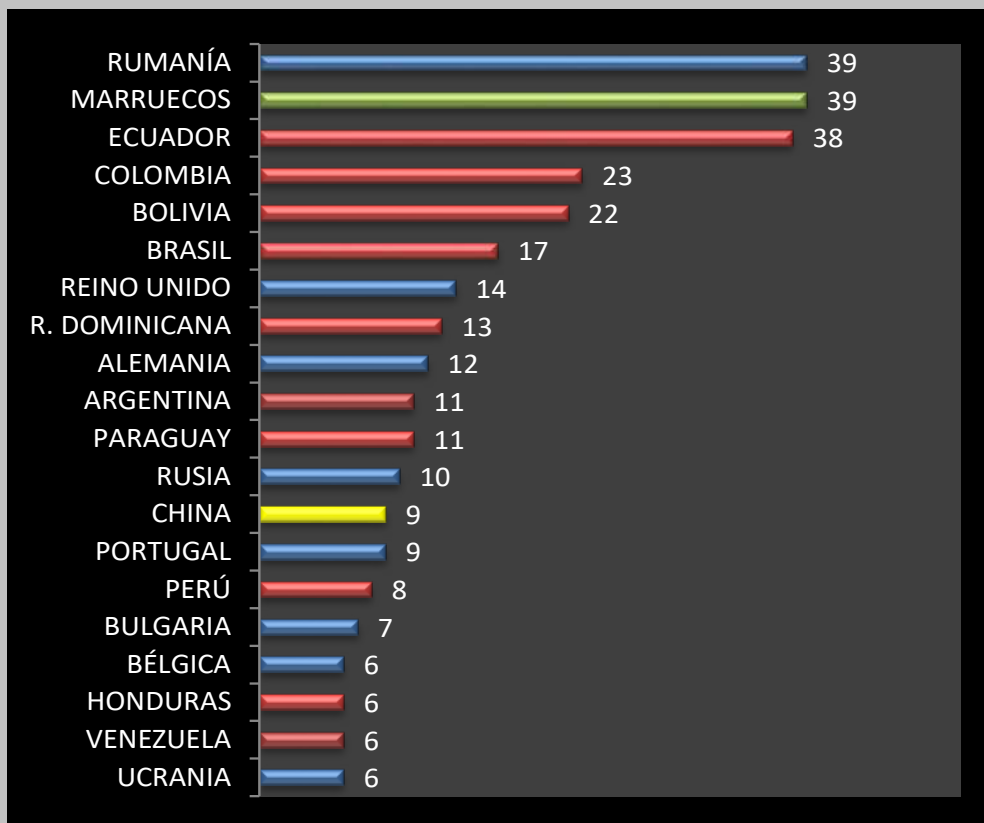


... NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

Como muestra la tabla siguiente, un total de 23 mujeres de origen extranjero, provenientes de 16 países, fueron asesinadas en 2019.



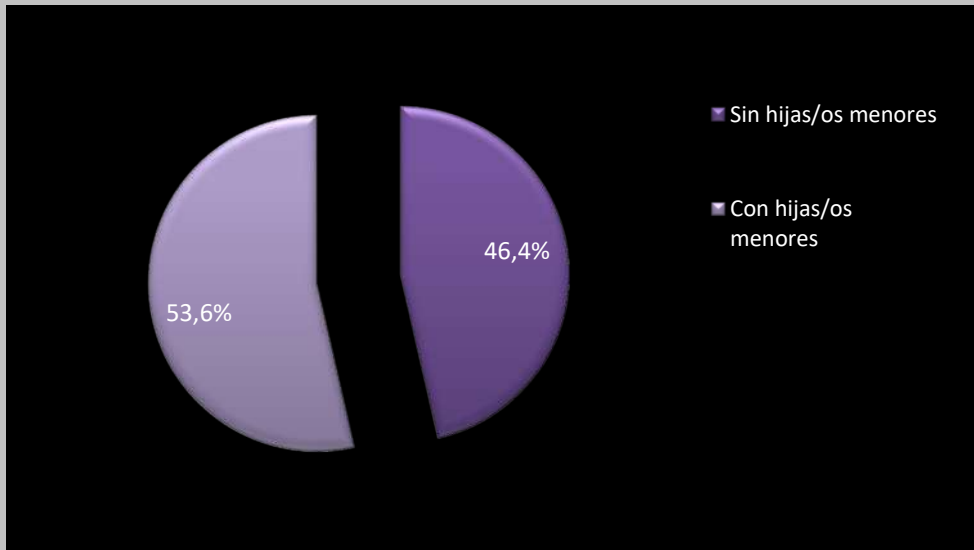
La siguiente tabla representa el total acumulado para todos los países con más de cinco mujeres asesinadas entre 2003 y 2019.



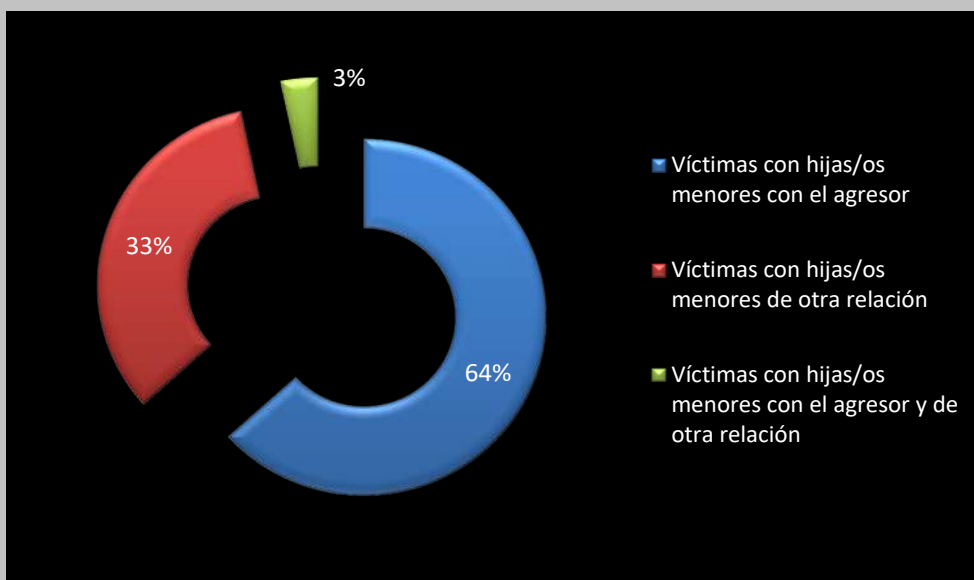


1.3. HIJAS E HIJOS Y MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

Un total de **47** menores quedaron en situación de orfandad por el asesinato de sus madres en agresiones por violencia de género en 2019. Más de la mitad de las asesinadas, el 53,6%, tenía hijos o hijas menores.



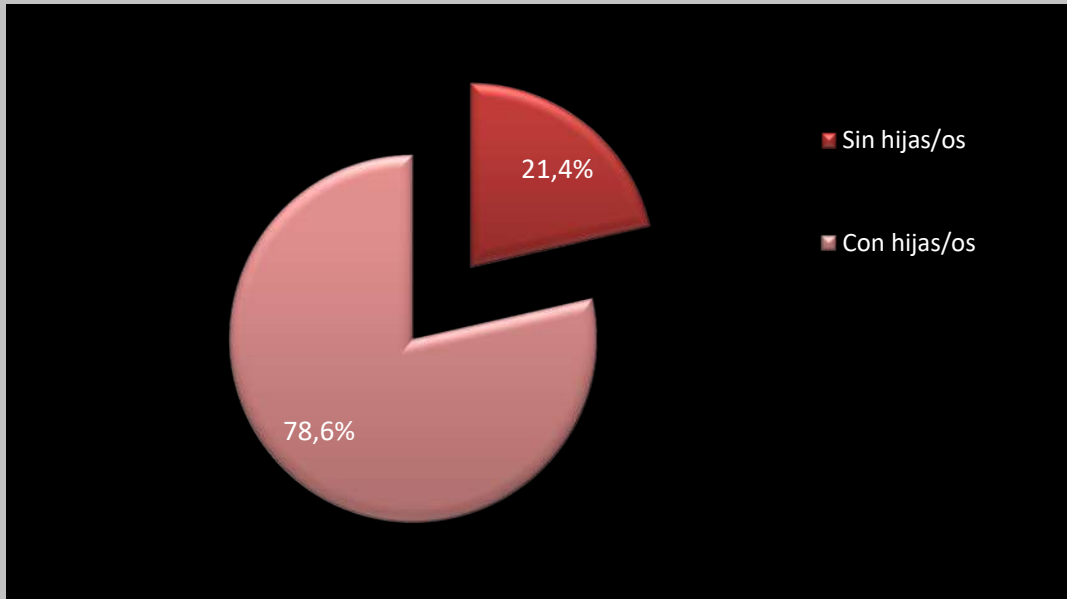
32 de los 47 menores en situación de orfandad eran hijos o hijas de los agresores. Los 15 restantes nacieron durante relaciones anteriores o posteriores de las víctimas.





... HIJAS E HIJOS Y MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

Ampliando el objeto de estudio a todas las hijas o hijos que, con independencia de su edad, perdieron a sus madres en un asesinato por violencia de género encontramos que el total asciende a **92**. El **78,6%** de las víctimas había tenido al menos una hija/o.



Víctimas con una única hija/o

14 casos

Víctimas con 3 o más hijas/os

8 casos

Víctimas con más de 5 hijas/os

3 casos

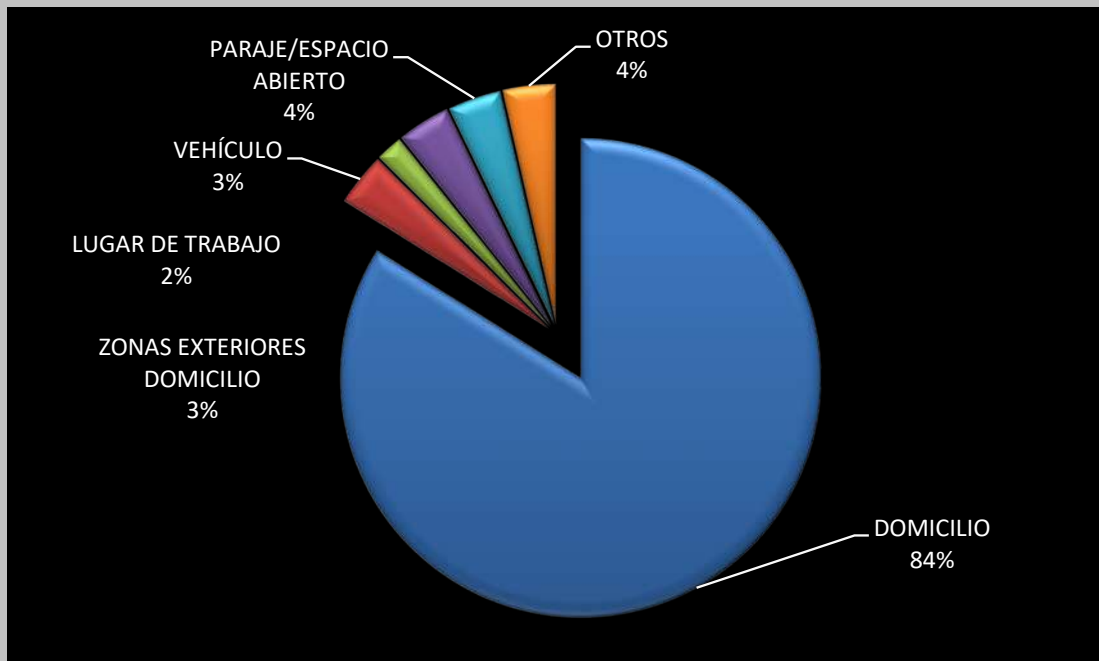
El 82,6% de las víctimas de origen extranjero tenía hijos, frente al 75,8% de las víctimas españolas



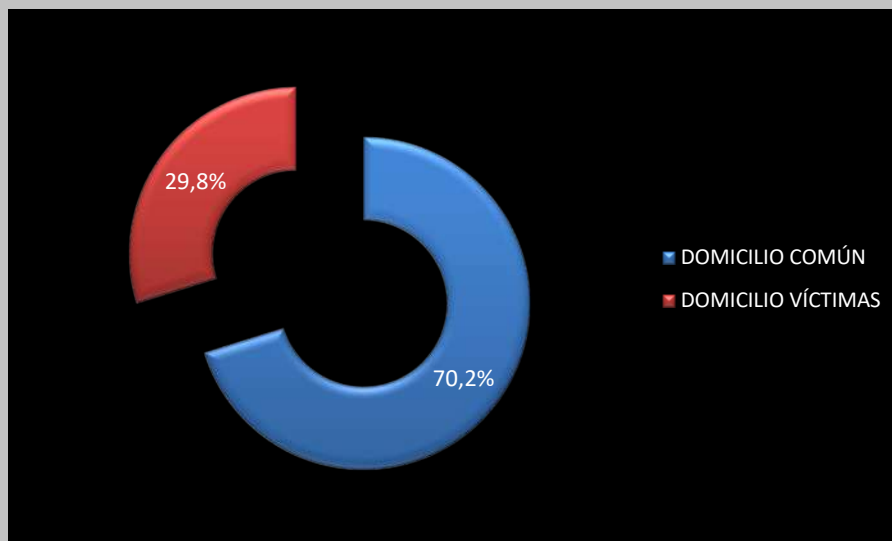
1.4. CIRCUNSTANCIAS DE LA AGRESIÓN

1.4.1 LUGAR DE LA AGRESIÓN

El domicilio, común o de uno de los miembros de la pareja o expareja, es el lugar que registra mayor número de casos de feminicidio. El 84% de los casos tuvieron lugar en el interior de un domicilio.



Respecto a las agresiones en el interior de domicilios o en sus zonas exteriores, en el 70,2% de los casos acontecen en un domicilio compartido por víctima y agresor.

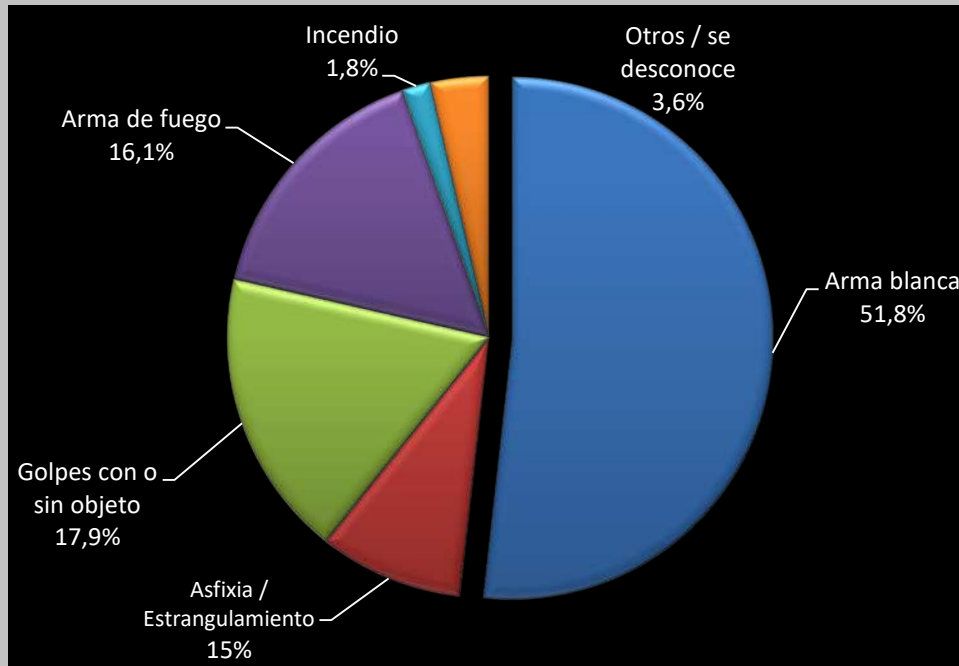


En 4 casos la agresión se produce en el domicilio común o de las víctimas a pesar de existir pena o medida de alejamiento en vigor

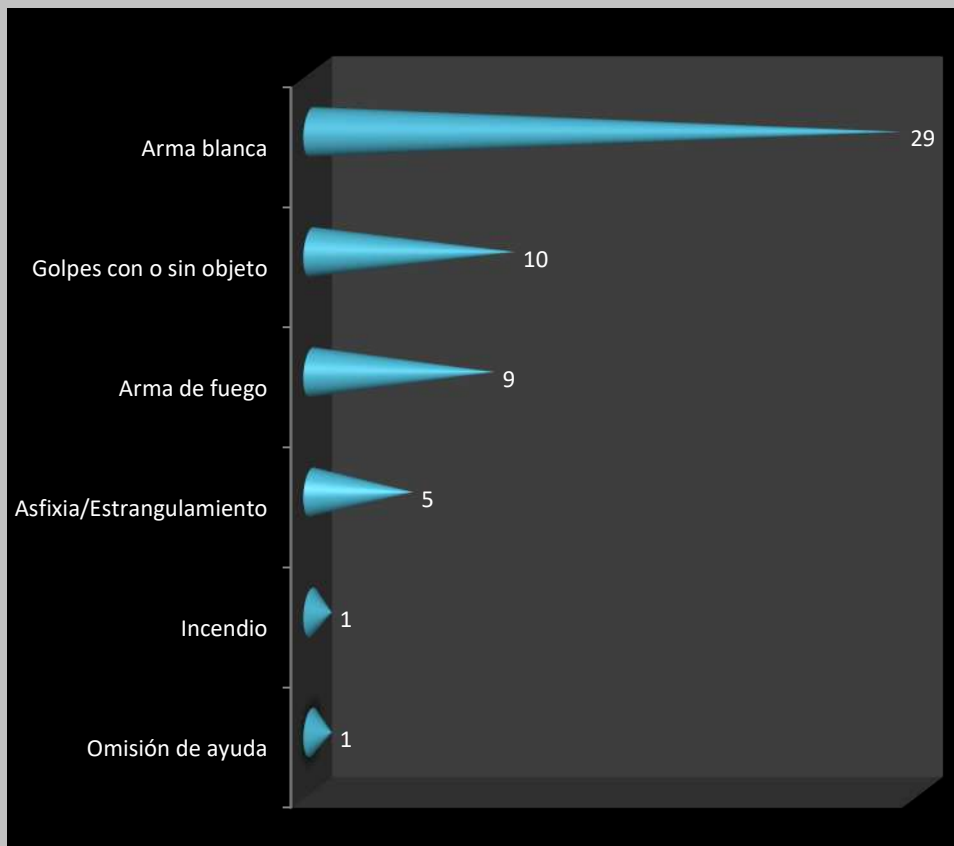


1.4.2 MÉTODO EMPLEADO

El uso de arma blanca ha sido el método empleado en el 51,8% de los feminicidios registrados en 2019, valor superior al promedio de 49,5% de la serie histórica 2003-2018.



El siguiente cuadro presenta el desglose de los **55** casos sobre los que se conoce el modus operandi en la comisión del feminicidio.



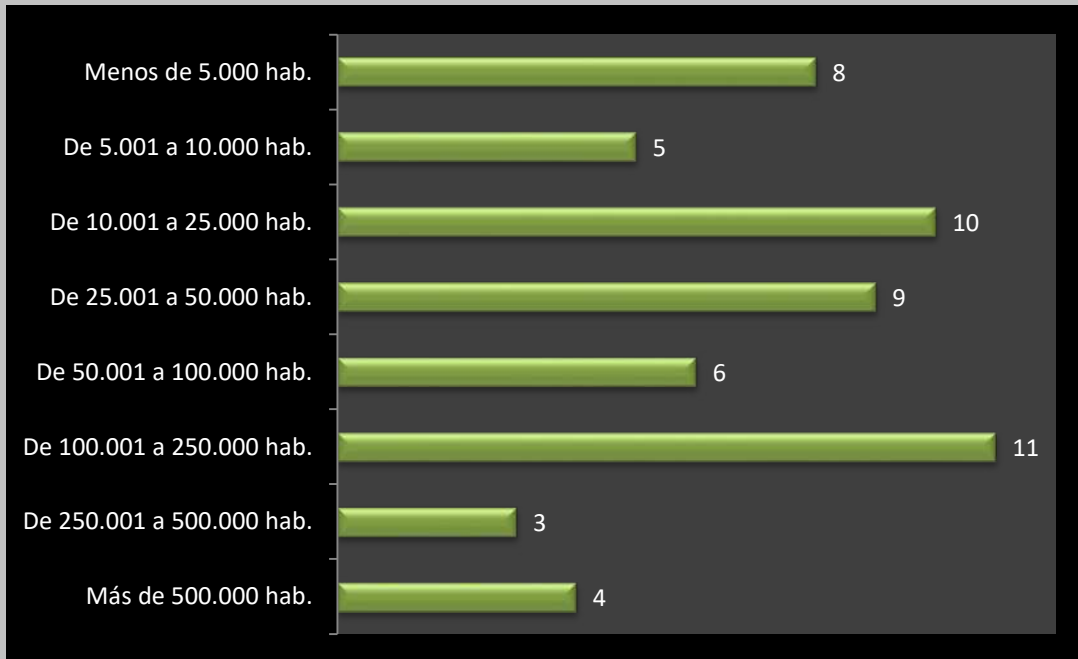
El 78% de los asesinatos cometidos con arma de fuego termina con el suicidio del agresor...

... solo el 21% de los asesinatos cometidos con otros métodos termina con el suicidio del agresor

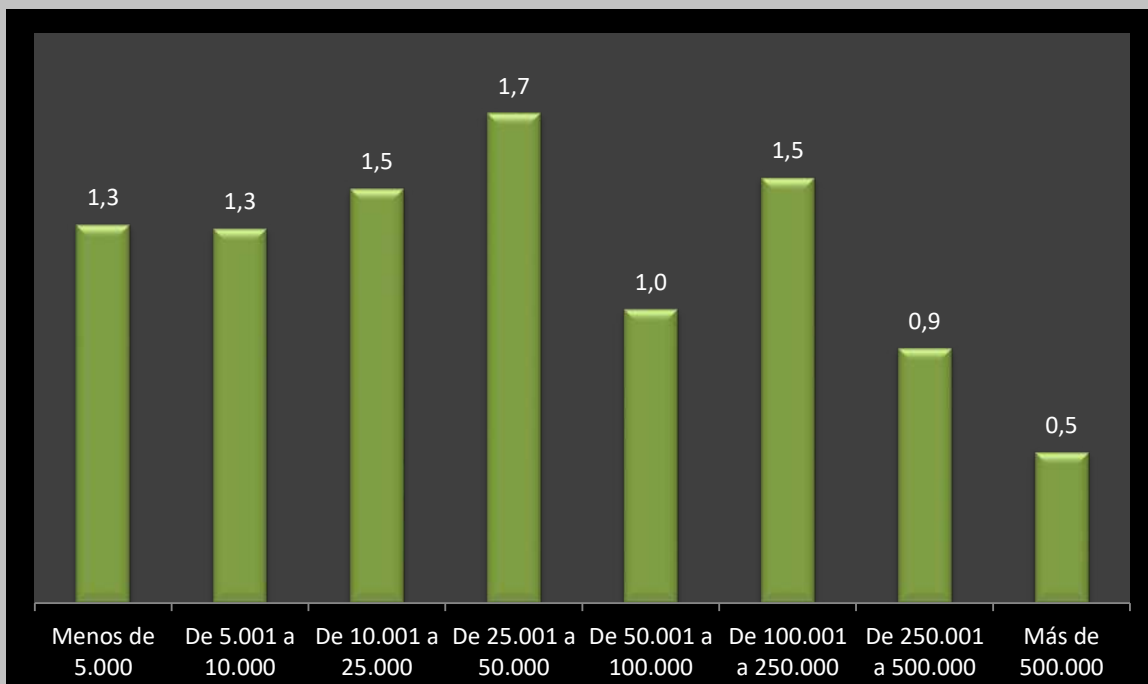


1.4.3 DISTRIBUCIÓN POR LOCALIDADES

Para analizar el tipo de población en que tuvieron lugar los feminicidios durante 2019 se ha dividido el conjunto de municipios en ocho tramos de población.



Para poder determinar el tramo de población con un mayor impacto de los casos de asesinato por violencia de género se ha calculado una tasa de muertes por cada millón de habitantes a partir de la cifra total de población de cada tramo. El tramo de 25.000 a 50.000 habitantes es el que padece la tasa más alta, mientras que las ciudades de más de 500.000 habitantes presentan la más baja.





... LOCALIDAD DE LA AGRESIÓN

La siguiente tabla muestra las localidades en las que se produjo más de un feminicidio en 2019.

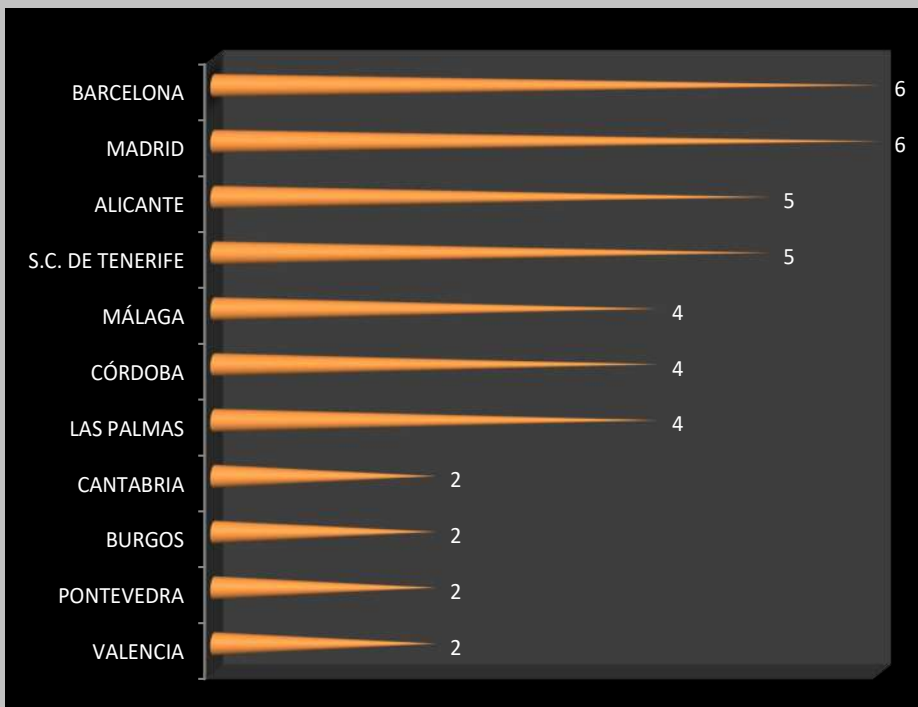


538 municipios han registrado al menos un caso de feminicidio en la serie histórica 2003-2019

Madrid, con 53 casos, Barcelona, con 25, y València y Zaragoza, con 18, son las ciudades con más casos

1.4.4 DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS

En la tabla siguiente figuran las provincias con más de un feminicidio en 2019.



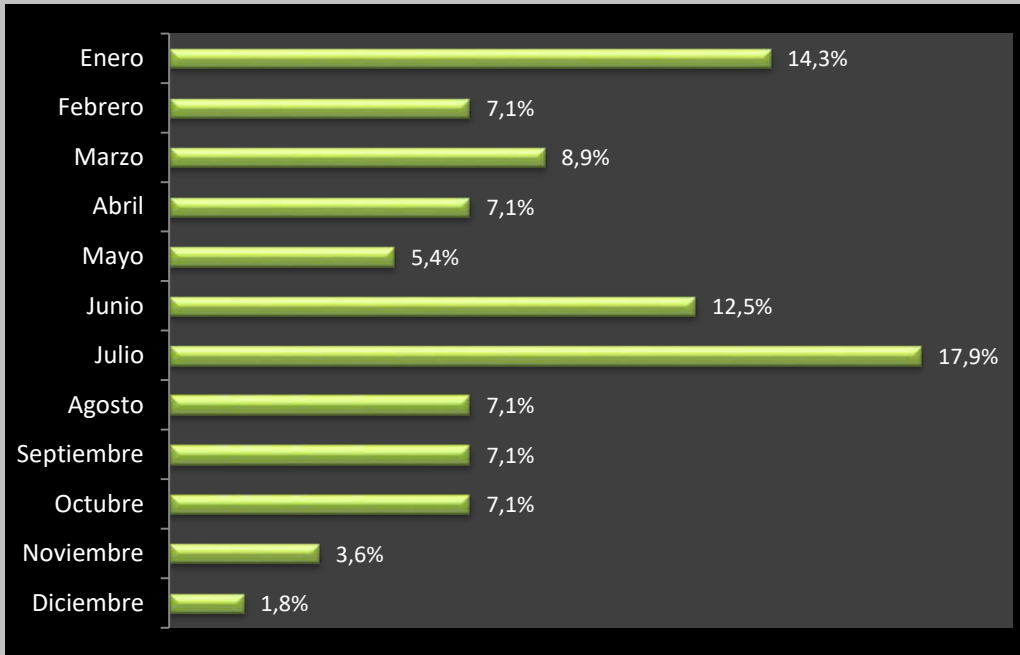
Almería es la provincia con la mayor tasa de feminicidios en la serie temporal 2003-2019

Gipuzkoa es la provincia con la menor tasa de feminicidios en la serie temporal 2003-2019



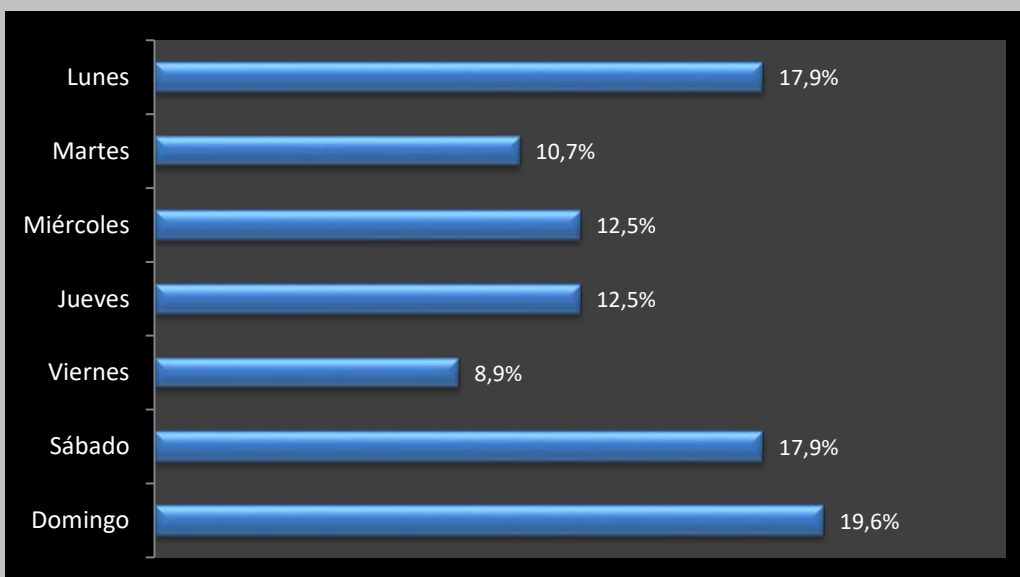
1.4.5 DISTRIBUCIÓN POR MESES

El mes de julio, confirmando la tendencia de la serie histórica 2003-2018, es en el que más feminicidios se registraron durante el año 2019.



1.4.6 DISTRIBUCIÓN POR DÍAS DE LA SEMANA

El domingo fue el día de la semana en el que se registró un mayor número de feminicidios en 2019. El domingo es también el día con mayor frecuencia de casos en la serie temporal 2003-2018 (31%).





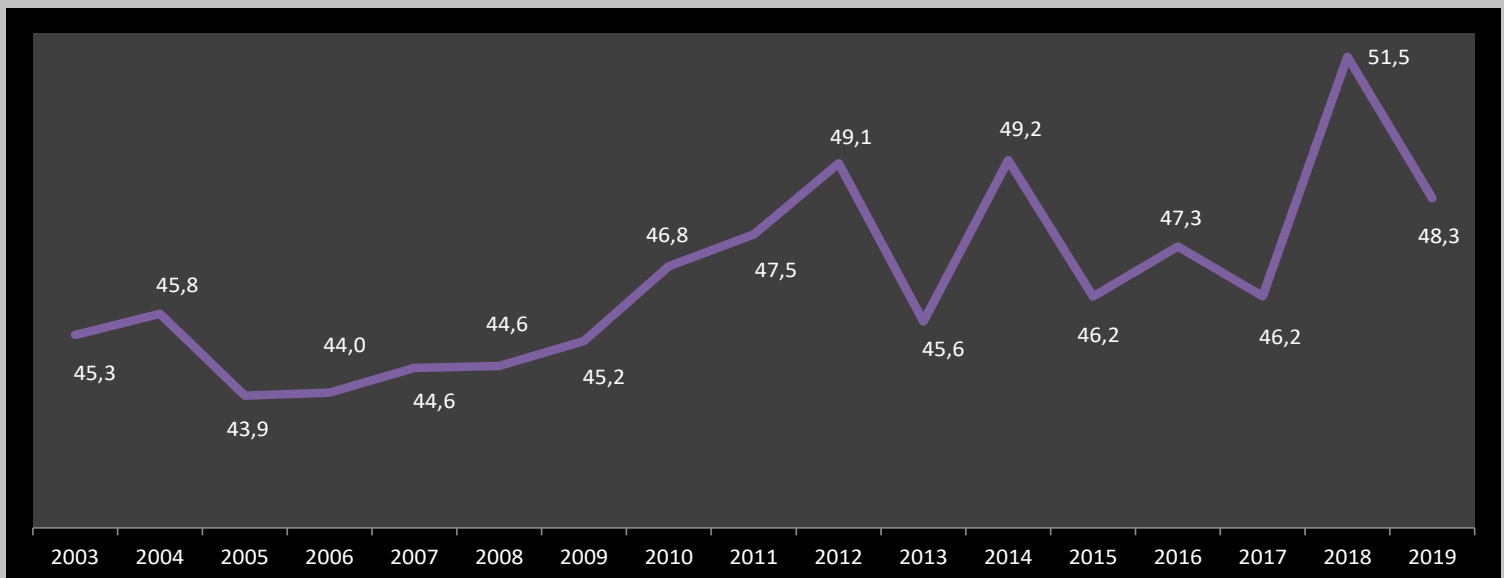
1.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES

Como ya se señaló al introducir el estudio de las características de las víctimas, los datos objetivos provenientes de los expedientes judiciales no son suficientes para trazar un perfil de los agresores que incorpore circunstancias socio-económicas o elementos psicopatológicos que podrían ayudar a definir con mayor exactitud la existencia de pautas, patrones de comportamiento o atributos de la relación potencialmente desencadenantes de situaciones de violencia. Los siguientes apartados plantean, por tanto, la caracterización del perfil del agresor a partir de la explotación de datos estadísticos desprovistos de elementos subjetivos.

1.5.1 EDAD DE LOS AGRESORES

La media de edad de los varones causantes de muertes por violencia de género en 2019 fue de **48,3** años, más de **4 años superior al promedio de edad de sus víctimas**. La media de edad se ha elevado en 2,8 años en el intervalo 2011-2019 respecto al intervalo 2003-2010.

Promedio 2019	Promedio 2003-2010
48,3	45,1
	Promedio 2011-2019
	47,9



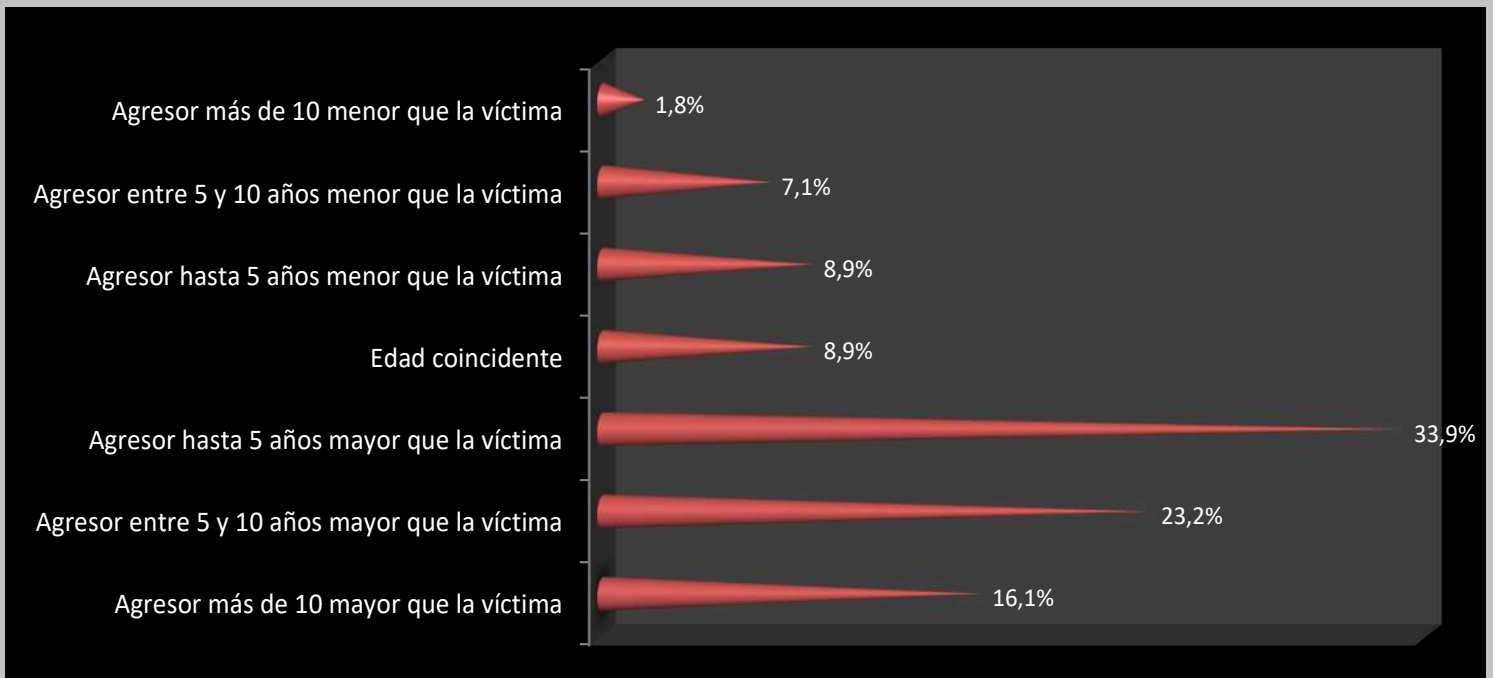
El agresor más joven tenía 19 años

El agresor de más edad tenía 95 años



... EDAD DE LOS AGRESORES

La relación entre la edad del agresor y la de la víctima revela que en **un 73,2% de los casos el agresor superaba en edad a la víctima**. El siguiente cuadro muestra el desglose

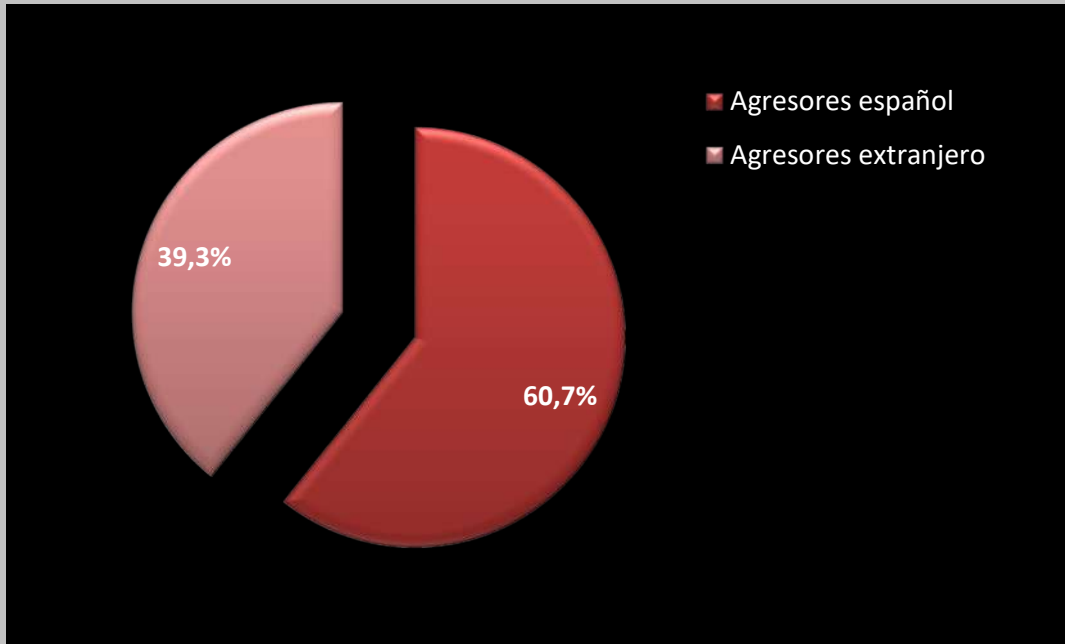


El promedio de edad de los agresores españoles es casi 10 años superior al de los agresores de origen extranjero: 52,6 años frente a 41,8

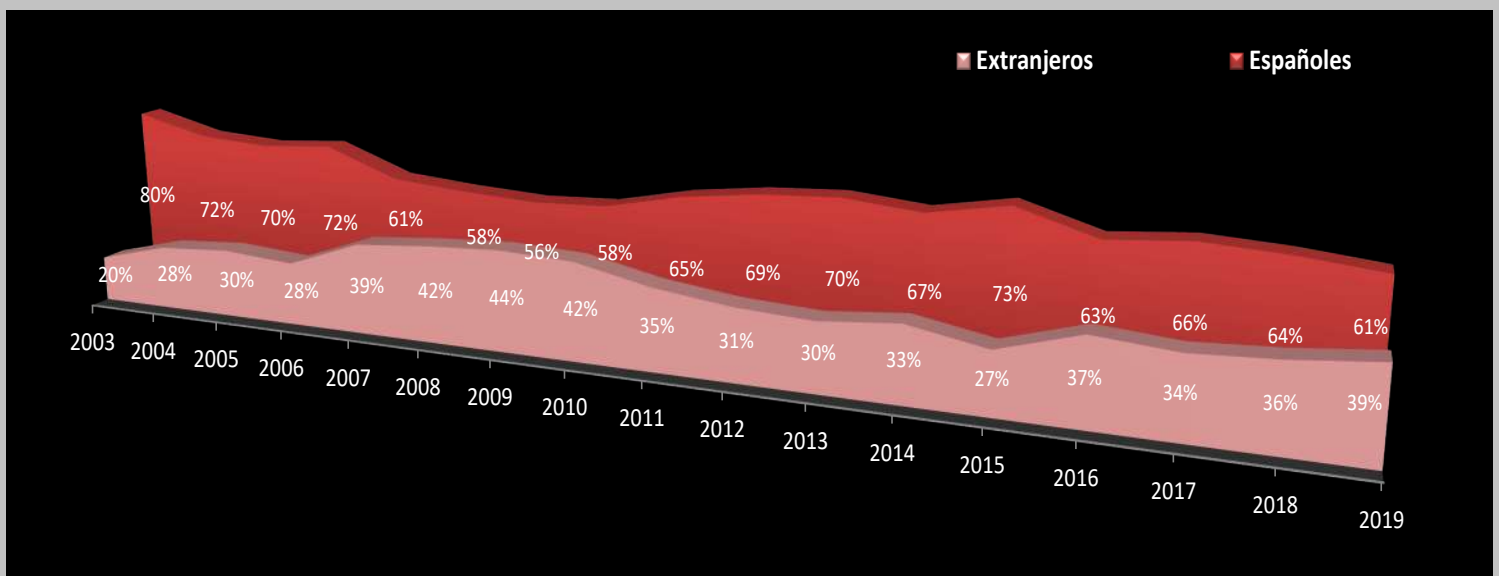


1.5.2 NACIONALIDAD DE LOS AGRESORES

El 60,7% de los varones responsables de casos de feminicidio en 2019 eran españoles.



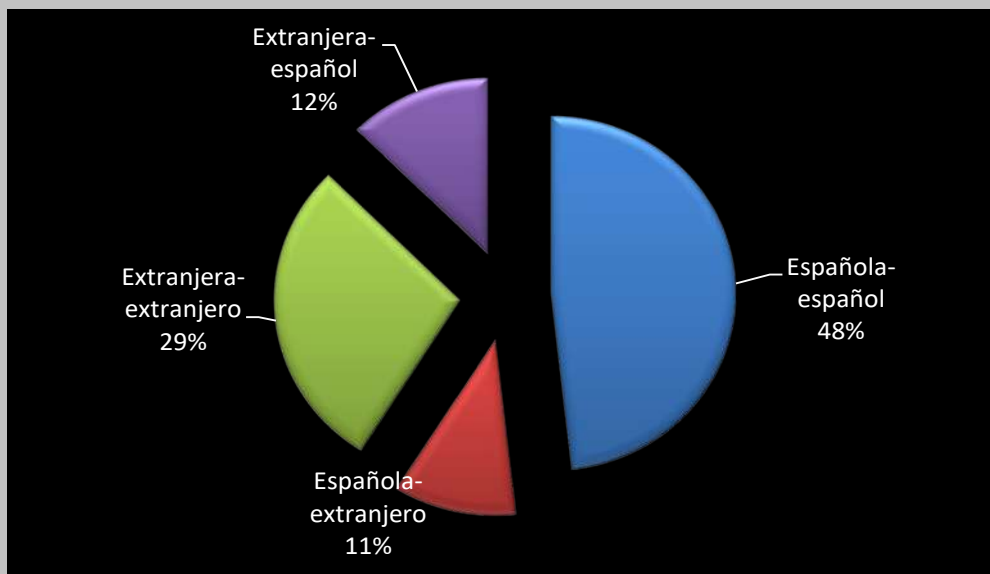
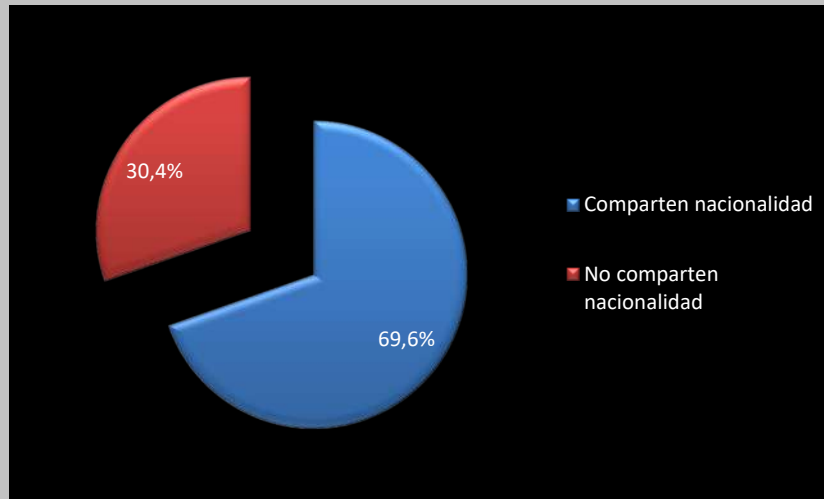
La serie temporal responde a un patrón muy similar al de la nacionalidad de las víctimas





... NACIONALIDAD DE LOS AGRESORES

El siguiente gráfico muestra el cruce de los datos de nacionalidad de agresores y víctimas mortales en 2019. Se ha incrementado notablemente el número de casos en que víctima y agresor no compartían nacionalidad (30,4% de los casos frente al 20,8% de 2018 y el 19,9% de la serie histórica 2003-2018).



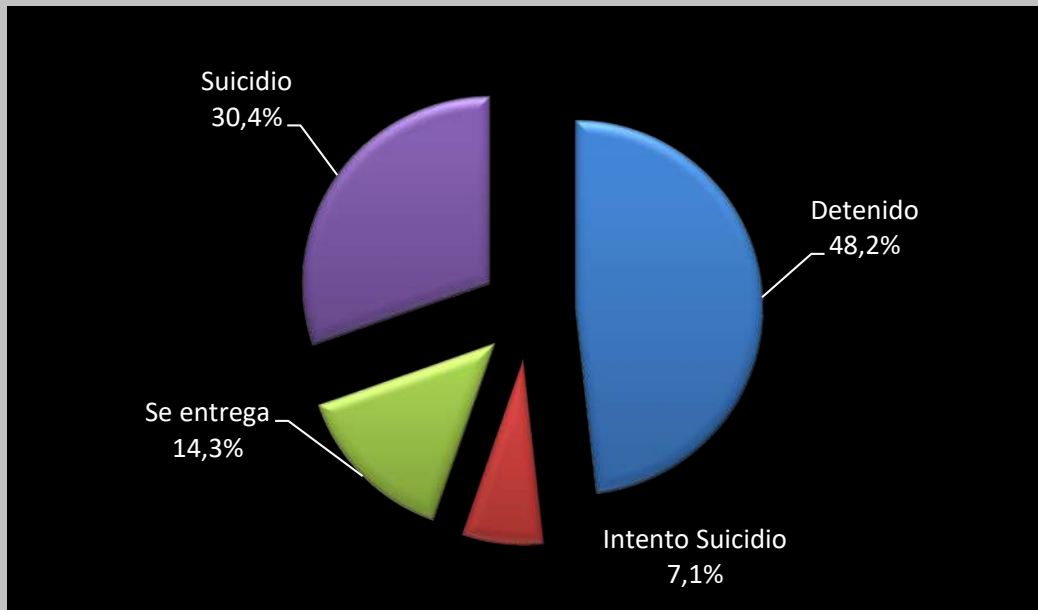
7 mujeres extranjeras fueron asesinadas por hombres españoles

6 mujeres españolas fueron asesinadas por hombres extranjeros

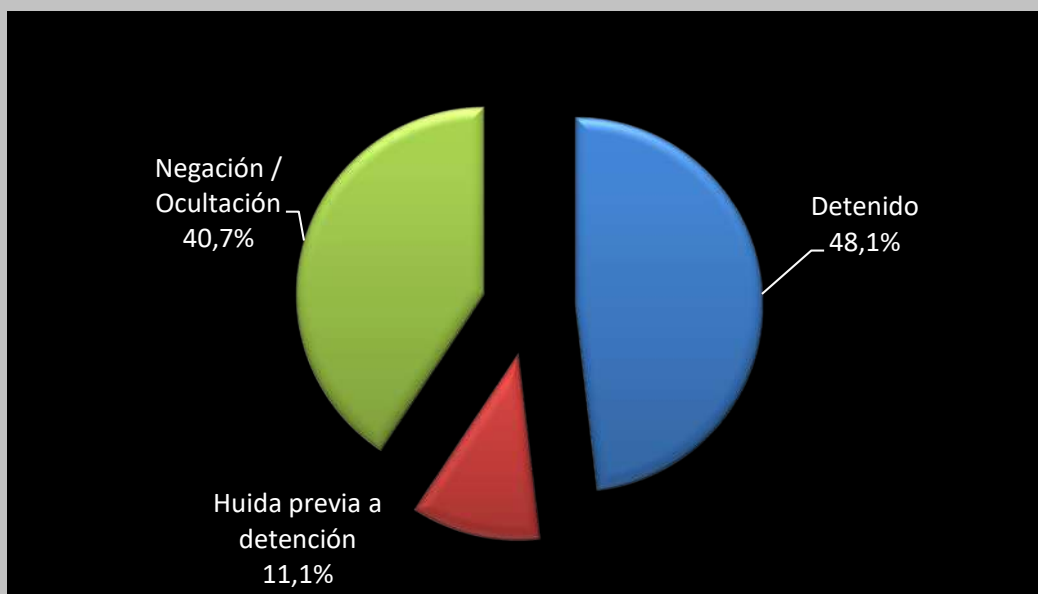
En un 18,8% de los casos en que agresor y víctima tenían origen extranjero, no compartían nacionalidad

1.5.3 RESPUESTA DE LOS AGRESORES

En 2019 un 48,2% de los causantes de feminicidios resultaron detenidos, en un 14,3% de los casos se entregaron y en un 30,4% se suicidaron. El siguiente gráfico refleja la tipología de repuestas de los agresores:



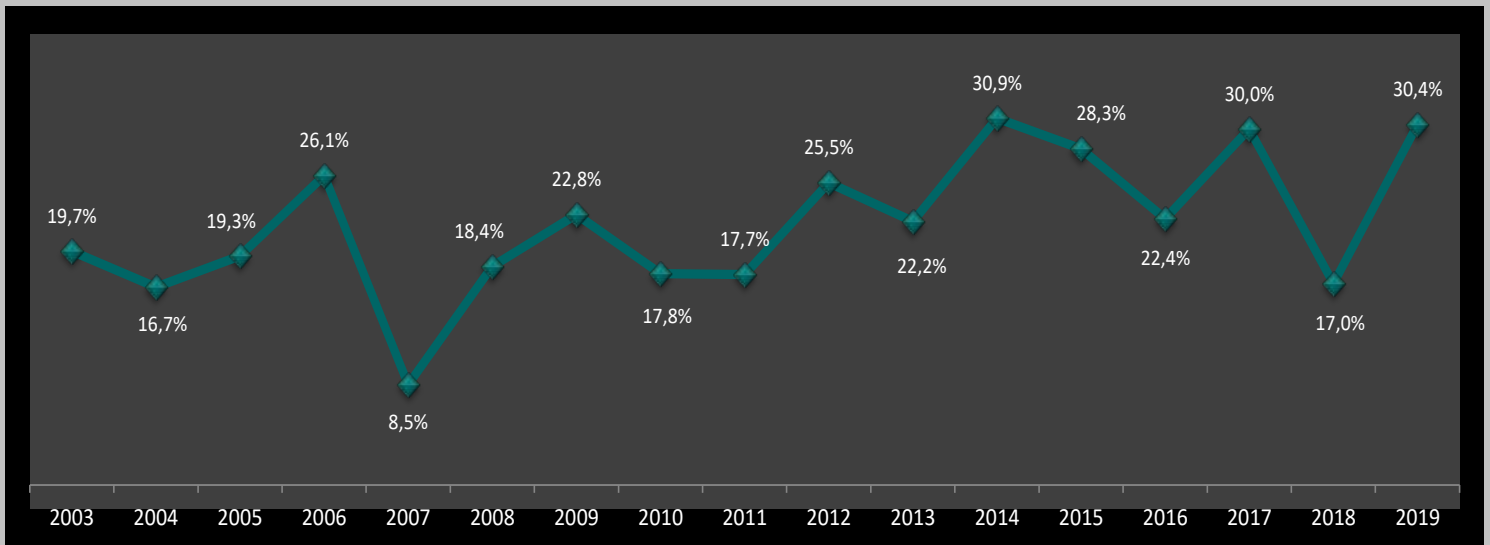
El desglose de los casos en que tuvo lugar la **detención del agresor**, muestra que en 3 ocasiones esta se produjo tras su huida, y en 11 casos tras realizar maniobras de ocultación o negación de los hechos:



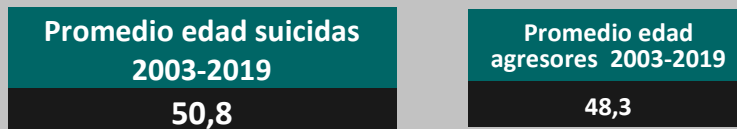


... RESPUESTA DE LOS AGRESORES

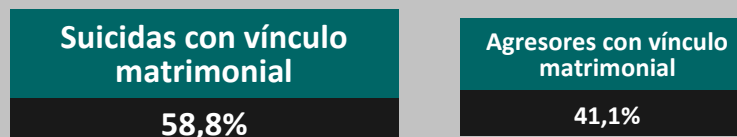
En el análisis de los **casos seguidos de suicidio** observamos que en 2019 se ha registrado un porcentaje de casos, 30,4%, notablemente superior al de la serie histórica 2003-2018, (22% de los casos).



La **edad** promedio de los agresores que se suicidaron en 2019 fue de 48,9 años.



La **relación** más frecuente entre víctimas y agresores que se suicidaron en el período 2019 fue el vínculo matrimonial, más de 16 puntos superior a su importancia relativa en el conjunto de las agresiones:



En el análisis de la **nacionalidad** de los suicidas se puede observar que el porcentaje de españoles es casi 9 puntos superior a su importancia relativa en el conjunto de las agresiones.

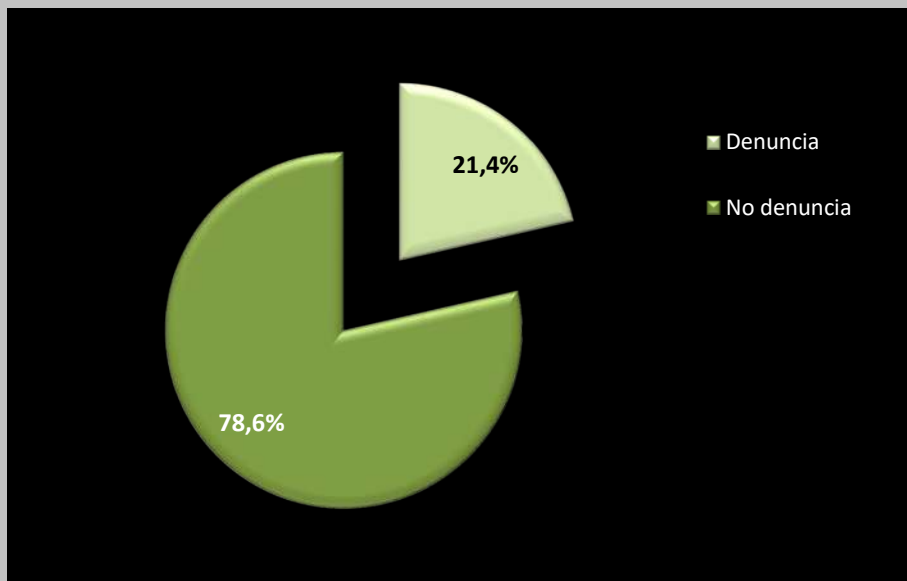




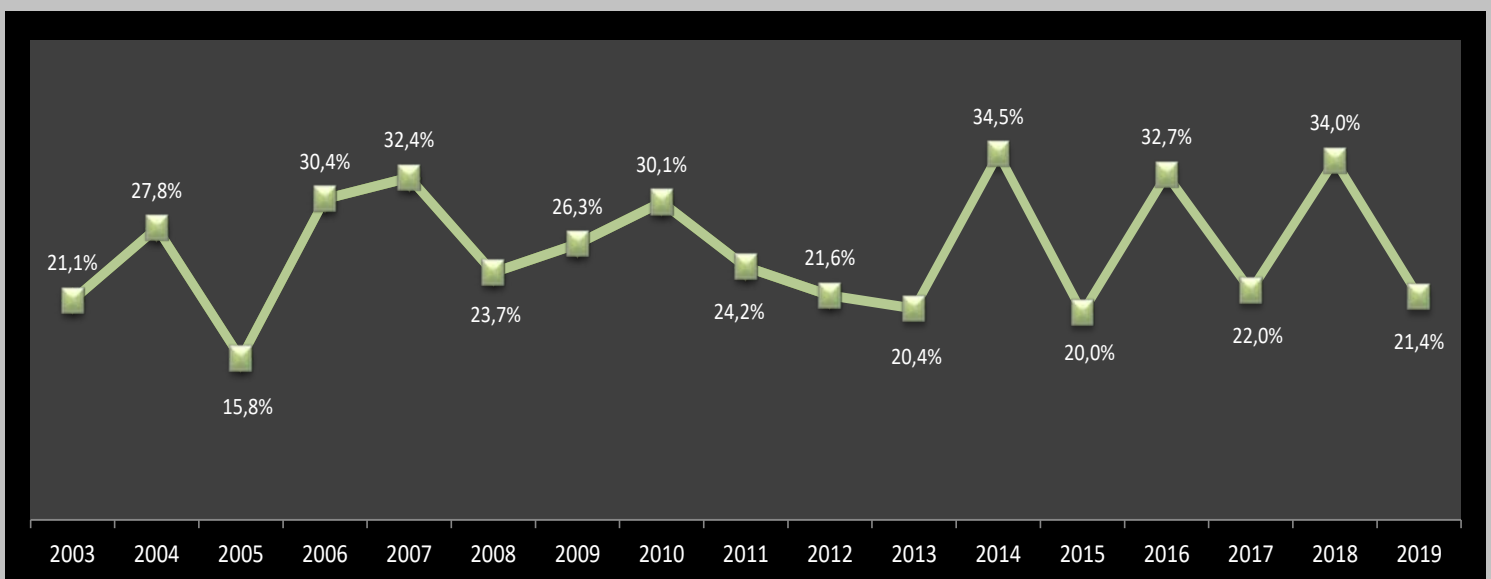
1.6. DENUNCIAS PREVIAS

1.6.1 NÚMERO DE CASOS

En 2019 el 21,4% de las mujeres víctimas de feminicidio habían presentado denuncia previa contra sus agresores. La cifra es inferior a la de 2018 (34%) y a la serie temporal 2003-2018 (24,7%).



En el análisis de la serie temporal de **casos con denuncia previa** pueden observarse unas marcadas oscilaciones interanuales, con picos que van del 15,8% de 2005 hasta el 34,5% de 2014.



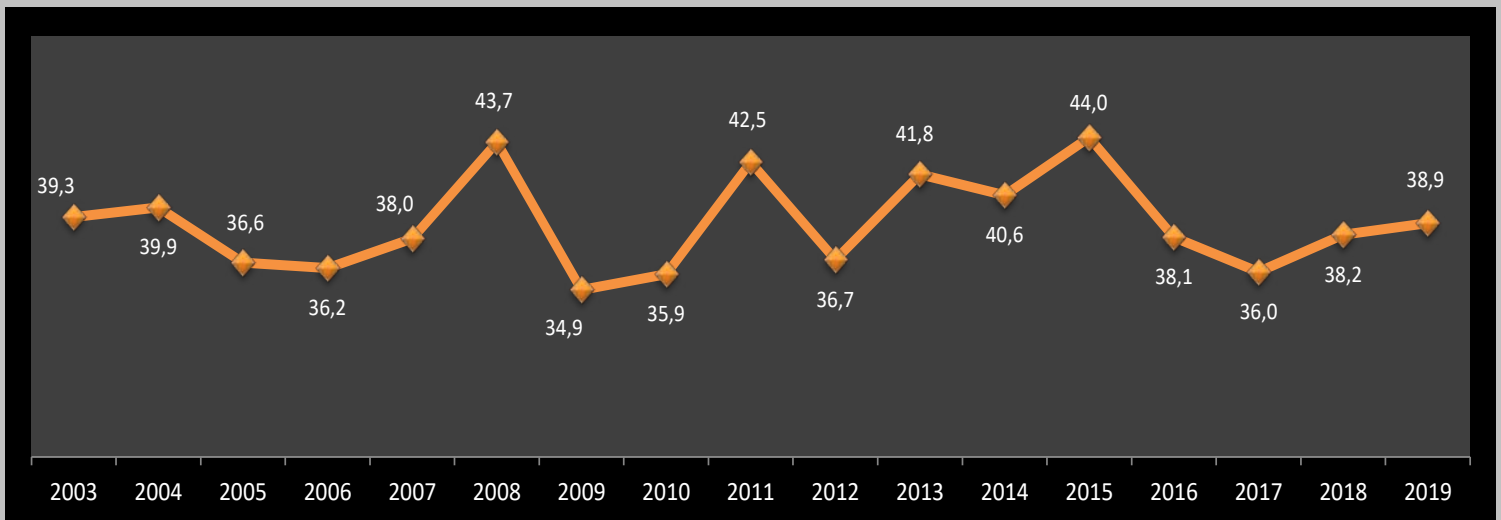


1.6.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA PREVIA

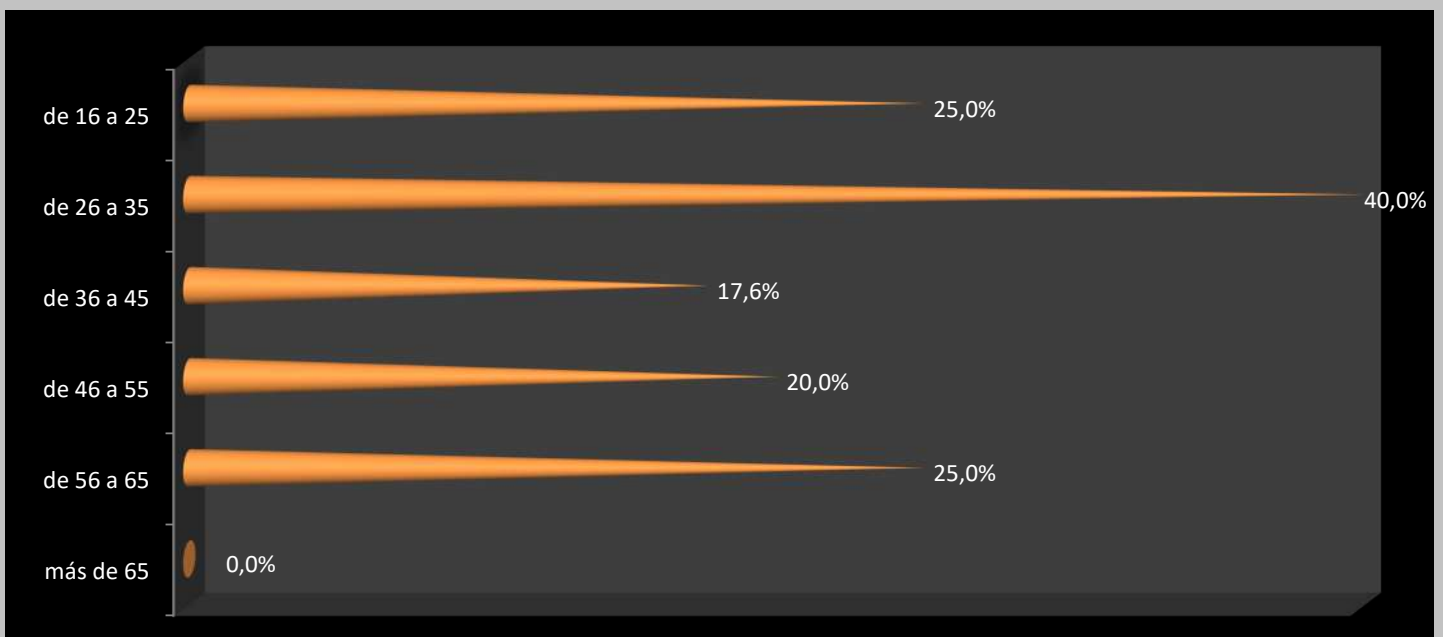
1.6.2.1 EDAD DE LA VÍCTIMAS QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA

La edad media de las víctimas que habían presentado denuncia en 2019 fue de **38,9 años**, casi cuatro años inferior al promedio de edad de todas las víctimas.

2019 - Promedio edad víctimas denunciantes	2019 - Promedio edad víctimas
38,9	44,1



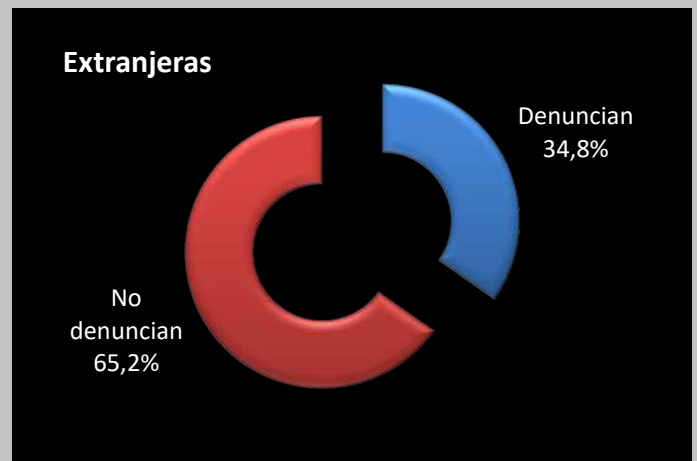
El siguiente gráfico muestra el porcentaje de víctimas que habían presentado denuncia dentro el tramo de edad al que pertenecen. Es significativo observar que ninguna de las mujeres mayores de 65 lo había hecho.





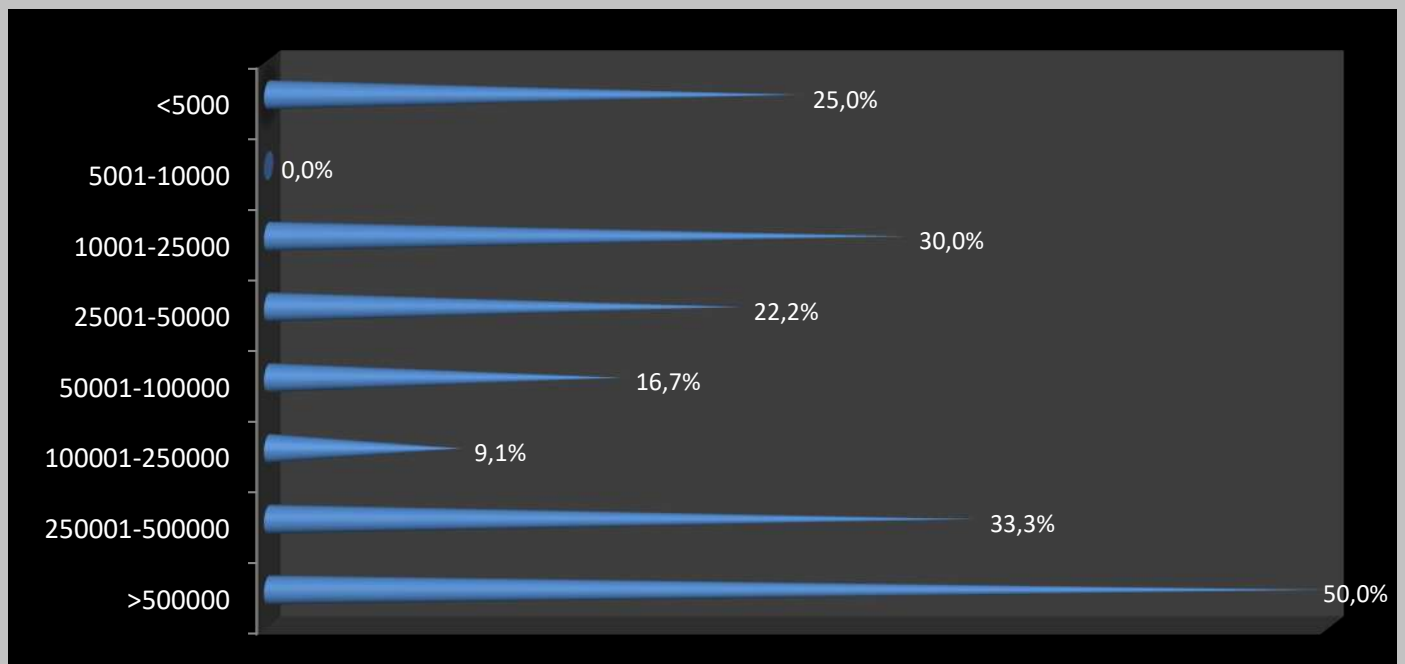
1.6.2.2 NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMAS QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA

En 2019 el porcentaje de mujeres que habían previamente tramitado una denuncia es notablemente superior en las víctimas extranjeras, 34,8%, que en las españolas, 12,5%:



1.6.2.3 LOCALIDAD DE LA VÍCTIMAS QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA

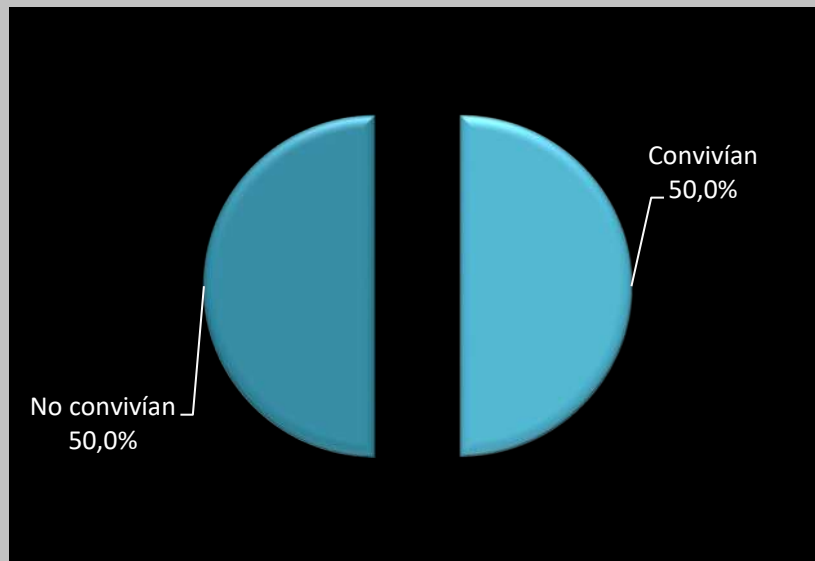
El siguiente gráfico muestra las diferencias porcentuales en cuanto a las denuncias presentadas según el volumen de población de la localidad de residencia de la víctima.



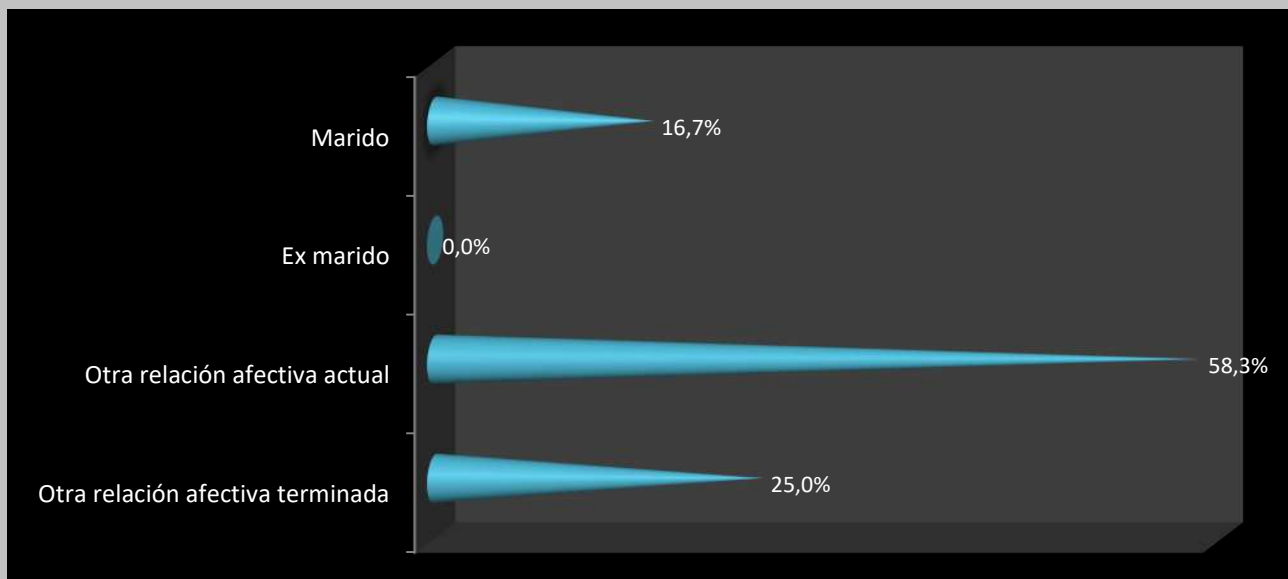


1.6.2.4 CONVIVENCIA/RELACIÓN CON SUS AGRESORES DE LAS VÍCTIMAS QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA PREVIA

6 de las 12 mujeres que habían presentado denuncia en 2019 mantenían la convivencia con su agresor en el momento de los hechos.



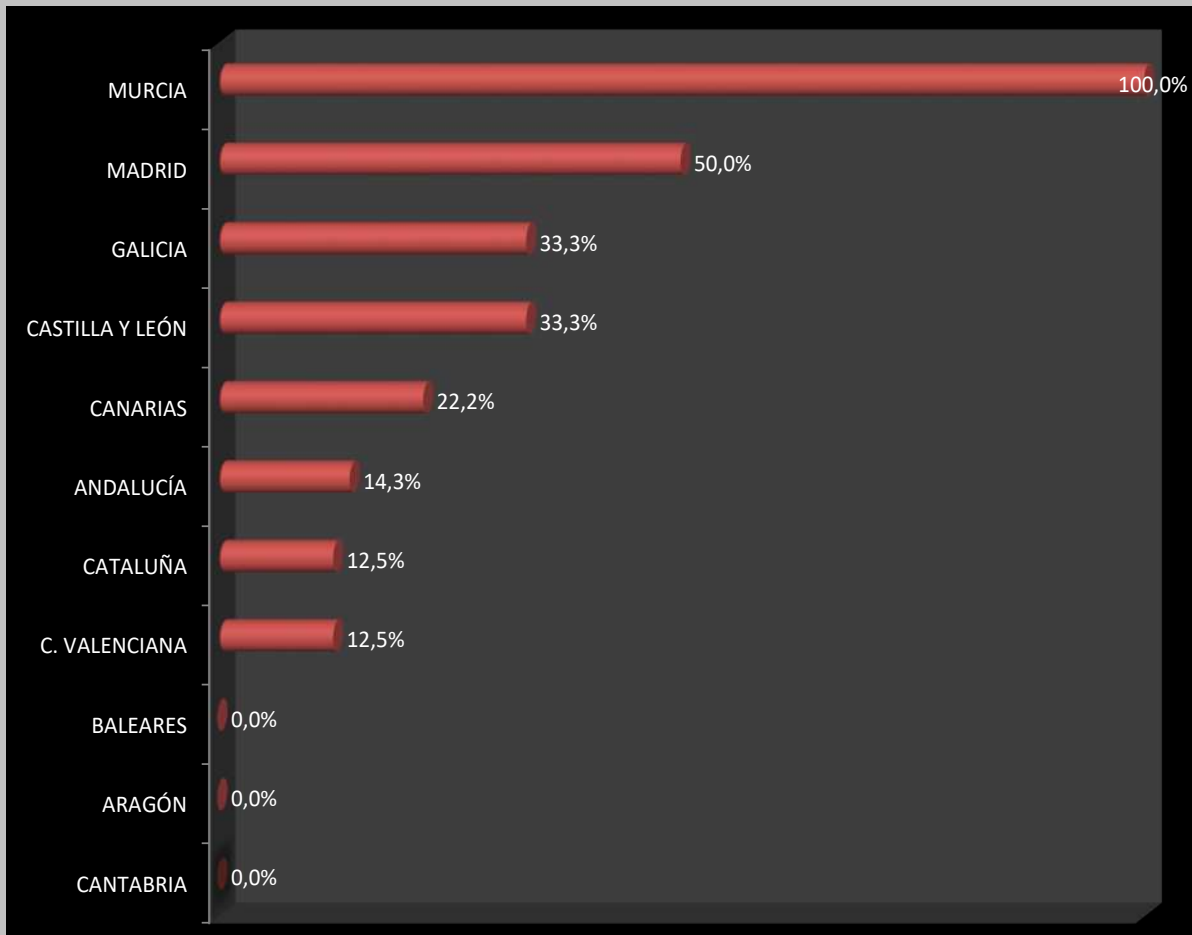
En el siguiente gráfico se reflejan las distintas variables relacionales entre la víctima que había denunciado y su agresor:





1.6.2.5 DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS VÍCTIMAS QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA

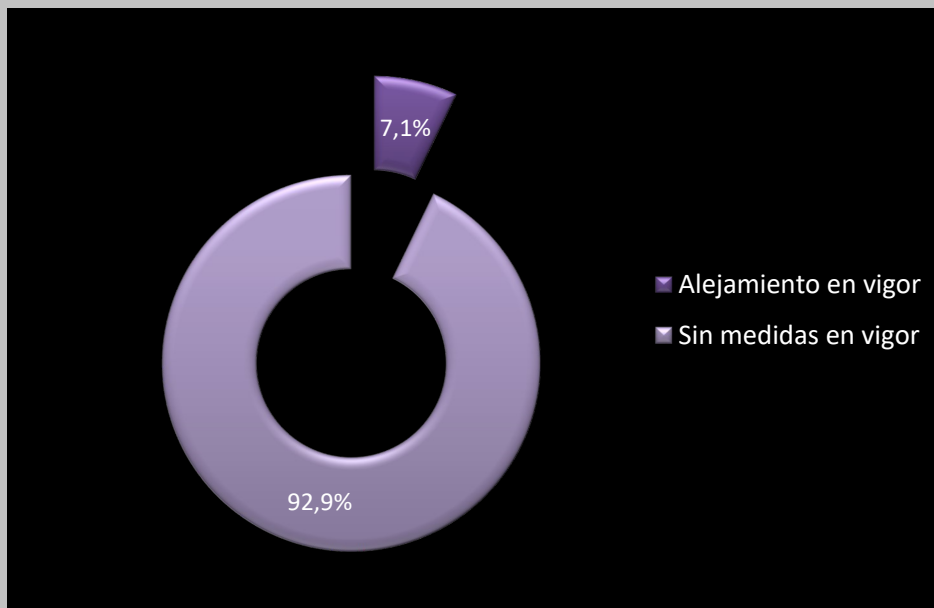
La tabla siguiente calcula la ratio entre el número de víctimas que habían presentado denuncia y el total de víctimas por cada comunidad autónoma:





1.7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

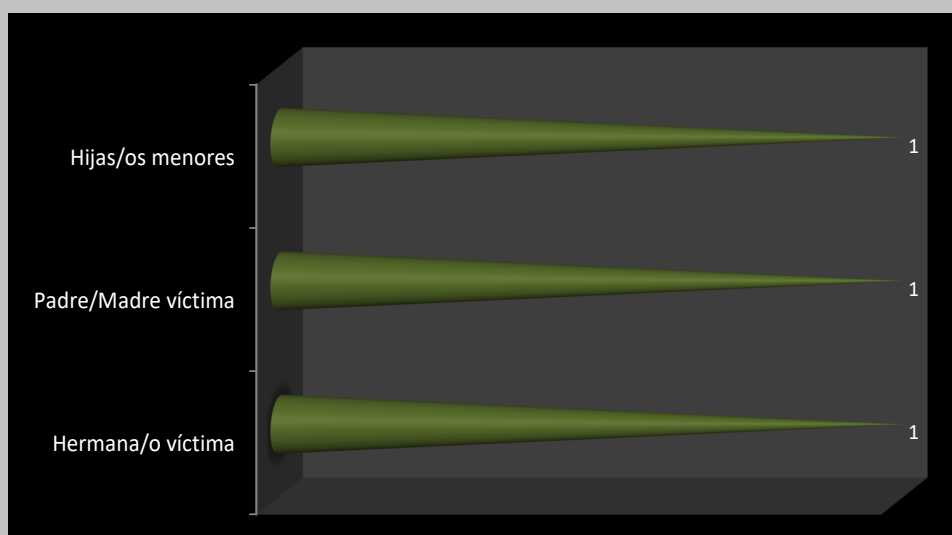
Solo en 4 de los 56 casos analizados existía una medida de alejamiento en vigor del agresor frente a su víctima. En otros 2 casos habían existido medidas con anterioridad, pero se encontraban canceladas en el momento de los hechos.



En los 4 casos en que existía una medida de alejamiento en vigor, el agresor la vulneró accediendo al domicilio de la víctima. En uno de ellos se constató que persistía la convivencia a pesar de la orden de alejamiento.

1.8. AGRESIONES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS MORTALES

En 2 de los 56 casos analizados la agresión fue extensiva a otras personas cercanas a la mujer asesinada, lo que ocasionó **3 víctimas mortales más**.





1.9. RESUMEN DE INDICADORES

Indicador	2018	2019	Serie 2003-2019
Mujeres muertas por violencia de género	53	56	1.036
Comunidad autónoma con mayor tasa de feminicidios	Navarra	Canarias	Canarias
Promedio edad de las víctimas	45,4	44,1	42,3
Promedio de casos en que continuaba la convivencia	69,8%	64,3%	60,7%
Existencia de vínculo matrimonial	52,8%	41,1%	48,2%
Nacionalidad. Víctimas españolas	64,2%	58,9%	65,2%
Nacionalidad. Víctimas extranjeras	35,8%	41,1%	34,8%
País extranjero con mayor número de víctimas	(5 países)	Ecuador	Marruecos / Rumanía
Número de menores en situación de orfandad	43	47	795
Porcentaje de víctimas que dejan menores en situación de orfandad	50,0%	53,6%	56,0%
Lugar más frecuente de la agresión	Domicilio	Domicilio	Domicilio
Método empleado más frecuente	Arma blanca	Arma blanca	Arma blanca
Mes más frecuente en que se produce la agresión	Septiembre	Julio	Julio
Día de la semana más frecuente en que se produce la agresión	Lunes	Domingo	Domingo
Promedio edad de los agresores	51,5	48,3	46,4
Nacionalidad. Agresores españoles	64,2%	60,7%	66,2%
Nacionalidad. Agresores extranjeros	35,8%	39,3%	33,8%
País extranjero con mayor número de agresores	R. Dominicana	Ecuador	Marruecos
Respuesta del agresor. Pcentaje de suicidios	17,0%	30,4%	21,5%
Porcentaje de casos con denuncia previa	34,0%	21,4%	24,7%



2. ESTUDIO DE LOS CASOS CON ANTECEDENTES JUDICIALES

En esta capítulo se incluye, el resumen individual de los expedientes judiciales instruidos por cada una de las víctimas mortales del año 2019 con anterioridad a la muerte. Se incorpora un cronograma por cada caso que facilita la visualización del itinerario judicial recorrido por cada víctima desde el momento de la presentación de la primera denuncia hasta el desenlace en forma de feminicidio.

Se incluye también un resumen de los expedientes o diligencias abiertas por denuncias de algunas de las mujeres asesinadas respecto a otras parejas, así como expedientes que se hubieran instruido respecto a los presuntos agresores en relación a parejas anteriores. Es muy significativo observar que dos de los feminicidas de 2019 protagonizaron dos dramáticos episodios de reincidencia porque ya habían sido condenados por asesinar a sus anteriores parejas en los años 2002 y 2003.

Los antecedentes previos no sólo con la pareja actual sino en relación a otras parejas, así como los antecedentes por otro tipo de delitos, como puede ser violencia doméstica, violencia sexual, y otros delitos no relacionados directamente con la violencia contra las mujeres, aparecen como factores de riesgo a tener en cuenta.

Aparte de la descripción del proceso judicial y sus tiempos (tipo de diligencias abiertas, actitud de víctima y agresor, medidas de protección adoptadas, forma de finalización del procedimiento e investigaciones llevadas a cabo) se ha intentado recoger factores contextuales que puedan determinar un mayor riesgo o indicar una vulnerabilidad mayor de la víctima (situación de pobreza, discapacidades, etc.), aunque en la información contenida en los expedientes judiciales no siempre se incluyen datos que permitan trazar un perfil sociodemográfico de víctimas y agresores.

Respecto a dos de los casos en los que hay constancia de la tramitación de denuncia previa de la víctima al futuro causante del feminicidio, este Observatorio no ha podido tener acceso a los expedientes judiciales, por lo que solo se incluye la correspondiente ficha resumen. Se trata de los casos acaecidos en Torre-Pacheco (Murcia) el 9-5-2019 y en Arenas (Málaga) el 12-6-2019.



2.1 NÚMERO DE CASOS

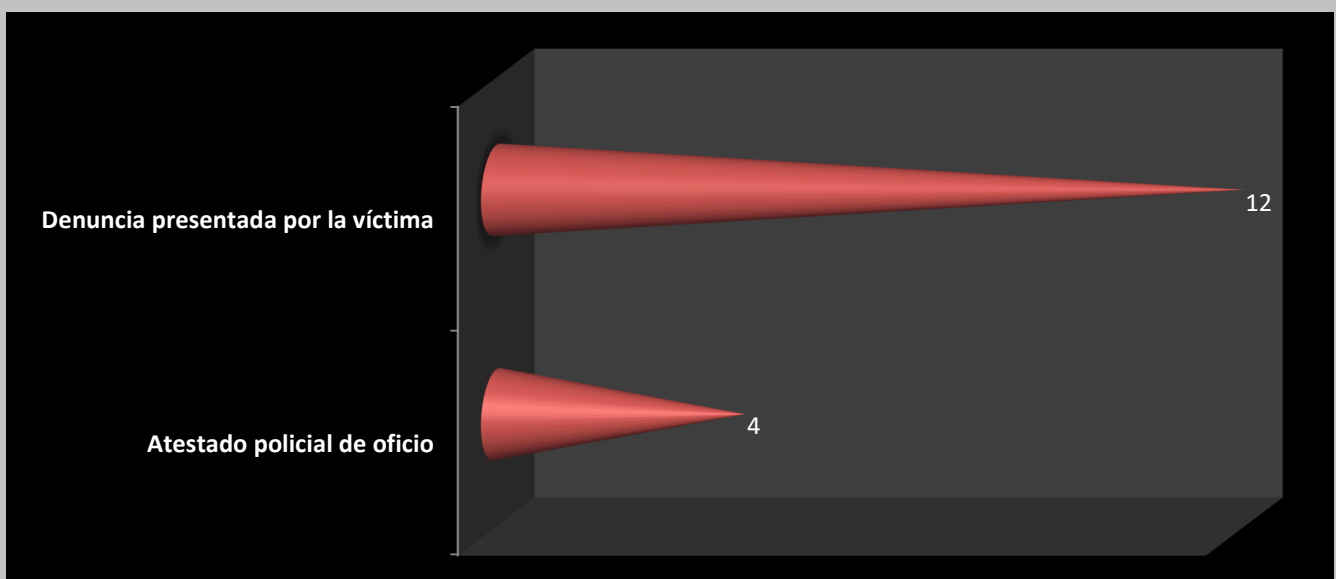
12 de las 56 mujeres muertas en 2019 por violencia de género habían formulado denuncias previas contra los agresores que finalmente cometerían el feminicidio. Esas denuncias dieron lugar, al menos, a 20 procedimientos judiciales contra el agresor. En 5 casos la víctima presentó más de una denuncia o tenía más de un procedimiento judicial por violencia de género contra el agresor.¹

Casos 2019	Casos con denuncia previa	Casos con más de un procedimiento
56	12	5

2.2 LA DENUNCIA

2.2.1 QUIÉN PRESENTA LA DENUNCIA

En 12 de los 16 procedimientos analizados, el 75% de los casos, la víctima presentó directamente la denuncia. La cifra es superior a la de años anteriores.

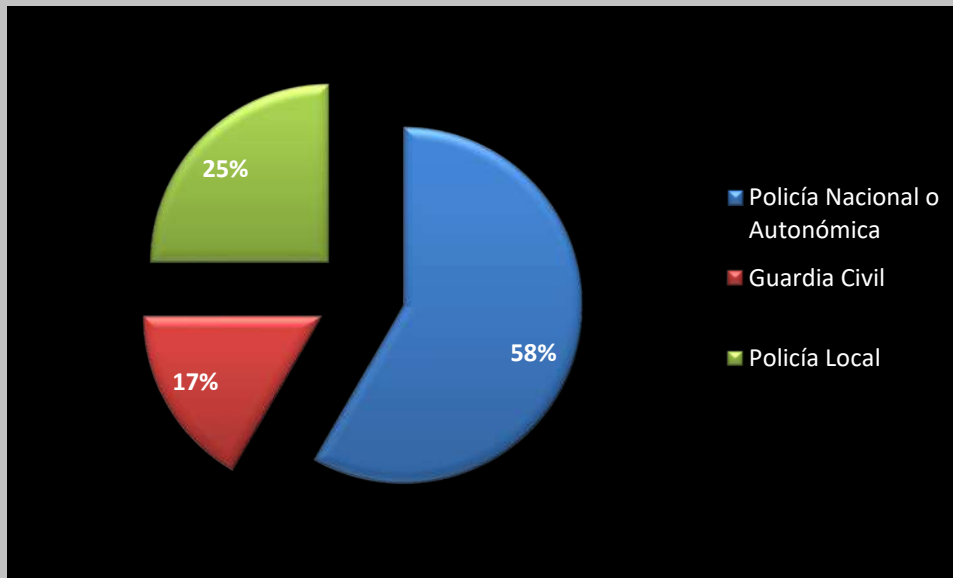


¹El Observatorio no ha tenido acceso a dos de los expedientes judiciales, por lo que el análisis siguiente se circunscribe a los 10 casos que han podido ser estudiados a lo largo de toda su trayectoria judicial, y que suman un total de 16 procedimientos.



2.2.2 ANTE QUIÉN SE PRESENTA LA DENUNCIA

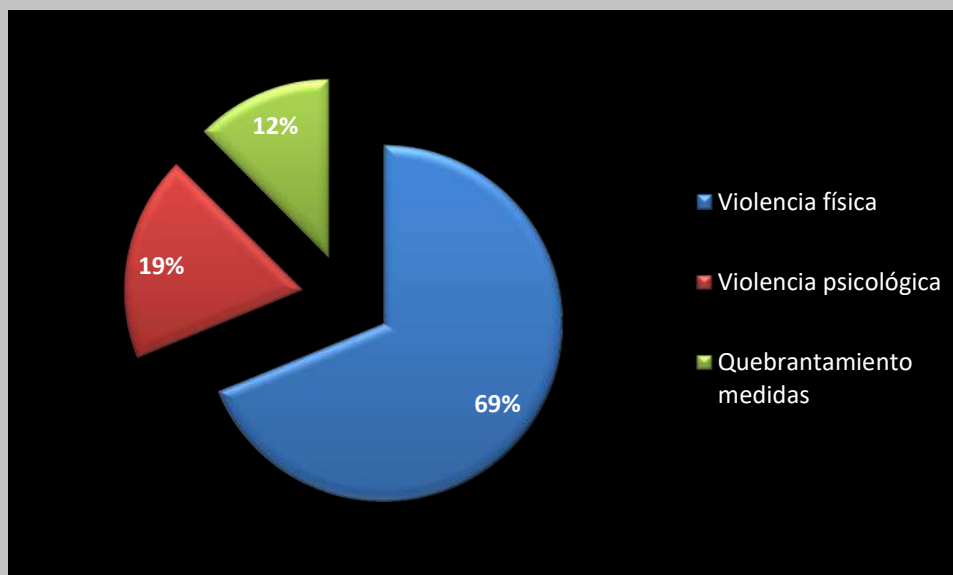
Todas las denuncias se presentaron ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ninguna se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia. Tampoco se registró ninguna denuncia por parte de organismos de servicios sociales ni querellas del Ministerio Fiscal.



En los casos en que el procedimiento se inició con un atestado policial de oficio, la iniciativa correspondió en tres ocasiones a la Policía Nacional y en uno a la Guardia Civil.

2.2.3 QUÉ HECHOS SE DENUNCIAN

En 11 de los 16 procedimientos analizados las denuncias se fundamentan en la existencia de violencia física.





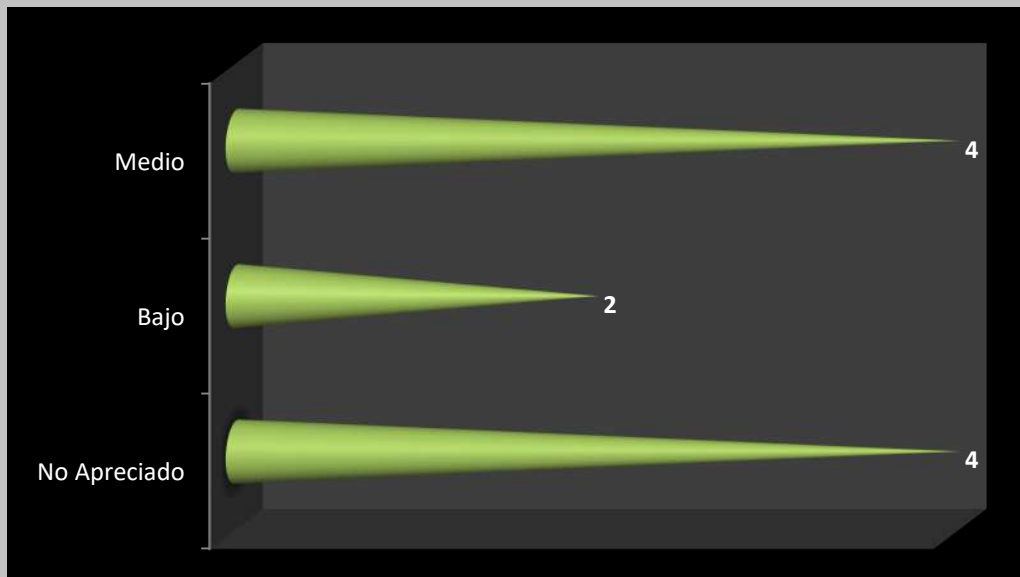
En los 11 casos en los que se alega la existencia de episodios de violencia física, las víctimas manifiestan, como puede observarse en el relato posterior de cada procedimiento, una casuística que va desde los empujones, tirones de pelo, toda clase de golpes o intentos de asfixia. En tres de los casos la violencia física se ejerce también contra hijos o hijas menores de las víctimas.

En el capítulo de la violencia psicológica, son frecuentes las amenazas de muerte, los insultos, desprecios y vejaciones, o las amenazas de privar a la víctima de sus hijos.

En los procedimientos estudiados en 2019 no se han encontrado casos de violencia sexual.

2.3 LA DILIGENCIA POLICIAL DE VALORACIÓN DEL RIESGO

En 10 de los 16 procedimientos analizados hay constancia de la práctica de diligencia de evaluación del riesgo mediante el sistema automatizado experimental policial. El resumen de resultados, según niveles de riesgo, es el siguiente:



No se registraron valoraciones con riesgo apreciado Alto o Extremo. En uno de los procedimientos el agente instructor no se mostró de acuerdo con la valoración realizada de manera automatizada por el sistema y procedió a reclasificar el riesgo, de No Apreciado a Bajo.



2.4 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La mitad de las mujeres cuyos procedimientos judiciales previos al asesinato han sido estudiados, solicitaron la adopción de medidas de protección. La cifra es inferior a la de años anteriores. Ello es debido, en buena medida, a la existencia de procedimientos iniciados sin denuncia de la víctima; por ello, es necesario profundizar en las medidas que mejoren la protección y el empoderamiento de las víctimas, para que cuando se abran diligencias que no vengan precedidas de una denuncia de la víctima se pueda reforzar su protección y garantizar que esa investigación proseguirá.

Solo en uno de los casos se produjo la denegación de las medidas solicitadas, lo que nos sitúa en un porcentaje de aceptación de las medidas solicitadas superior al de años anteriores. En todos los casos las medidas concedidas consistieron en la prohibición de aproximación a la víctima y prohibición de comunicación con ella por cualquier medio. En un caso también se incluyó la privación del derecho a tenencia y porte de armas.

No se registró ninguna medida de prisión preventiva ni ninguna relativa a los artículos 64 a 67 de la LO 1/2004. Tampoco se registró ninguna aplicación de medidas de oficio, sin ser interesada por la propia víctima.

En 2019 no se produjo ningún caso de cancelación de medidas al retirar la víctima la acusación y solicitar la retirada de la Orden de Protección.

Al margen de los quebrantamientos que se producen para cometer el homicidio o asesinato, hay constancia de dos casos en que se instruyen procedimientos por quebrantamiento de las medidas de protección adoptadas. En uno el procedimiento se inicia a instancias de la víctima y en el otro a instancia policial.

En el momento del feminicidio permanecían vigentes las medidas de protección en 4 de los casos.

Víctimas que habían solicitado medidas

5

Solicitud de medidas denegadas

1

Medidas canceladas a instancia de la víctima

0

Medidas vigentes en el momento del feminicidio

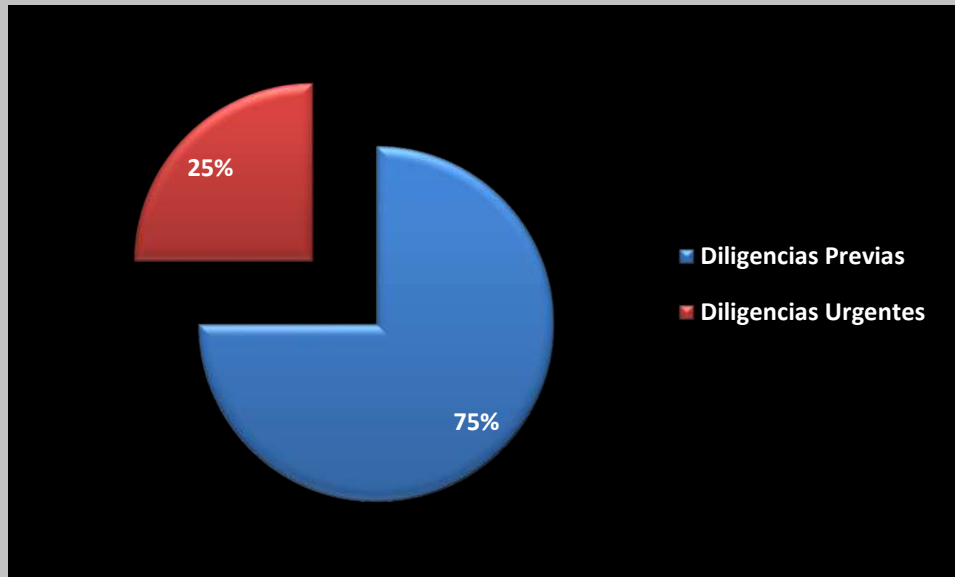
4



2.5 LA FASE DE INSTRUCCIÓN

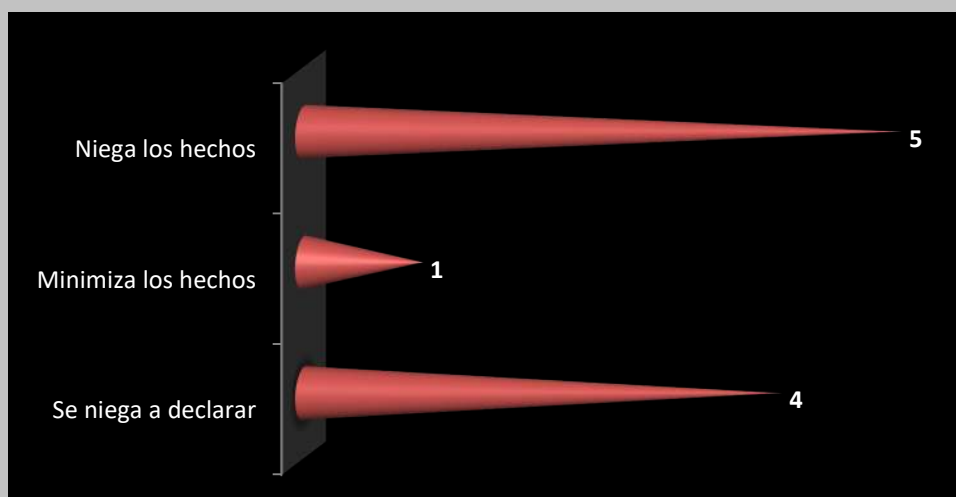
2.5.1 INCOACIÓN

En los procedimientos estudiados se incoaron 4 Diligencias Urgentes y 12 Diligencias Previas.



2.5.2 ACTITUD DE LOS AGRESORES

En los 10 casos en los que hay constancia del trámite de declaración del acusado en sede judicial, la actitud más frecuente es la negación de los hechos. No se registró ningún caso en que el agresor reconociera los hechos imputados.

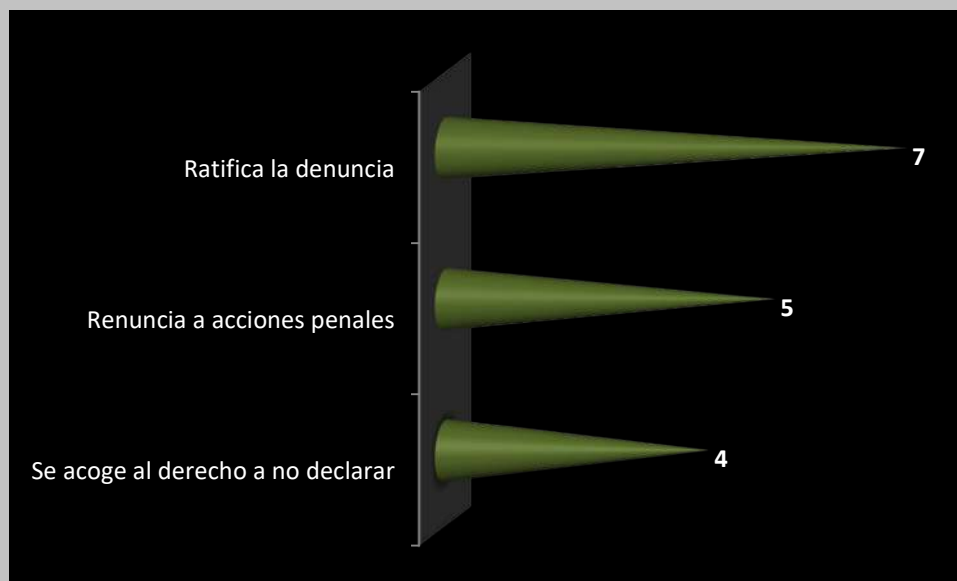




2.5.3 ACTITUD DE LAS VÍCTIMAS

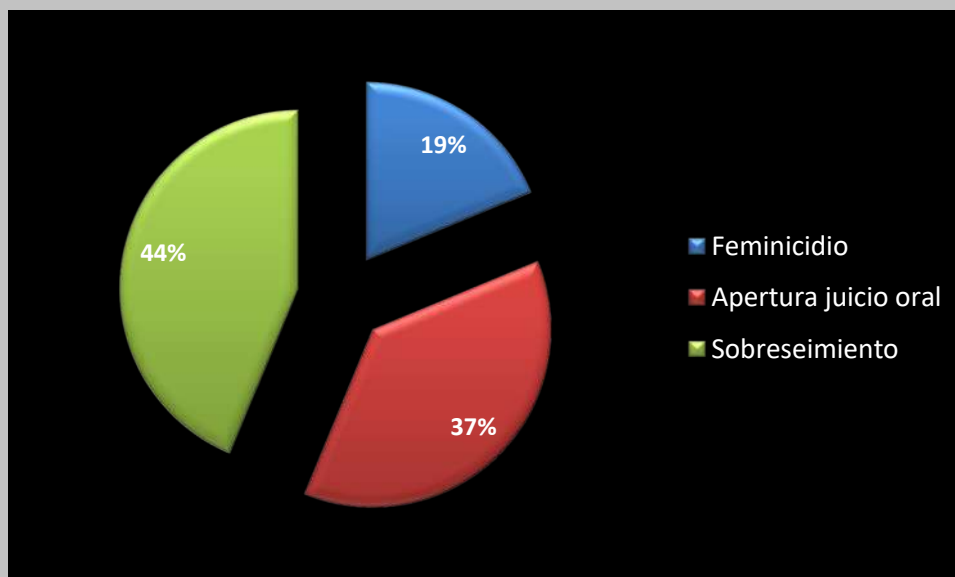
La víctima ratificó el contenido de la denuncia en el 58,3% de los procedimientos en los que hay constancia del trámite de declaración en sede judicial.

En 4 casos la víctima se acogió a su derecho a no declarar al amparo del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



2.5.4 TERMINACIÓN

La fase de instrucción finalizó con auto de sobreseimiento provisional en 7 de los 16 procedimientos analizados. En 6 casos se dictó auto de apertura de juicio oral y los 3 restantes no pudieron finalizar por la comisión del feminicidio.



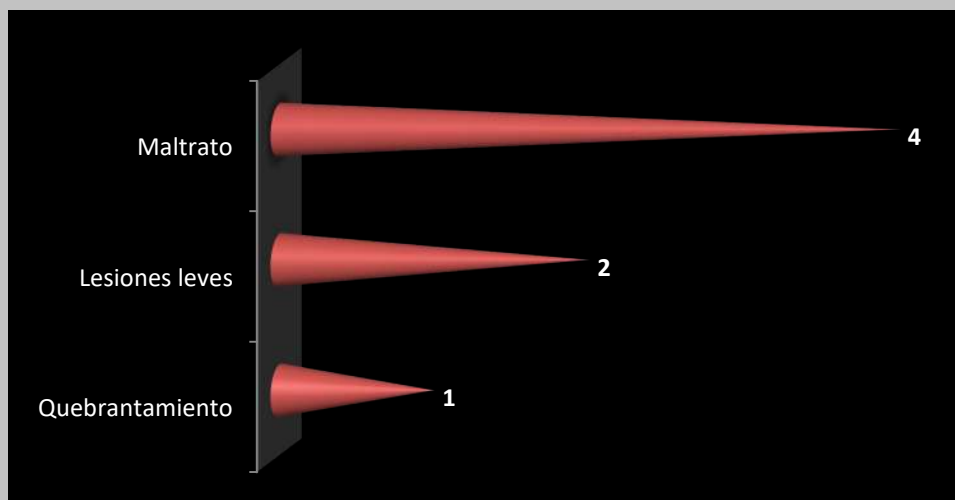


2.6 EL JUICIO ORAL

En 6 de los procedimientos estudiados se dictó apertura de juicio oral.

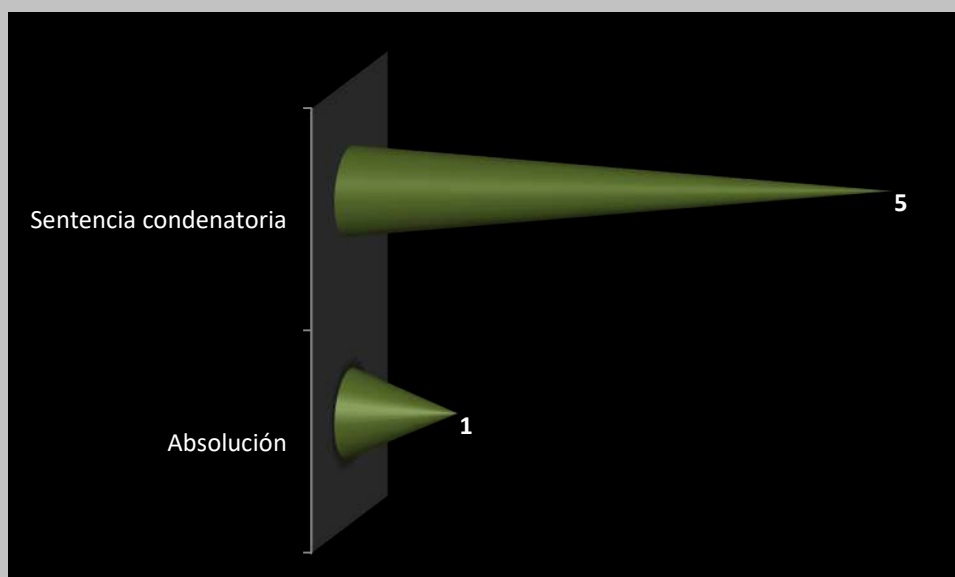
2.6.1 TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

En 5 de los procedimientos estudiados los hechos se tipificaron como delito de maltrato del art. 151.1 o 151.3.



2.6.2 TERMINACIÓN

5 de los procedimientos analizados terminaron con sentencia condenatoria. En un solo caso la sentencia fue absolutoria.



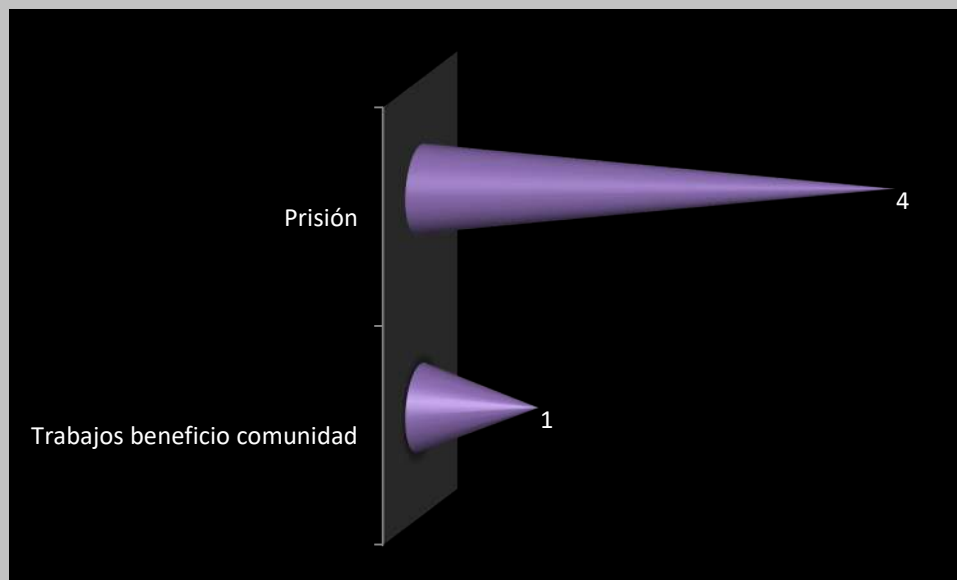


En el caso en que se dictó sentencia absolutoria El Ministerio Fiscal había interesado la apertura del juicio oral al entender que existían indicios racionales y suficientes de criminalidad contra el investigado. La acusación particular se adhirió a lo interesado por el Ministerio Fiscal. El juicio rápido se celebró casi 10 meses después del momento en que se dictó el auto de apertura y durante ese tiempo víctima y agresor reanudaron la convivencia y se retiró la acusación particular.

En la motivación de la resolución absolutoria, la magistrada del Juzgado de lo Penal nº16 de Barcelona determina que *en el presente caso la acusación particular se retiró, el acusado se acogió a su derecho a no declarar, [la víctima] se acogió a su derecho a no declarar ex 416 de la LECrim, alegando seguir siendo pareja del acusado y no tener ningún temor del mismo ni estar amenazada, acogiéndose a su derecho a no declarar libre y voluntariamente por lo que al no existir ninguna otra prueba que desvirtúe la presunción de inocencia debe dictarse una sentencia absolutoria a favor del acusado.*

2.6.3 CONDENAS

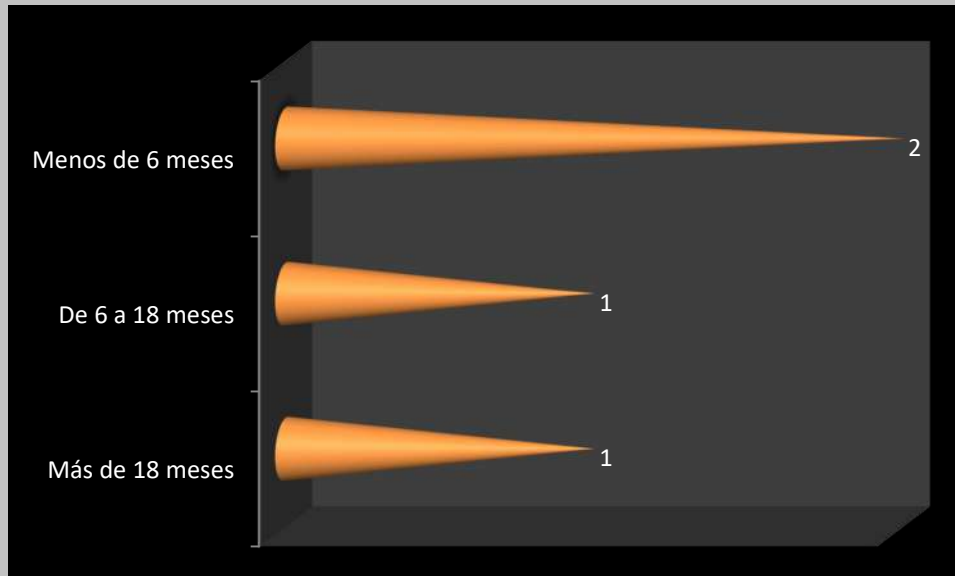
En 4 de los 5 casos en que recayó sentencia condenatoria esta impuso al acusado pena de prisión.



La sentencia que impuso trabajos en beneficio de la comunidad estableció una duración de 28 días.



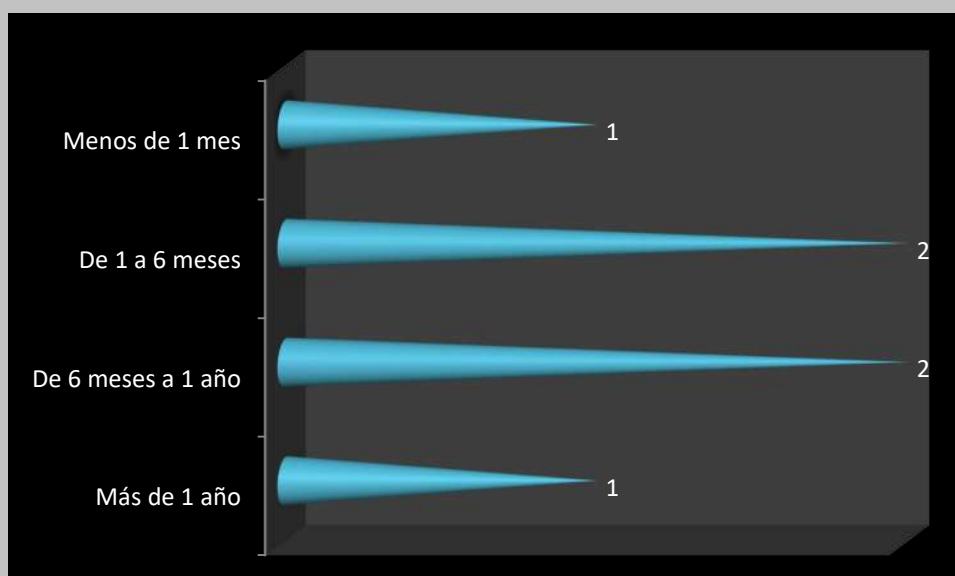
La duración de las penas de prisión osciló entre los 4 y los 22 meses. En el caso de la sentencia condenatoria a 4 meses de prisión, dictada en conformidad, se decretó su suspensión por un período de dos años.



En todos los casos se añadieron penas accesorias que implicaban alejamiento y no comunicación con la víctima.

2.6.4 DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Se contabiliza la duración de los procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta la de la sentencia. La duración osciló entre 2 y 417 días. En uno de los casos, la víctima ya había sido asesinada cuando la sentencia se dictó 359 días después de la denuncia.





2.7 RESUMEN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

ENERO 2019. Caso 1

R.C.M.R.			
1-I-2019 / Arrecife (Las Palmas)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Paraguay	España	28	41
Relación		Método empleado	
Cónyuges		Se desconoce	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Ocultación hechos / Detención	
2	2		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
No trabaja		Trabaja	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Extranjera situación irregular / Drogadicción ambos			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
No apreciado		No	

El 8 de agosto de 2018 la Policía Nacional recibe una llamada de un hotel de Arrecife en la que el comunicante manifiesta que en una de las habitaciones se está produciendo un episodio de violencia de género.

Los agentes acuden al hotel y el recepcionista les informa de que *una cliente, R.C.M.R. había llamado para que avisara a la Policía porque su pareja le estaba pegando y destrozando la habitación. Ya en la habitación observan que todo está revuelto y la víctima les informa que su pareja R.D.C., tras mantener una discusión motivada porque él le pedía dinero, y esta no se lo quiso dar, comenzó a golpearla en repetidas ocasiones, para después huir del lugar. Los agentes observan en la víctima sangre en la nariz y en el labio inferior, con moratones en las piernas, por lo que llaman a una ambulancia, cuyos facultativos evalúan y trasladan a la víctima al hospital para su asistencia.*



Tras el alta hospitalaria los agentes acompañan a la víctima al hotel donde el personal cambia el código de la llave de acceso a la habitación para seguridad de la víctima, quedando advertidos de que si el autor regresa avisen inmediatamente a la Policía. La víctima comenta a los agentes *que en esos momentos no se encuentran en condiciones ni anímicas, ni físicas, para prestar declaración por los hechos sucedidos debido a la medicación administrada y manifiesta que a la mañana siguiente se personaría en dependencias policiales para formular la correspondiente denuncia.*

Pocas horas después, los agentes detienen al agresor en el exterior de un local en el que se ejerce la prostitución.

A la mañana siguiente, los agentes localizan a la víctima para tomarle declaración en calidad de perjudicada. R.C.M.R. declara que no se considera víctima de violencia de género y no desea presentar denuncia contra R.D.C.

Se practica diligencia de informe de evaluación del riesgo mediante el sistema automatizado experimental policial. La intensidad del riesgo que resulta es: NO APRECIADO.

El mismo día 8 de agosto se toma declaración al agresor quien manifiesta que en cumplimiento de sus derechos es su deseo NO prestar declaración.

Por parte del juzgado de guardia se incoan diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido. Ese mismo día se toma declaración a la víctima que manifiesta *que no quiere continuar adelante con el procedimiento, que no denunció y voluntariamente renuncia a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle. Que no desea ser reconocida por el médico forense. Que no tiene miedo del investigado y no solicita orden de alejamiento. Que solicita el archivo del procedimiento.*

En su declaración el juzgado, también el 8 de agosto, el agresor manifiesta nuevamente que se acoge a su derecho a no declarar.

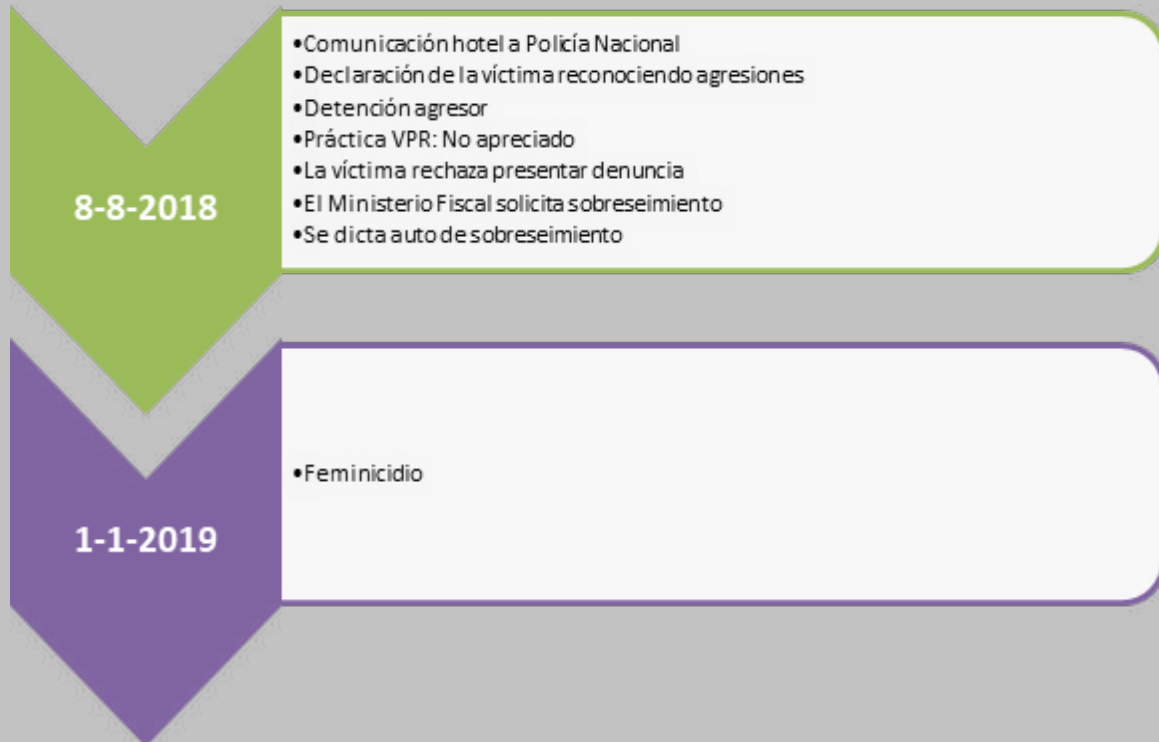
El Ministerio Fiscal interesa el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por falta de indicios de suficiente entidad que permitan sostener la acusación contra el detenido.

También el 8 de agosto el magistrado/a decreta la libertad provisional sin fianza del detenido y acuerda el sobreseimiento provisional y archivo *en tanto que de lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del hecho supuestamente delictivo que ha dado motivo a la causa.*

Menos de cinco meses después, el 1 de enero de 2019 desaparece R.C.M.R. El 8 de enero



R.D.C. denuncia la desaparición. El 13 de enero es detenido por el asesinato de su pareja y confiesa que la descuartizó y la arrojó al mar, aunque declara que ya la había encontrado muerta.



**ABRIL 2019. Caso 2**

M.B.F.			
11-IV-2019 / Mogán (Las Palmas)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Suecia	Suecia	42	45
Relación		Método empleado	
Compañeros		Golpes	
Hijos		Respuesta agresor	
Total	Menores	Detenido	
2	2		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Se desconoce		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Alcoholismo agresor			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Bajo		No	

El 6 de junio de 2018 la Guardia Civil recibe aviso del Centro Médico de Arguineguin-Mogán, por un supuesto episodio de malos tratos en ámbito familiar. Los agentes acuden al Centro Médico y se entrevistan en un primer momento con la doctora de servicio quien relata que la paciente M.B.F., que fue trasladada en ambulancia desde su domicilio alegando una caída accidental, le manifiesta mientras la exploraba que ha sido agredida por su pareja, recibiendo varios puñetazos en cara, brazos y piernas, que la tiró al suelo y la agarró del cuello intentando asfixiarla. Añade que M.B.F., le comenta que no quiere denunciar a su pareja y que cuando le explica que tiene que denunciarlo a la policía le pide que no lo haga.

Ante los agentes M.B.F. se muestra al principio retraída, pero después de unos minutos empieza hablar y manifiesta que su pareja L.E.A. lleva bastante tiempo pegándole, que estas agresiones consisten mayoritariamente en golpes con la mano abierta o cerrada (puñetazo), en cara, brazos y piernas y en empujarla lanzándola contra la pared o contra el suelo para después agarrarla por el cuello para asfixiarla.

M.B.F. manifiesta a los agentes que no está casada con su pareja, pero que tienen dos hijos en común y que la familia pasa parte del año en su país y parte en España. Llevan cuatro años de relación sentimental y que los dos últimos años es cuando lleva padeciendo agresiones por parte de su pareja, ya que los dos consumen alcohol diariamente. Que nunca ha denunciado estas agresiones.



Los agentes activan el protocolo para víctimas de Malos Tratos en Ámbito Familiar (VioGén).

Ese mismo día los agentes se personan en el domicilio común de la pareja y proceden a la detención de L.E.A. por un supuesto delito de malos tratos en ámbito familiar. Se le toma declaración y se acoge al derecho de no declarar.

Se practica diligencia de informe de evaluación del riesgo mediante el sistema automatizado experimental policial. La intensidad del riesgo que resulta es: NO APRECIADO. El agente instructor no está de acuerdo con la valoración realizada de manera automatizada en el sistema debido a la forma en la que la víctima dice que el agresor le ha provocado las lesiones, unido a que asegura no ser la primera vez que la agrede. Consecuentemente, se considera que la intensidad del riesgo de la víctima, es: BAJO. mientras el agresor se encuentra detenido. No obstante se informa que se debe realizar nueva valoración del riesgo una vez el agresor haya sido puesto a disposición de la Autoridad Judicial con el fin de que se revise el nivel de riesgo, independientemente de las medidas que se tomen, y que se adopten las medidas policiales proporcionadas a su situación.

El 7 de junio el juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de San Bartolomé de Tirajana dicta auto de incoación de diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido.

El 7 de junio, en el juzgado, se toma declaración a la víctima tras darle a conocer su derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención. La víctima declara *que no ha denunciado ni desea denunciar a su pareja. Que no necesita asistencia letrada. Que no desea ser reconocida por el médico forense. Que no quiere que se adopte ninguna medida cautelar de protección hacia su persona. Que se acoge a la dispensa prevista en el art. 416 de la LECrim. Que no tiene miedo de su pareja. Que estas manifestaciones las hace libre y voluntariamente sin que haya sido coaccionada. Que sólo quiere que vuelva a casa.*

El 7 de junio, en el juzgado, se toma declaración al investigado, quien se ha entrevistado reservadamente con su letrado que le asiste con carácter previo a este acto, tras darle a conocer sus derechos y comunicársele que se le imputa un presunto delito de violencia doméstica y de género, lesiones y maltrato familiar, responde que conoce los hechos que se le imputan y es su deseo no declarar en este momento.

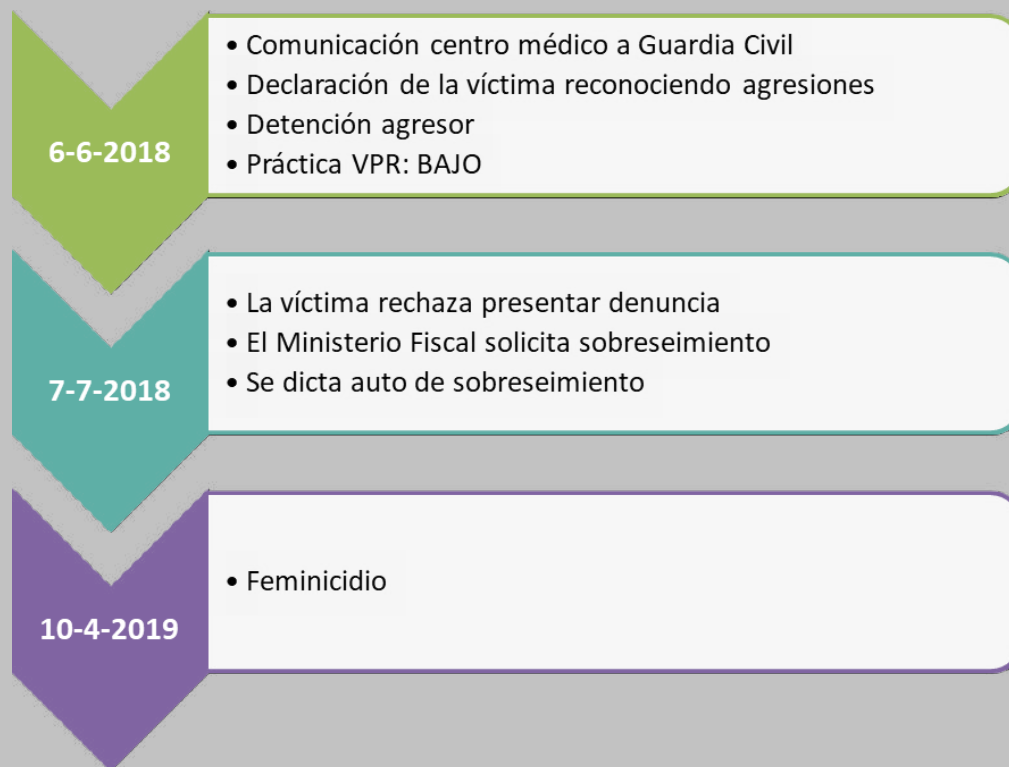
Ese mismo día comparecen el Ministerio Fiscal y el acusado. El Ministerio Fiscal interesa el sobreseimiento provisional de las actuaciones al considerar *que los hechos no han sido debidamente acreditados puesto que M.B.F. no ha presentado denuncia ante la guardia civil ni ante la autoridad judicial, manifestando ante la autoridad judicial que se acoge a la dispensa del art 416 de la L.E.CR., que no tiene miedo de su pareja, y que sólo quiere que vuelva a casa, produciéndose así una falta de persistencia en la incriminación.*



Considerando que no hay testigos directos que hayan declarado ante la autoridad judicial, el magistrado entiende *que los hechos no son suficientes para sostener una acusación fundada en derecho que llevare a alcanzar una sentencia de culpabilidad más allá de la duda razonable en la fase de plenario, por lo que dicta auto decretando el sobreseimiento provisional de las actuaciones.*

El investigado queda en libertad sin adopción de medidas.

Diez meses más tarde, el 10 de abril de 2019, L.E.A. asesina a golpes a M.B.F.



**MAYO 2019. Caso 3**

J.U.M.			
1-V-2019 / Parla (Madrid)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
España	Marruecos	46	38
Relación		Método empleado	
Compañeros		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Huido y detenido	
0	0	Huido y detenido	
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Trabaja		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
Denuncias VG con otra pareja		VG con otras víctimas y por otros delitos	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Medio / Bajo		Sí, en vigor	

El 9 de febrero de 2019 la policía es requerida por una vecina para que acuda al domicilio de la víctima donde al parecer un varón está agrediendo a una mujer. Una vez en el lugar, la víctima manifiesta que desde el verano de 2018 mantiene una relación sentimental con A.K. y que llevan conviviendo un mes juntos. Señala que, *tras una discusión, A.K. la ha agredido con puñetazos por todo el cuerpo y tirándola del pelo, intentando tirarle la televisión encima huyendo del lugar a la carrera, llevándose consigo todas las llaves del domicilio.*

El operativo policial acompaña a la víctima al Centro de Salud, donde es asistida, recibe el parte de lesiones y traslada a la víctima hasta dependencias policiales a fin de interponer la correspondiente denuncia. La víctima formula la denuncia por violencia de género.

J.U.M. cumplimenta el formulario de solicitud de medidas cautelares de protección en el que pide la prohibición de acercamiento y comunicación del agresor.

Se practica diligencia de informe de evaluación del riesgo. La intensidad del riesgo que resulta es: MEDIO.

El 11 de febrero el juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Parla dicta acto de incoación de diligencias previas por violencia de género, lesiones y maltrato familiar contra A.K. Ese mismo día se toma declaración a la víctima.



La víctima manifiesta: *Que mantuvo una relación sentimental con el investigado conviviendo juntos casi dos meses. Que mantiene la denuncia. Que el día 8 estuvieron tomando algo por Parla. Que él es una persona celosa. Que siguen discutiendo por los celos. Que en una ocasión la agarró fuerte por los brazos y la tiró del pelo. Que las lesiones son consecuencia de las lesiones del día 9. Que ella golpeó la pared y la vecina llamo a la Policía. Que no reclama por las lesiones. Que solicita la orden de protección porque tiene miedo. Que hace un mes también tuvieron una discusión por celos. Que en esa ocasión le pegó un par de tortas pero que no le denunció. Que cree que al denunciar ella él puede tomar represalias. Que es violento. Que bebe alcohol. Que también consume sustancias. Que ese día había estado bebiendo. Que la vivienda de la calle X es de la declarante. Que va a seguir residiendo en ese domicilio.*

El mismo día declara el agresor, quien manifiesta *que ha sido pareja de J.U.M., que han convivido durante 4 meses. Que discutieron el día 8 porque le decía él que estaba con otro hombre. Que él se quería ir fuera de la casa. Que ella estaba borracha en la casa. Que el se quiso ir de la casa y que no pasó nada. Que no la cogió de los brazos, que tampoco la golpeó. Que ella misma se agarra. Que ella golpeó la vivienda de al lado. Que golpeaba porque la vecina es su amiga. Que hace un mes no la agredió. Que nunca la ha agredido. Que no quiere saber nada de ella.*

El mismo 11 de febrero se celebra la audiencia para resolver sobre la orden de protección solicitada. La letrada de J.U.M., interesa que se adopte la prohibición de que el investigado se aproxime a menos de 500 metros de la víctima o comunicarse en cualquier forma con la misma. El Ministerio Fiscal también interesa orden de protección.

El mismo día la magistrada decreta la apertura de juicio oral por un presunto delito de violencia de género, lesiones y maltrato familiar. También decreta imponer al investigado la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros a J.U.M., a su persona, domicilio y/o lugar de trabajo, o cualquier otro en que la misma se encuentre, o comunicarse en cualquier forma con la misma.

El 13 de febrero los agentes acuden al domicilio de J.U.M. alertados por un vecino ante la fuerte discusión verbal de una pareja. Constatan que en su interior se encuentra A.K., al que detienen por vulneración de las medida de alejamiento. El 14 de febrero, tanto la víctima como el agresor, se acogen a su derecho de no declarar. En el nuevo informe de valoración del riesgo se determina nivel BAJO.

El 15 de febrero el juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Parla incoa diligencias urgentes. En el juzgado, tanto la víctima como el agresor se acogen al derecho a no declarar. La



víctima manifiesta que no quiere seguir adelante con el procedimiento.

El mismo día 15 la magistrada decreta la apertura de juicio oral por quebrantamiento de medida cautelar. Ante la conformidad del acusado con la petición del Ministerio Fiscal el juicio se celebra ante el magistrada instructora quien dicta sentencia verbal por la que condena a A.K. a 4 meses de prisión. Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión por un período de 2 años y se decreta la libertad provisional sin fianza del acusado, condicionada a que en ese plazo no cometa otro delito.

El 2 de abril se celebra la vista del Juicio Rápido por los hechos del 9 de febrero en el juzgado de lo Penal nº1 de Getafe.

El 5 de mayo A.K. mata a puñaladas a J.U.M. en el domicilio de la víctima. El agresor huye, se emite una orden de detención europea e internacional y es detenido en Ceuta el 24 de octubre.

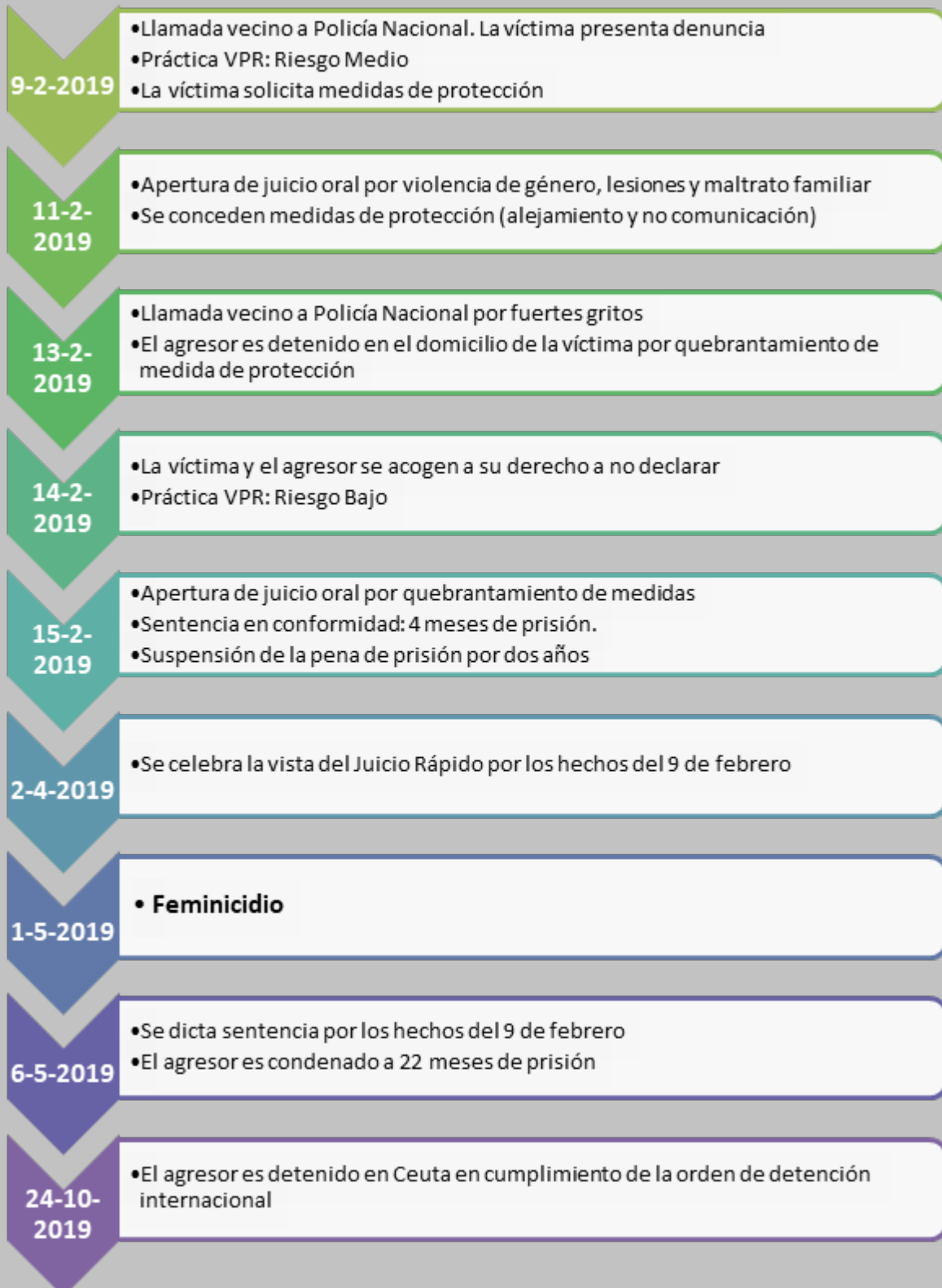
La sentencia del Juicio Rápido por los hechos del 9 de febrero, dictada el 6 de mayo, condena a A.K. *como autor de dos delitos de lesiones en el ámbito familiar ya definidos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a una pena por cada uno de los delitos, de ONCE MESES de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante DOS AÑOS Y SEIS MESES, con la prohibición de aproximarse a J.U.M. a menos de 500 metros, así como a su domicilio o lugar de trabajo o cualquier lugar que frecuente, y a comunicarse con ella por tiempo de DOS AÑOS Y al pago de las costas causadas en este procedimiento, incluidas las de acusación particular.*

El 13 de mayo, con posterioridad al fallecimiento de J.U.M., la sentencia es apelada por el condenado. El recurso es desestimado por sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29 de octubre.

El 3 de agosto se comunica al centro penitenciario la ejecutoria penal para el cumplimiento de los 22 meses impuestos en la sentencia, período que debía empezar a contar en esa fecha.

Constan dos procedimientos anteriores en los que J.U.M. habría sido víctima de violencia de género por parte de su anterior pareja. En ambos casos, de 2016 y 2018, existe denuncia tras atestado policial que la víctima no ratificó. Los dos procedimientos resultaron sobreesidos.

El agresor A.K. había sido denunciado en 2009 tras atestado policial por un posible caso de violencia de género hacia una pareja anterior, que no ratificó la denuncia. El procedimiento fue sobreesido. A.K. cuenta con numerosos antecedentes por otros delitos.



**MAYO 2019. Caso 4**

M.L.M.C.			
9-V-2019 / Torre-Pacheco (Murcia)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Ecuador	Ecuador	41	39
Relación		Método empleado	
Compañeros		Estrangulamiento	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Huido y detenido	
0	0	Situación laboral agresor	
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Se desconoce		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Bajo		Sí, caducadas	

JUNIO 2019. Caso 5

D.L.			
12-VI-2019 / Arenas (Málaga)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Rumanía	España	31	37
Relación		Método empleado	
Compañeros		Golpes con objeto	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Negación/Ocultación (detenido)	
1	1	Situación laboral agresor	
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Trabaja		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Bajo		No	

**JULIO 2019. Caso 6**

M.B.M.			
5-VII-2019 / San Fernando (Cádiz)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
España	España	60	41
Relación		Método empleado	
Ex novio		Estrangulamiento	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Negación/Ocultación (detenido)	
2	0		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Se desconoce		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		VG con otra víctima	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
No realizada		No	

El 20 de abril de 2019 M.B.M. comparece ante la Policía Nacional y manifiesta *que ha mantenido una relación sentimental tres semanas con un hombre, del que únicamente conoce que se llama M., de entre 40 y 45 años de edad. Que aproximadamente el día 11/04/2019 mientras estaban en el domicilio con M., éste le dijo que iba a hacerle un masaje en la espalda, y cuando la denunciante accedió, M. le cogió fuertemente del cuello, por detrás, no pudiendo zafarse la denunciante hasta que trascurrió un rato, cuando casi perdió el conocimiento. Que acto seguido la denunciante comenzó a vociferar a M. que se marchara de su casa, a lo que este se negó, no siendo hasta la mañana siguiente cuando lo hizo, habiéndose quedado la declarante toda la noche despierta por temor y a medida que pasaban los días sus ojos comenzaron a hincharse y a ensangrentarse. Que M. es una persona muy impulsiva y cambia de actitud con mucha facilidad, y preguntado si consume sustancias alcohólicas o estupefacientes, manifiesta que sí, que consume cerveza y hachís. Que hace dos días le dijo a M. que no quería seguir con la relación, manifestándole este que no iba a consentir terminar la relación y que iba a seguirla a donde fuese. Que preguntada si asistió al médico tras la agresión manifiesta que no, ya que M. no se separaba de ella y temía las represalias, pero aprovechando que hoy se iba al Puerto de Santa María ha acudido al Hospital. Que siendo informada de la posibilidad de solicitar orden de alejamiento respecto a M. manifiesta que quiere acogerse a dicha posibilidad, para que M. no se acerque a la dicente y a su domicilio.*



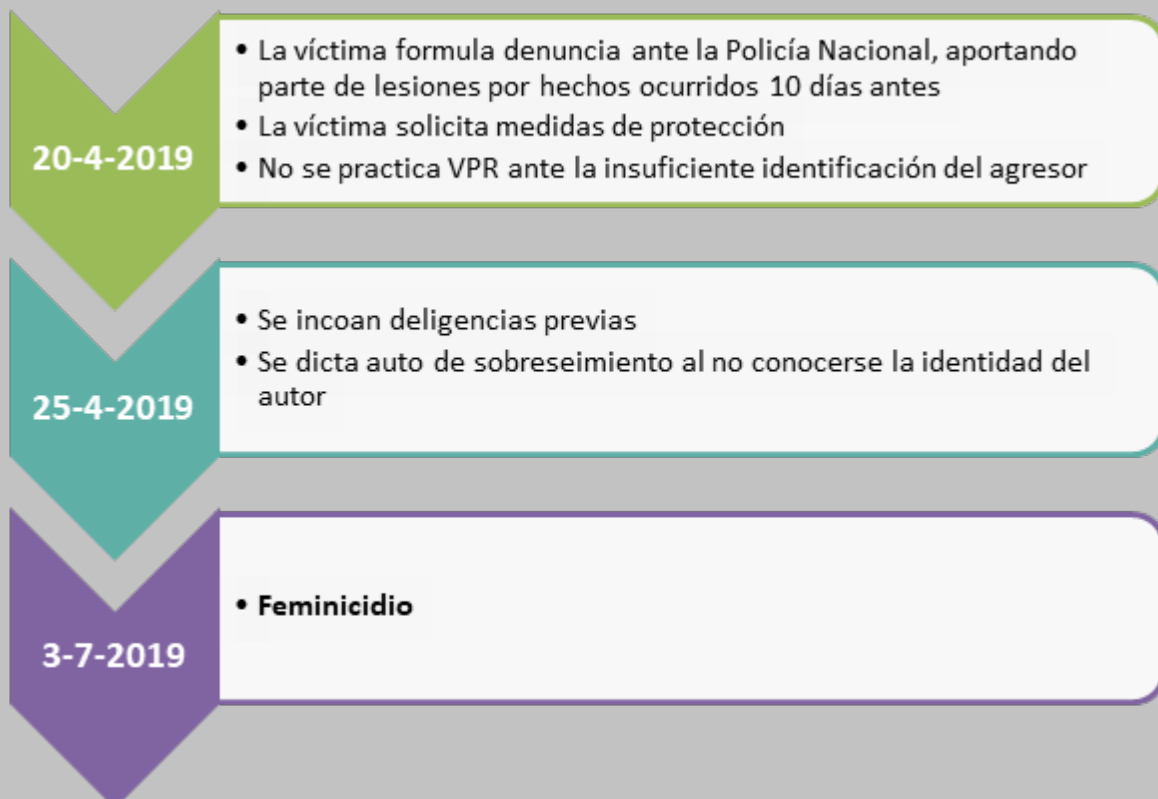
La víctima aporta parte médico de lesiones.

Al resultar negativa la identificación del denunciado a partir del único dato que aporta la víctima, un número de teléfono móvil cuya titularidad figura a nombre de otra persona, no es posible realizar la Valoración Policial del Riesgo.

La policía contacta telefónicamente con el denunciado, el cual se niega a personarse en dependencias policiales, así como a revelar su ubicación.

El 25 de abril se incoan diligencias previas en el juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de San Fernando y se decreta el sobreseimiento provisional de la causa, determinando que *no obran datos suficientes para la determinación de la naturaleza del hecho perseguido, pero no para conocer la identidad del autor o autores del mismo.*

Menos de 3 meses después, el 3 de julio de 2019, M. asesina a M.B.B. estrangulándola en el domicilio de la víctima.



**JULIO 2019. Caso 7**

M.A.A.			
8-VII-2019 / Salas de los Infantes (Burgos)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Bulgaria	Bulgaria	28	39
Relación		Método empleado	
Compañeros		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Se entrega	
2	2		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Trabaja		Se desconoce	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
No apreciado		No	

El 3 de julio de 2011 la víctima, M.A.A., acompañada de sus padres, se presenta en el Cuartel de la Guardia Civil de San Leonardo de Yagüe (Soria). Manifiesta *que cuando se encontraba junto a su compañero sentimental [...] en el domicilio de ambos en Salas de los Infantes, este se encontraba totalmente ebrio y la había agredido en la cara y en el pie derecho. Después se había escapado y la había ido a recoger su hermano, para luego personarse ante la Guardia Civil.*

Los agentes trasladan a la víctima al Centro de Salud donde se realiza Protocolo Sanitario ante Malos Tratos en el Ámbito Familiar, por parte del Médico de Guardia, dando como resultado lesiones en ojo izquierdo, en labio superior y herida superficial en pierna derecha.

Nuevamente en las dependencias oficiales, la víctima manifiesta *que no desea abogado para formular la denuncia, que desde ese momento no va a contestar a ninguna pregunta más que se formule por la Guardia Civil, que ya no quiere denunciar a su compañero sentimental, que lo que ha pasado en el domicilio de la localidad de Salas de los Infantes (Burgos), ha sido una tontería, que es padre de sus hijos y le quiere mucho [...] que no desea nada más de la Guardia Civil, que solamente se quiere ir a dormir a la casa de sus padres, sita en la localidad de San Leonardo de Yagüe (Soria) y que no va a recoger ningún papel de la Guardia Civil.*



La Guardia Civil practica diligencia de informe de evaluación del riesgo mediante el sistema automatizado experimental policial. La intensidad del riesgo que resulta es: NO APRECIADO. La fuerza instructora se muestra conforme con esa valoración.

El mismo día 3 de julio la Guardia Civil detiene en Salas de los Infantes al agresor B.A.K., quien se acoge a su derecho de no prestar declaración.

El 4 de julio la juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Salas de los Infantes dicta auto de incoación de diligencias previas. El mismo día se toma declaración a víctima e investigado.

En su declaración en el juzgado la víctima manifiesta que llevan de relación 7 años. Que comenzaron la relación en Bulgaria y continuaron aquí. Que de la relación hay dos niñas, una de 7 años y otra de 5 años. Que tanto en Bulgaria como en España, la relación ha sido buena, que B. en ninguna ocasión ha sido agresivo, y que es la primera vez que ha habido un problema. Que no quiere declarar, que no tiene ningún miedo, que ha sido una simple discusión, que no quiere ningún tipo de medida de alejamiento, que ha sido un incidente sin importancia y que quiere vivir junto con B. y sus dos hijas, que quiere continuar su relación con B. como hasta ahora. Que no desea ser reconocida por el Sr. Médico Forense, que el golpe se le dio la propia declarante al apartarse de la discusión.

Hecho el ofrecimiento de acciones del artículo 109 y 110 de la L.E.Criminal, manifiesta que no desea denunciar, que no desea seguir adelante con la denuncia, que no quiere ningún tipo de medida de alejamiento ni orden de protección, que renuncia a ser reconocida por el m. forense y que renuncia a cualquier tipo de indemnización que le pudiera corresponder.

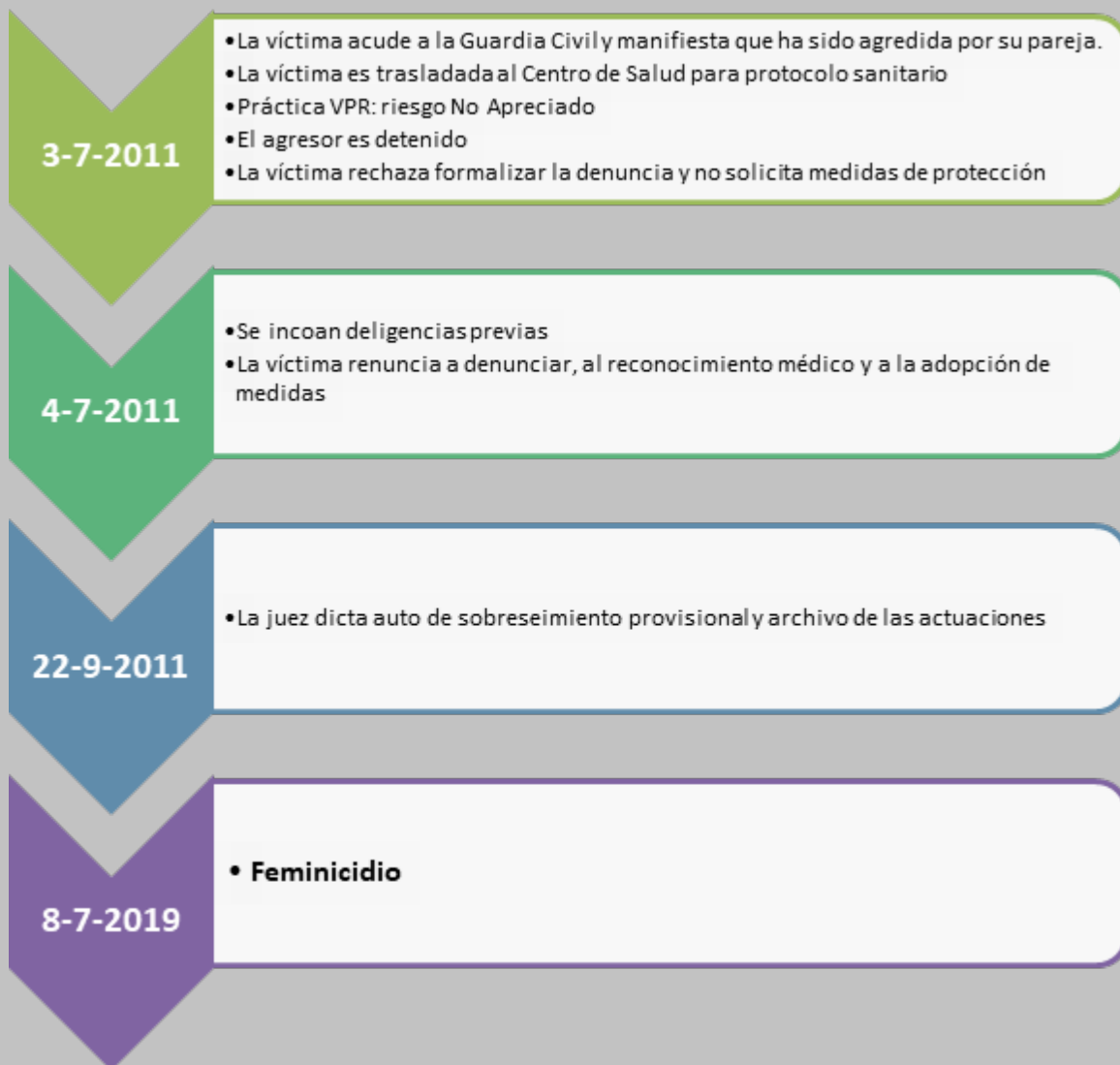
El agresor en su declaración manifiesta que estuvo bebiendo más de la habitual, que bebió whisky. Que llegó a casa muy borracho, que no recuerda haber tenido una discusión con M.. Que cuando se despertó de la borrachera le extrañó que no hubiera nadie en casa. Que en los 7 años nunca se ha portado mal con M. Que nunca va a volver a pasar. Que el declarante lo único que quiere es estar con M. y con sus dos hijas. Que quiere mucho a las tres. Que el declarante es el encargado de cuidar a las menores puesto que su mujer trabaja toda la semana. Que actualmente está de baja. Que no puede vivir sin su familia.

El 22 de septiembre la juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Salas de los Infantes dicta auto en el que determina que de lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de la causa y el archivo de las actuaciones.

El 8 de julio de 2019, 8 años después de los hechos relatados, M.A.A. minutos antes de mo-



rir explicó a la persona que trataba de socorrerla que B.A.K., la había apuñalado y arrojado por la ventana. El mismo día el agresor se entregó en el cuartel de la Guardia Civil de Salas de los Infantes confesando haber apuñalado a M.A.A.



**JULIO 2019. Caso 8**

M.C.V.C.			
21-VII-2019 / Vilalba (Lugo)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
España	España	47	50
Relación		Método empleado	
Marido en trámites de separación		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Suicidio	
0	0		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
No trabaja		Trabaja	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Víctima pensionista por incapacidad / Alcoholismo agresor			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Medio		Vigentes	

El 21 de junio de 2019, la víctima M.C.V.C. comparece ante la Guardia Civil de Vilalba. Manifiesta que lleva casada con su marido M.V.V. 21 años y que hace unos dos meses que le dice a su marido que quiere separarse, pero él no accede a la separación teniendo varias discusiones por este motivo. Que no tienen hijos en común y que la denunciante presentó la solicitud de justicia gratuita para poder presentar la demanda del divorcio el día 6 de junio, motivo por el que le dijo a su marido que ya estaba 'en trámite lo del divorcio y que tenía 15 días de plazo para abandonar el domicilio conyugal, a ver si así hacía caso y se marchaba, cosa que no ha hecho a día de hoy. Que con anterioridad [...] tuvieron otras discusiones llegando su marido en el transcurso de la misma a colocar una escalera en el garaje con una cuerda y diciéndole que se iba a colgar, que era culpa de ella y que no entraba en razón, desconfiando M.C.V.C. de si la escalera y la cuerda eran para él o para ella. Que la semana anterior al 20 de mayo, su marido había cogido una cuerda amenazando con que se iba a colgar, quitándosela en esa ocasión la denunciante de las manos. Cada vez que discutían salía el tema de que se iba a matar. Ese día la compareciente tuvo un ataque de ansiedad [...] Al siguiente día, le preguntó a su marido, ¿esta escalera para quién es para ti o para mí? contestándole su marido no, para ti no y además ya la probé el otro día, contestándole M.C.V.C. que esto no podía ser, que la hacía estar con él a la fuerza. Que el 24 de mayo [...] tuvieron otra discusión en la cual su marido la agarró del cuello, la empujó, le cerró la puer-



ta de casa con llave y le colgó el teléfono fijo de casa cuando la denunciante hablaba con el 091, aunque en esa ocasión no denunció nada. Que a la noche [...] aprovechando que su marido estaba dormido se levantó, cogió un poco de ropa en una bolsa y se marchó a un hostel a Lugo y regresó el lunes al domicilio pensando que su marido estaría un poco más calmado. Que en el día de ayer, 20 de junio, tuvieron otra discusión porque su marido quería mantener relaciones negándose ella. Su marido le dijo que fueran a la cocina para hablar, explicándole los motivos por los que se negaba a ello y manifestándole su marido que lo quería echar de casa, que todo el episodio de la cuerda lo hizo para que entrara en razón y que no siguiera adelante con el divorcio, diciéndole él que no había hecho nada para que ella le pidiera el divorcio. Que tiene miedo a la reacción de su marido porque es violento y poco sociable, motivo por el que desea solicitar Orden de Protección.

La Guardia Civil procede a la detención de M.V.V. quien manifiesta el ejercicio de su derecho a no declarar en dependencias policiales. Se practica la diligencia de incautación de arma de fuego entregada voluntariamente por el detenido

El mismo día la Guardia Civil procede a cumplimentar el formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR). La intensidad del riesgo que resulta es: MEDIO.

El 22 de junio, en el juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Vilalba se resuelve la solicitud de adopción de medidas de protección. Mediante auto la juez impone a M.V.V. la prohibición de aproximarse a M.C.V.C. a una distancia inferior a 300 metros y a comunicarse con ella por cualquier medio directo o indirecto.

En su declaración ante la juez, el mismo 22 de junio, la víctima manifiesta que llevan unos 30 años viviendo juntos y 21 años de casados. Que no tienen hijos. Que la casa en dónde viven fue heredada por la madre de la declarante. Que el denunciado tiene familiares a donde poder ir a vivir. Que la declarante es pensionista por incapacidad. Que él trabaja [...]. Que mantiene la declaración prestada ante la Guardia Civil. Que M. bebía en gran cantidad. Que hace un mes cree que lo dejó él solo. Que en muchas ocasiones los incidentes se producían porque estaba bajo los efectos del alcohol, pero también desde que dejó de beber se produjeron incidentes.

También el día 22 comparece ante la juez el investigado M.V.V. quien se acoge a su derecho a no declarar. Preguntado por si estaría conforme con que se adopte orden de alejamiento, manifiesta que sí. Que estaría dispuesto a someterse a tratamiento de deshabitación de alcohol.

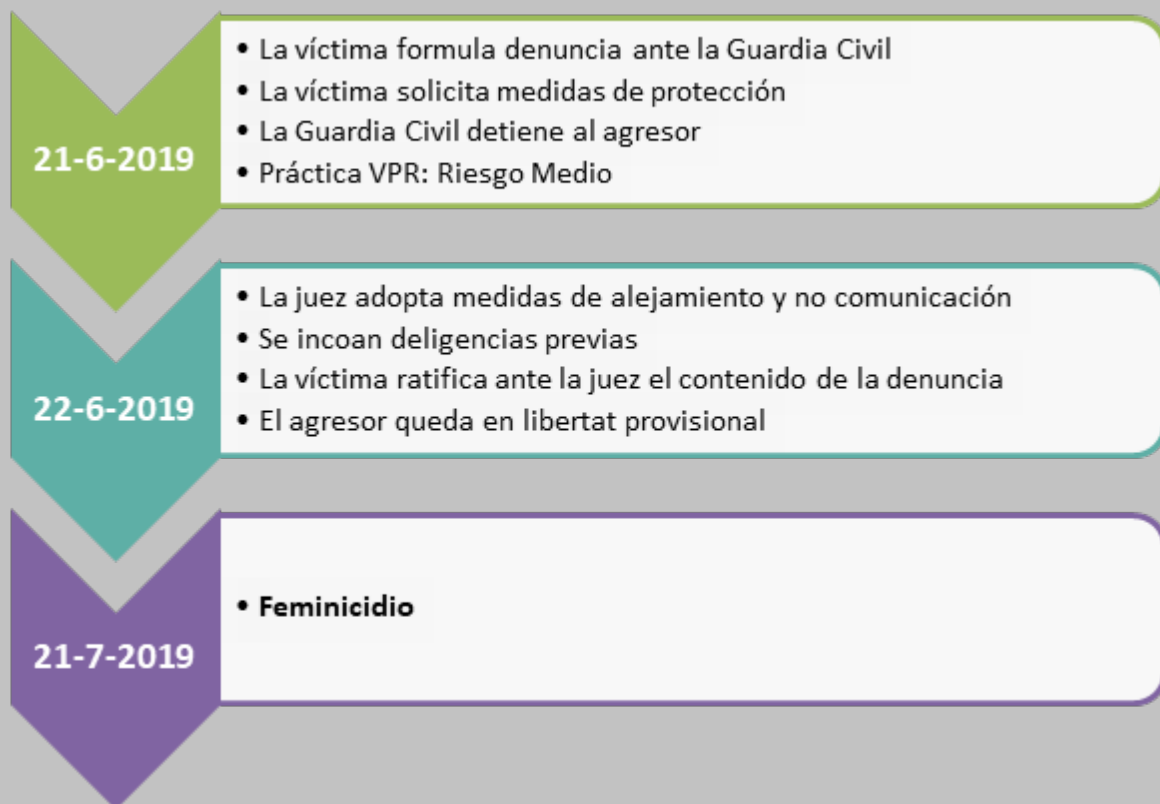
El mismo día la juez dicta auto decretando la libertad provisional de M.V.V. con la obligación



de comparecer ante el órgano judicial los días que fuere llamado.

El 15 de julio se dicta providencia de la juez para citar como testigo al padre de la víctima. Se fija el 10 de octubre como día para la declaración.

El 21 de julio, un mes después de la denuncia, M.V.V. vulnera la orden de alejamiento y apuñala a M.C.V.C. en el domicilio de esta. Después se suicida ahorcándose en el garaje del domicilio.



**AGOSTO 2019. Caso 9**

R.N.O.F.			
3-VIII-2019 / L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Perú	Perú	21	23
Relación		Método empleado	
Ex compañeros		Golpes	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Se entrega	
1	1		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
No trabaja		Trabaja (sin contrato)	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
La víctima no trabaja ni recibe ayudas y viven en un piso ocupado			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
No Apreciado / no consta		Vigentes	

El 31 de agosto de 2018 R.N.O.F. comparece ante los Mossos d'Esquadra de L'Hospitalet de Llobregat y manifiesta: *que mantiene una relación sentimental con J.A.D.R. desde hace dos años y medio aunque no están casados formalmente. Que esta relación se inició en su país natal, Perú. Fruto de esta relación han tenido una criatura que va a cumplir 6 meses de vida. [...] Que inicialmente la relación iba bien pero de un tiempo a esta parte ha ido empeorando. Que su pareja se ha vuelto muy agresivo con ella y muy celoso. Que en varias ocasiones su pareja le ha agredido físicamente. La última vez ha sido el día 27/08/2018 a las 20:00 horas en su domicilio. Que la agresión se produjo a raíz de una discusión por una ventana del piso que no se logró cerrar. Su pareja le dio varias bofetadas en la cara y la "jaleó del cabello" en varias ocasiones. Que una vez finalizado este episodio se fueron a dormir a la habitación donde duermen en camas separadas. Que como consecuencia de la situación y de la agresión sufrida se tomó dos pastillas para el dolor de cabeza. Que se fue a dormir, pero no dejó de llorar por la situación vivida cosa que le sacó de quicio a su pareja y la volvió a agredir propinándole un "puñete" y una patada en su estómago. Que tiene parte médico donde sale reflejado la agresión referida que aportará en sede judicial. Que a lo largo de su relación con su pareja la ha agredido en varias ocasiones pero no lo ha denunciado hasta hoy. Que antes sí era una persona muy celosa pero ahora como tiene contacto con otras chicas -por conversaciones que ha visto en su teléfono móvil- ha dejado de ser celoso.*



Que en alguna ocasión le ha dicho que quiere finalizar la relación y él no se lo ha tomado mal, simplemente ha mantenido una actitud de indiferencia. Que su pareja ni toma drogas, ni toma alcohol. Que su pareja no tiene problemas mentales ni está bajo tratamiento de ningún tipo. Que solo es agresivo con ella. Con el resto de personas con las que se relacionan mantiene una relación correcta. Que su pareja nunca ha tenido problemas con la justicia. Que su pareja sí ha tenido problemas en relaciones anteriores. Que su pareja trabaja habitualmente pero sin contrato. [...] Que ella no trabaja y tampoco recibe ninguna ayuda. Que ha decidido finalizar la relación y se irá a dormir a casa de una amiga junto con su hijo. Que ha recibido Información de los diferentes servicios dirigidos a las mujeres en su misma situación [...] donde le proporcionarán un domicilio para ella y su hija de forma temporal.

Se le informa de la posibilidad de solicitar una orden de protección y la víctima decide solicitarla.

El cuestionario de Valoración Policial del Riesgo arroja como resultado: riesgo No Apreciado

El agresor es detenido y al día siguiente, 1 de septiembre, se acoge a su derecho a no declarar ante los Mossos d'Esquadra.

El 3 de septiembre la magistrada del juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de L'Hospitalet de Llobregat dicta auto de incoación de diligencias urgentes y ordena la toma de declaración de denunciante y denunciado.

El mismo 3 de septiembre, la víctima ratifica íntegramente su declaración ante los Mossos d'Esquadra y confirma que solicita orden de protección.

También el 3 de septiembre, el agresor declara en sede judicial *que no es cierto que el declarante agrediera a su pareja, que lo que sucedió es que ella encontró unos mensajes. en el móvil de una chica, se puso muy altanera, tiró el móvil de él, rompió una ventana, que lo único que hizo el declarante fue apartarla. [...] El declarante quiere a la denunciante y no sabe por qué está haciendo todo esto, [...] Que a él le gustaría estar con ella, pero si ella no quiere él no la va a obligar, lo único que él quiere es ver a su hijo.*

El mismo día la magistrada ordena la continuación del procedimiento y dicta apertura de juicio oral por delitos de maltrato en el ámbito familiar, convocando a todas las partes ante el Juzgado de lo Penal nº16 de Barcelona el 22 de mayo de 2019.

El mismo 3 de septiembre la magistrada de Violencia sobre la Mujer nº1 de L'Hospitalet de Llobregat dicta auto para resolver la solicitud de orden de protección. En sus razonamientos jurídicos explica: *la denunciante ya se ha marchado del domicilio común y no tiene intención alguna de regresar al mismo. Las dos partes han coincidido en que no quieren conti-*



nuar la relación. En el presente caso, atendiendo a que el resultado lesivo fue leve, atendiendo a que se trata de la primera denuncia, a que las dos partes han expuesto su voluntad de poner fin a la relación, a que las partes no viven juntas y a que el investigado carece de antecedentes penales. Todo ello impide obtener, en el actual momento, un resultado positivo en el referido juicio probabilístico que permita la concesión de la orden solicitada. Por ello dispone que NO HA LUGAR a la concesión de la orden de protección interesada.

La pareja reanuda la convivencia.

El 22 de mayo de 2019 la magistrada del Juzgado de lo Penal nº16 de Barcelona determina que *No se ha probado que el día 27 y 28 de agosto de 2018 J.A.D.R. agrediera a su pareja R.N.O.F. por lo que decide absolver a J.A.D.R. de los delitos por los que se había formulado acusación en el presente procedimiento. La víctima no declara en el juicio contra su agresor porque él le decía que iba a cambiar.*

El 29 de junio de 2019 hay un nuevo atestado de los Mossos d'Esquadra de L'Hospitalet de Llobregat en el que la víctima manifiesta que *sobre las 4:00 de la madrugada del día 29 de junio de 2019, llegó su pareja al domicilio familiar pero no tenía llaves, que ella estaba durmiendo en el domicilio y su hijo también, pero ella tenía el móvil apagado, finalmente pudo oír los golpes en la puerta y abrió la misma y que de repente entró su pareja y sin mediar palabra le propinó un golpe con la mano abierta en el ojo, en la nariz y en la boca, le propinó toda una serie de golpes por todo el cuerpo, puñetazos en las costillas, rodillazo en la barriga, con el enchufe de la plancha también le agredió en las piernas, le agarró del cabello y la zarandeaba de un lugar a otro, tirándole al suelo en cuatro ocasiones, incluso le tiró un aparato para hinchar los globos contra la frente. La víctima solicita orden de protección.*

El 2 de julio en el juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de L'Hospitalet de Llobregat se incoan diligencias urgentes con el fin de resolver la solicitud de orden de protección. El Ministerio Fiscal informa favorablemente a la concesión y la magistrada la concede con la siguiente argumentación: *que con el fin de evitar el quebrantamiento de la integridad física de la misma, en fecha de hoy, acordar como medida cautelar la prohibición al investigado de aproximarse a la denunciante, a su domicilio, a su lugar de trabajo, a los lugares en que la misma se encuentre hasta que recaiga resolución que ponga termino al procedimiento o en su caso se fija un plazo máximo de cinco años [...]; dicha medida de alejamiento rige tanto para la persona de la denunciante a la que el investigado no podrá acercarse debiendo mantener una distancia mínima respecto de la misma de 1.000 metros, así como la prohibición de comunicación con la misma por cualquier medio. Sin que tales medidas resulten desproporcionadas, atendiendo al bien jurídico de la víctima que se trata de proteger. [...] Es tal el miedo que le tiene la denunciante que se ha marchado del domicilio común y se ha-*



lla provisionalmente en un centro perteneciente al Ayuntamiento.

El 4 de julio se notifica formalmente a J.A.D.R. la orden de alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima.

Un mes después, el 3 de agosto de 2019, el agresor vulnera la orden de alejamiento y mata a golpes a R.N.O.F. en el domicilio de la víctima.



**AGOSTO 2019. Caso 10**

M.P.C.P.			
16-VIII-2019 / Madrid			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
España	España	48	44
Relación		Método empleado	
Novios		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Detenido	
1	1		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Trabaja		Trabajos esporádicos	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
No Apreciado		No	

El 20 de noviembre de 2018, efectivos de la Policía Nacional fueron alertados de que en la vía pública se estaba produciendo una agresión de un varón a una mujer. En el atestado policial consta que *una vez en el lugar al acercarse, muchas personas les indicaban a una pareja. Que pararon al acusado, quien llevaba el bolso de su pareja en la mano, y este les dijo que un sudamericano les había intentado robar. Que llegó una persona que les dijo que había visto al acusado agarrar a la mujer y pegarle puñetazos en el estómago [...] Que estaban ebrios los dos y que al acusado se le incautó una papelina. [...] Que la víctima no quería saber nada de la policía ni quería ser atendida por el medico ni denunciar. Que la mujer aparentaba estado de embriaguez, siendo difícil hablar con ella. Que no vio que la mujer tuviese lesiones externamente.*

El agresor resulta detenido y se practica la diligencia de Valoración Policial del Riesgo con resultado de Riesgo No Apreciado. En dependencias policiales la víctima se niega a declarar y rechaza la solicitud de medidas de protección.

Por estos hechos se incoaron Diligencias Previas 1211/18.

En su declaración en la fase de instrucción, la víctima, M.P.C.P., manifestó *que el agresor no le agredió en ningún momento, ni la agredió ni la dio puñetazos. Que es falso que la pegara. Que tomaron dos whiskies pero no pasó nada. Que quiere que se archive el caso y quiere*



renunciar a toda acción civil o penal. Que no les dijo a la policía, que había unos sudamericanos que querían robarle el bolso. [...]. Que no reconoce a los testigos y no le robaron nada, fue a casa con todas sus cosas.

Se declaró apertura de juicio oral por estos hechos, que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2019, tres meses después del asesinato de M.P.C.P.

En el acto del juicio oral, el acusado manifestó que fueron pareja sentimental durante dos años en los que no convivieron y que no tienen hijos en común. Que el día 20 de noviembre de 2018 eran pareja y ese día se encontraban en un bar tomando copas y consumiendo cocaína y se enfadaron y decidió irse a otro bar y estando fuera del bar llegó su pareja quien se metió en el bar a tomarse una copa y, al salir, su pareja se tambaleaba y lo que hizo el declarante fue decirle que iba a acompañarla pero ella no quería. Que a su pareja se la cayó el bolso y el declarante lo recogió y cuando se iban, vio que alguien, un sudamericano, tiraba del bolso y propinaba al declarante un puñetazo y luego se marchaba corriendo. Que salió corriendo detrás del sudamericano pero no pudo cogerle y, en ese momento, llegó la policía, a quien le contó lo sucedido y la policía le puso contra la pared pese a que les estaba contando que el agredido había sido él. Que en ningún momento agredió a su pareja y que solo la acompañaba a casa. Que bebieron 4, 5 o 6 copas de gin tonic, y su pareja también bebió whisky y que, además, consumieron un gramo o medio gramo de cocaína entre los dos. Que cuando fue detenido le encontraron un gramo de cocaína.

El Ministerio Fiscal en el trámite de conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato de obra en el ámbito familiar, sin la concurrencia de circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de un año de prisión.

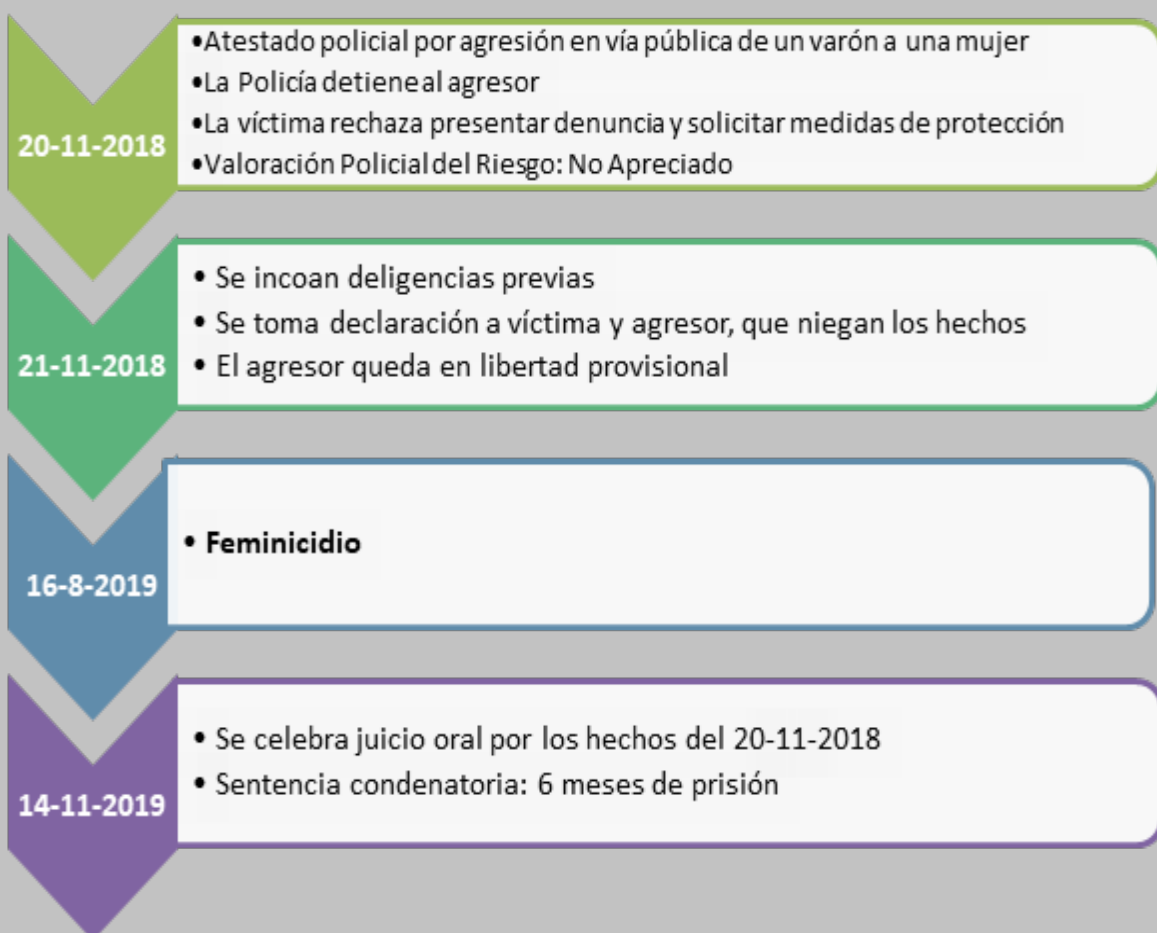
El magistrado, en los fundamentos de derecho, señala que pese a que el acusado, con evidente ánimo exculpatorio, niega haber agredido a su pareja, aunque reconociendo que mantuvieron una discusión, se cuenta con las declaraciones claras y concluyentes de un testigo presencial, que relató en instrucción con todo lujo de detalles y sin mostrar duda alguna, como vio al acusado golpear varias veces en el estómago a la mujer, siendo dicho testigo quien relató a los agentes de policía que acudieron al lugar la agresión que acababa de presenciar. No existe razón alguna para dudar de la veracidad del testimonio de dicho testigo quien no conocía de antes a los implicados en el incidente, sin que el acusado diese explicación alguna de por qué un testigo, a quien no conoce, le atribuye una agresión. Además, otros testigos, como pusieron de manifiesto los policías intervinientes, les dijeron que habían presenciado también la agresión y que, según manifestaron los agentes, no fueron filiados ante la urgencia de la intervención, narrando dichos agentes que nada más llegar



encontraron a la pareja sobresaltados y discutiendo. [...] Como queda dicho y pese a las manifestaciones del acusado, negando los hechos, y de la propia denunciante, tratando de exculparle, el testimonio claro y preciso del testigo presencial, así como las manifestaciones de los agentes policiales cuya intervención se llevó a cabo a instancias de diversos viandantes que presenciaron la agresión y que por la urgencia de la misma no pudieron ser filiadas, son prueba de cargo bastante obtenida con todas las garantías que sirve para enervar el derecho a la presunción de inocencia que ampara al acusado, por lo que debe dictarse una sentencia condenatoria respecto del delito de maltrato de obra en el ámbito familiar por el que se le acusa.

En el fallo el magistrado decreta que *debo condenar y condeno a T.J.R. como autor penalmente responsable de un delito de maltrato de obra en el ámbito familiar [...] con la concurrencia de la atenuante analógica de embriaguez [...], a las penas de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año y un día.*

Tres meses antes de la celebración del juicio, T.J.R. había asesinado a M.P.C.P. apuñalándola en el domicilio de esta.



**SEPTIEMBRE 2019. Caso 11**

A.L.V.A.			
17-IX-2019 / Madrid			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Paraguay	Ecuador	31	43
Relación		Método empleado	
Ex compañeros		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Detenido	
2	2		
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
Trabaja		Trabaja	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		Sí	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Medio		Canceladas	

La víctima, A.L.V.A., mantenía una relación de pareja con convivencia con el agresor, F.G.M.C., de la que habían nacido dos hijas, de 8 y 10 años en el momento del feminicidio. Los episodios de violencia de género se venían produciendo desde años atrás. El 24-9-2009 se había tramitado la primera denuncia. El asunto fue instruido por el juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Navalcarnero. En la resolución del procedimiento el juzgado de lo Penal nº3 de Móstoles decretó la imposición de medidas de protección consistentes en la prohibición al agresor de acercamiento a menos de 500 metros de la víctima y prohibición de comunicarse con ella. Las medidas quedaron canceladas el 18-1-2011.

La pareja continúa conviviendo y el 2-7-2011 se interpone una nueva denuncia por maltrato en el ámbito familiar que da lugar a la adopción de nuevas medidas de alejamiento e inco-municación impuestas por el juzgado de lo Penal nº1 de Móstoles. Las medidas quedaron canceladas el 20-5-2015.

Ya en fechas más cercanas al feminicidio, el 5-10-2018, la víctima acude en compañía de su hija de 9 años a la Policía. Manifiesta *que su hija le ha expresado su deseo de poder explicar ante la policía cosas en relación a su padre*. La hija, L.F., deja constancia de que *la relación que mantienen con su padre no es buena, pues le tienen miedo. Que al parecer L.F. afirma que su padre la trata como si fuese invisible, profiriéndole insultos tales como eres una mal-*



criada y que ha llegado a pegarles en alguna ocasión. Que preguntada para que diga cómo les agrede su padre responde que les golpea en la mano, o brazo, dejándoselos enrojecidos. Y que en una ocasión estuvo a punto de pegarles con un cinturón, no llegando a hacerlo dado a que su madre estaba presente e intercedió. Que resalta que su padre profiere muchos insultos a su madre, tales como "asquerosa, hija de puta" por lo que teme que pueda llegar a agredir a su madre.

Ese día se practica la diligencia de Valoración Policial del Riesgo con resultado de Riesgo Medio.

El 18 de octubre la magistrada del juzgado de Violencia sobre la Mujer nº7 de Madrid dictó auto de incoación de diligencias previas.

El 31 de octubre la víctima presta declaración en sede judicial y manifiesta que el investigado es su expareja y el padre de sus hijos, que los insultos vienen de mucho tiempo atrás, pero que el problema que tuvieron el viernes día 5 de octubre es que la niña le dijo a la dicente que el padre les estaba regañando y estaba diciendo muchas cosas de la dicente, que cuando la dicente llegó a casa él la insultó y la amenazó [...] que llamó a la dicente guarra, puta, asquerosa que no vale para nada, que la dicente le dijo que le iba a denunciar y él dijo que se iba a arrepentir de lo que estaba haciendo, que la dicente considera que eso es una amenaza por la actitud de él, ya que es muy violento y la dicente lo tomo así, que para la dicente viniendo de él eso es una amenaza. Que cuando él la insultó y la amenazó estaban presentes solamente la dicente y sus hijas que tienen 7 y 9 años.

Ese mismo día, la víctima manifiesta su intención de no mostrarse como parte en el procedimiento.

El 5 de diciembre la magistrada dicta auto de sobreseimiento provisional y archivo de la actuaciones con la siguiente fundamentación: *procede acordar el archivo de la causa dado que de la declaración prestada por la denunciante solo se desprende que el denunciado pudiera haber proferido expresiones injuriosas [...] y aquella ha manifestado que no desea mostrarse parte en el procedimiento, por lo que no concurriría el requisito de procedibilidad previsto en el art.173.4º por tratarse de una infracción penal perseguible únicamente a instancias de la persona perjudicada por el delito; y no constituir amenaza alguna a efectos penales la expresión "te vas a arrepentir de lo que estas haciendo" como respuesta al anuncio de ella de que le iba a denunciar por los insultos proferidos en su contra; en sí no supone el anuncio de un mal futuro y posible, resulta inespecífica y no apta para ser una amenaza ya que no supone el anuncio de un mal concreto para la persona a la que se dirige por más que se trate de una persona violenta y ella considere que viniendo de él es una amenaza.*

El 6 de septiembre de 2019 se firma la diligencia de notificación del contenido del auto a la



víctima, haciéndosele saber el recurso que cabe. La víctima firma la recepción de la notificación el 12 de septiembre.

Cinco días después, el 17 de septiembre de 2019, F.G.M.C. mata a puñaladas a A.L.V.A. en el portal de la casa de esta, en presencia de sus hijas.



**OCTUBRE 2019. Caso 12**

E.V.			
22-X-2019 / Dénia (Alicante/Alacant)			
Nacionalidad Víctima	Nacionalidad Agresor	Edad Víctima	Edad Agresor
Rusia	Rusia	44	54
Relación		Método empleado	
Ex compañeros		Arma blanca	
Hijos víctima		Respuesta agresor	
Total	Menores	Detenido	
2	1	Detenido	
Situación laboral víctima		Situación laboral agresor	
No trabaja		Trabaja	
Discapacidad / Factores de vulnerabilidad			
Extranjera sin trabajo			
Antecedentes víctima		Antecedentes agresor	
No		No	
Valoración Policial del Riesgo		Medidas de protección	
Medio		Vigentes	

El 4 de enero de 2018, la víctima E.V. presentó denuncia ante la Policía Local de Dénia por los hechos que quedan relatados en el auto de incoación del procedimiento abreviado: E.V. y R.C. habían mantenido una relación sentimental durante aproximadamente un año, conviviendo en el mismo domicilio [...] sin hijos en común, si bien la denunciante tiene una hija de nueve años de una relación anterior. El día 31 de diciembre [...], con ocasión de la celebración de la nochevieja, el investigado consumió alcohol y, tras decirle a E.V. y a su hija, "ahora os voy a enseñar cómo se baila de verdad", le dobló el brazo a la denunciante y le propinó una patada en los pies, provocando que se cayera y, cuando la denunciante se dirigió al cuarto de baño, cogió a su hija del brazo y lo dobló hasta que cayó al suelo. A consecuencia de dichas agresiones, E.V. y su hija no sufrieron lesiones. El día 2 de enero, la denunciante y su hija se encontraban en el domicilio y cuando llegó al mismo el investigado, mantuvieron una discusión y, tras decirle que era "una loca, idiota, puta y que le iba a arrancar la cabeza, cogió un libro que la denunciante le había comprado a su hija y con el mismo le golpeó en la cabeza y, cuando la menor fue a defender a su madre, le propinó una patada en el costado, sufriendo ambas lesiones por las que tuvieron que ser atendidas en un centro médico. A consecuencia de la agresión, E.V. sufrió lesiones consistentes, según parte médico forense, en contusión en cabeza [...], lesiones que únicamente requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa y de las que tardó en curar entre cuatro y cinco días no impeditivos para el desarrollo de su profesión habitual y sin secuelas. Y la menor,



OCTUBRE 2019. Caso 12

A.V., a consecuencia de la agresión, sufrió lesiones consistentes, según parte médico forense, en contusión abdominal y costal, lesiones que únicamente requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa [...]

En su declaración en el juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Dénia, la víctima había manifestado también que su hija le ha comentado haber sufrido agresiones anteriores [...] Que las palizas se han producido en el domicilio común, y también en el lugar de trabajo de R.C. Que solicita la instalación de un dispositivo electrónico de protección. Que ambos están empadronados en el domicilio común. Que está interesada en seguir en la vivienda porque no tiene donde ir. [...] Que no denunció antes porque no tenía papeles y tenía miedo de que le quitaran a su hija.

Por su parte, el agresor R.C. en su declaración ante el juzgado, manifestó que no son pareja. Que E.V. lleva viviendo como intrusa 6 meses en el domicilio del declarante con su hija. Que no es cierto que desde hace 3 meses, coincidiendo con que se acabara el dinero de E.V., el declarante le insulte y amenace. Que no es cierto que le haya dicho en varias ocasiones que le iba a arrancar la cabeza. Que el día de Nochevieja no discutieron, que habían discutido con anterioridad. Que unas tres semanas o más antes de Navidad, pero que ni se empujaron ni se pegaron. Que el motivo de la discusión fue una factura de electricidad. Que no es cierto que el día de Nochevieja agarrara con fuerza del brazo a E.V. y le golpeará, que tampoco lo hizo con la hija. Que probablemente el martes discutieron con ocasión de una factura telefónica. Que en ningún momento agredió ni a E.V. ni a su hija. Que es consumidor ocasional de alcohol. Que no toma drogas. Que no ha sido detenido antes. Que lleva en España desde 1999. Que es autónomo y hace servicio de taller de "autoelectrónica". [...] Que no hay ningún certificado que diga que E.V. y el declarante son pareja. Que no tiene ninguna relación sentimental con ella. Que el declarante es gay y tiene un amigo. Que no puede tener relaciones con E.V.. Que E.V. le ha pedido dinero. Que E.V. no paga nada y tiene interés en residir en su casa.

El mismo 5 de enero el magistrado decreta la libertad provisional sin fianza de R.C. e impone medidas de protección consistentes en la prohibición de aproximarse a E.V. y a su hija en un radio no inferior a 300 metros [...] y comunicar con ellas por cualquier medio o procedimiento.

El 8 de marzo de 2018 la Policía Local recibe una llamada de la víctima, quien declara que cuando volvía de la compra [...] con su hija ha observado como el coche de su expareja les estaba siguiendo lentamente [...] y que [...] por la mañana han observado en frente del portal el vehículo estacionado [...] y a él al lado de pie, mirándola fijamente mientras sonreía.



OCTUBRE 2019. Caso 12

Ante la policía E.V. manifiesta *el deseo de poner denuncia por lo sucedido porque vivimos con un miedo constante, tanto mi hija como yo.*

Se practica la diligencia de valoración policial del Riesgo arrojando un resultado de Riesgo Medio. La policía procede a la detención de R.C. el 8 de marzo por quebrantamiento de medida cautelar de alejamiento.

El 9 de marzo se dicta auto de incoación de diligencias urgentes. Se decreta nuevamente la libertad provisional sin fianza y la adopción de medidas de protección consistentes en la prohibición de aproximarse a E.V. y a su hija en un radio no inferior a 300 metros [...] y comunicar con ellas por cualquier medio o procedimiento. También se dicta auto acordando el enjuiciamiento rápido del delito. El Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento provisional de las actuaciones por considerar que, de las diligencias practicadas, no aparece debidamente justificada la perpetración del delito. En tanto que no se presentó acusación particular, la magistrada acordó el sobreseimiento provisional y archivo de la causa en aplicación del art.782.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El 17 de julio de 2018 se dicta auto de apertura de juicio oral por los hechos denunciados el 4 de enero.

El 25-2-2019 el titular del juzgado de lo Penal nº3 de Benidorm dicta sentencia en el procedimiento derivado de la denuncia del 4 de enero de 2018 y condena a R.C., respecto a la agresión a E.V. por dos delitos de violencia doméstica de menor entidad a 28 días de trabajos en beneficio de la comunidad, [...] y un año y un día de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de A.V. Y a las mismas penas, respecto a la agresión a la hija de la víctima. Impone también una indemnización por responsabilidad de civil de 200 € en favor de E.V. y de 80 € en favor de su hija.

El 21 de enero de 2019 se inicia un nuevo procedimiento tras la declaración de E.V. ante la Policía Local de Dénia en la que manifiesta *que tiene un hijo adoptado de 22 años que vive en Rusia, en un piso propiedad de E.V. que a su vez está dividido en tres partes, una de E.V. y las otras dos de sus hijos. Que el día 17 de diciembre de 2018 su hijo se puso en contacto telefónico con ella, diciéndole que había llamado R.C. para decirle que si él se quería quedar con toda la casa le podía ayudar eliminando a E.V. y a su hija menor, que si las mataban en España la policía no las va a buscar porque eran extranjeras y si no que consiguiera que fueran a Rusia y allí las mataban. Que su hijo le envió varios audios de la conversación entre él y R.C. Que las agentes que suscriben han visto los audios en el móvil de E.V. pero no han podido constatar lo manifestado por ésta ya que ambos interlocutores hablan en ruso.* El 28 de febrero el titular del juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Dénia dicta auto de incoación de diligencias previas por estos hechos.



OCTUBRE 2019. Caso 12

El 1 de abril de 2019 el juzgado ordena la traducción al español de los audios en ruso. Tras diferentes incidencias el 24 de septiembre de 2019 se vuelve a ordenar la traducción de los audios. La traducción se recibe el 22 de octubre de 2019, el mismo día en que E.V. es asesinada por R.C. La traducción de los audios confirma el contenido de lo manifestado por E.V. el 21 de enero.





2.8 ANTECEDENTES RESPECTO A OTRAS PAREJAS

2.8.1 VÍCTIMAS QUE HABÍAN DENUNCIADO A PAREJAS ANTERIORES

S.C.M. / Alcoi (Alicante/Alacant) / 9-2-2019

S.C.M., de 29 años, fue asesinada por su pareja con la que convivía desde hacía un año y con la que tenía un hijo de tres meses. El presunto asesino, de 35 años, trató de aparentar que la muerte a cuchilladas de la víctima se trataba de un suicidio. S.C.M. tenía otros cuatro hijos y había presentado hasta siete denuncias por violencia de género contra tres parejas anteriores, pero no lo había hecho contra el causante de su muerte.

El 7-8-2010 S.C.M. presentó denuncia en Villena contra su compañero sentimental, M.A.S.V., por lesiones y malos tratos en el ámbito familiar. Este primer procedimiento resultó sobreesido y archivado sin medidas cautelares. Contra el mismo agresor volvió a presentar denuncia el 16-9-2011, el 24-7-2013 y el 22-1-2014, también por malos tratos. En la valoración policial del riesgo el nivel apreciado fue Bajo. Respecto al procedimiento iniciado con la denuncia del 16-9-2011, recayó sentencia condenatoria que incluía la prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la víctima. También el procedimiento iniciado el 22-1-2014 dio lugar a la adopción de medidas cautelares de alejamiento y no comunicación.

El 9-8-2014 y el 13-2-2015 había interpuesto sendas denuncias por malos tratos contra C.M.P., su nueva pareja en la localidad de Calafell. No consta la existencia de medidas de protección adoptadas.

El 29-1-2018, en València, presentó denuncia por lesiones contra B.P.B, exnovio de la víctima. En la valoración policial del riesgo el nivel apreciado fue Bajo. Tampoco consta la existencia de medidas de protección adoptadas.

M.D.M.M. / Almería / 31-3-2019

M.D.M.M., de 39 años, fue asesinada a puñaladas a su pareja sentimental, con el que tenía una hija de dos años. El asesinato se produjo en marzo de 2019 pero el cuerpo no se encontró hasta el mes de julio, en avanzado estado de descomposición. En octubre el agresor resultó detenido acusado de asesinato.

M.D.M.M. había interpuesto denuncias por violencia de género contra dos parejas anteriores. El 3-4-2014 denunció a su excompañero J.L.G en la Comisaría de Almería. En el proce-



dimiento derivado de esta denuncia recayó sentencia condenatoria que incluía la prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la víctima y la interdicción de toda comunicación.

El 1-8-2014 la víctima presentó denuncia en la Comisaría de Policía de Almería contra F.G.M.M., su entonces compañero sentimental, por malos tratos en el ámbito familiar. Hubo sentencia condenatoria que impuso la prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la víctima y de comunicación con la víctima. El 28-10-2014 y el 8-11-2014 denunció nuevamente a F.G.M.M. por quebrantamiento de condena, y el 29-11-2014 por malos tratos en el ámbito familiar.

Contra el culpable del feminicidio, M.N.M., la víctima no había presentado denuncia, pero contra él habían recaído, en el año 2009, al menos dos sentencias condenatorias por violencia de género contra su anterior pareja. Las sentencias incluían medidas de alejamiento y no comunicación.

S.C.J. / Viladecans (Barcelona) / 18-6-2019

S.C.J., de 44 años, murió por una hipoglucemia en junio de 2019, pero M.V.A. pareja de la víctima, resultó detenido un mes después acusado de homicidio, malos tratos y omisión de socorro.

El 26-6-2007 la víctima había denunciado en Valls a su entonces compañero sentimental, J.M.I., por malos tratos en el ámbito familiar. En la valoración policial del riesgo el nivel apreciado fue Medio. No consta la imposición de medidas de protección.



2.8.2 AGRESORES QUE HABÍAN SIDO DENUNCIADOS POR PAREJAS ANTERIORES

R.P.S.C. / Zaragoza / 17-1-2019

R.P.S.C. de 47 años, fue asesinada en Zaragoza, con arma blanca, por J.J.S.C., de 49 años, con el que mantenía una relación sentimental y que posteriormente se suicidó arrojándose al vacío en un viaducto. La víctima había ejercido como abogada de su agresor en el proceso por asesinato en el que este resultó condenado en 2003.

Se trata del caso de P.M.C., asesinada el 23-5-2003 en La Puebla de Híjar (Teruel). J.J.S.C., marido de la víctima, con la que tenía tres hijos menores la mató de 11 disparos con una carabina. La víctima lo había denunciado con anterioridad por malos tratos. Tras el asesinato, el agresor se entregó a la Guardia Civil y en el correspondiente proceso ante el Tribunal del Jurado, defendido por su futura víctima, fue condenado a 18 años de prisión. La sentencia fue recurrida pero el Tribunal Superior de justicia desestimó la apelación.

R.M.C.H. / Santa Cruz de Tenerife / 2-2-2019

R.M.C.H. de 60 años, fue asesinada por G.S.C., su compañero sentimental y sobrino, de 58 años, quien le propinó innumerables golpes. Hay constancia de varios partes de lesiones anteriores que la víctima siempre atribuyó a caídas o golpes fortuitos. Nunca presentó denuncia contra el homicida.

G.S.C. había sido condenado por sentencia de 13-1-2015 a 60 días de trabajo en beneficio de la comunidad por un delito de lesiones y maltrato en el ámbito familiar y se le había impuesto una pena de alejamiento y no comunicación respecto a la que entonces era su pareja.

A.L.S.S. / Córdoba / 14-6-2019

A.L.S.S., de 49 años y de origen brasileño, fue asesinada con arma blanca por su compañero sentimental, S.R.A., de 44 años y de nacionalidad española. El análisis del caso apunta a que asesinó a su compañera y posteriormente se suicidó autolesionándose con arma blanca y prendiendo fuego al piso en el que se encontraban. La víctima tenía cuatro hijos de una relación anterior, uno de ellos menor. No había interpuesto denuncia contra el causante del feminicidio.

S.R.A. confesó haber estrangulado a su entonces esposa el 10-4-2002, a la que sometía a malos tratos habituales. Fue condenado por sentencia firme a 17 años de prisión. En octubre de 2017 obtuvo el tercer grado y en febrero de 2018 quedó en libertad condicional.



3. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO DE HIJAS O HIJOS MENORES EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA

El artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su modificación de agosto de 2018, determina en su apartado b) que el concepto de víctima de violencia de género se extiende a *las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre*.

En este contexto, el presente capítulo pretende dar visibilidad a un problema terrible que entre los años 2013 y 2019 ha costado la vida a 36 menores a manos de sus propios padres biológicos o de las pareja o exparejas de sus madres.

El informe aspira a dar un tratamiento objetivo a la información proporcionada por los juzgados y tribunales que permita trazar un perfil preciso de las víctimas, de los agresores y de las circunstancias en que se producen las agresiones. El deseo último de este Observatorio es, en este sentido, aportar herramientas de conocimiento que puedan servir de apoyo en la adopción de decisiones y en la tarea de enjuiciamiento de un fenómeno que resulta imperativo erradicar y que constituye un foco de intensa preocupación dada la extrema vulnerabilidad de la víctimas y la inmensa carga de dolor que se deriva de estos hechos tanto para las madres como para el resto de familiares supervivientes.

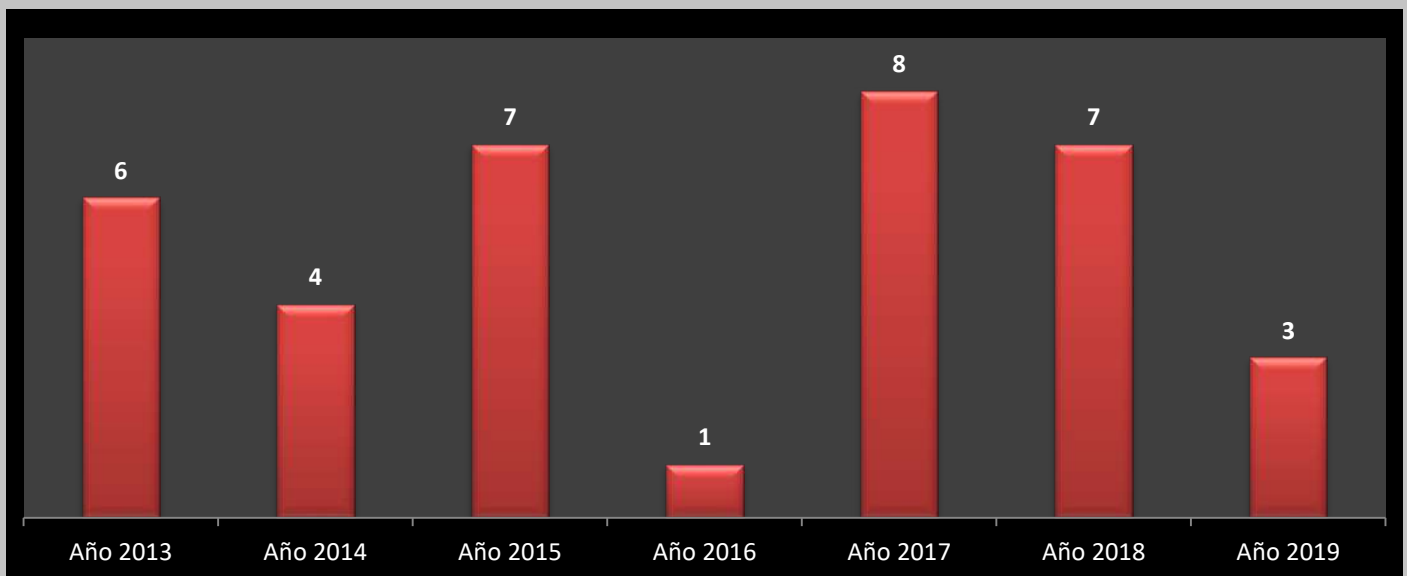


3.1. NÚMERO DE CASOS

Durante el año 2019 tres menores murieron a manos de sus padres o de las parejas o exparejas de sus madres en un contexto de violencia de género. La cifra es inferior a la de los dos años anteriores y arroja un acumulado de 36 menores muertos desde 2013.



La serie temporal desde 2013, año en el que se inicia el recuento de víctimas menores es la siguiente*:



*Algunas cifras contempladas en informes anteriores han experimentado cambios por la confirmación de nuevos casos o la exclusión de otros previamente computados.



3.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

3.2.1 EDAD DE LAS VÍCTIMAS

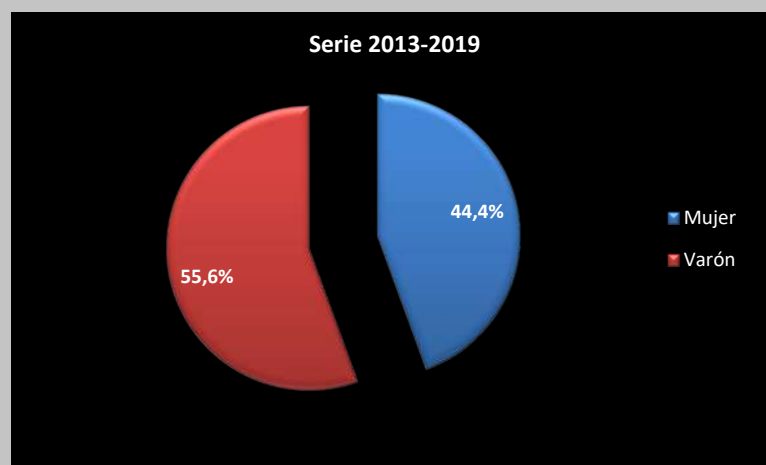
Dos de los menores asesinados en 2019 tenían 10 años. El tercero tenía 15 años.

Promedio edad 2013-2019

6,9 años

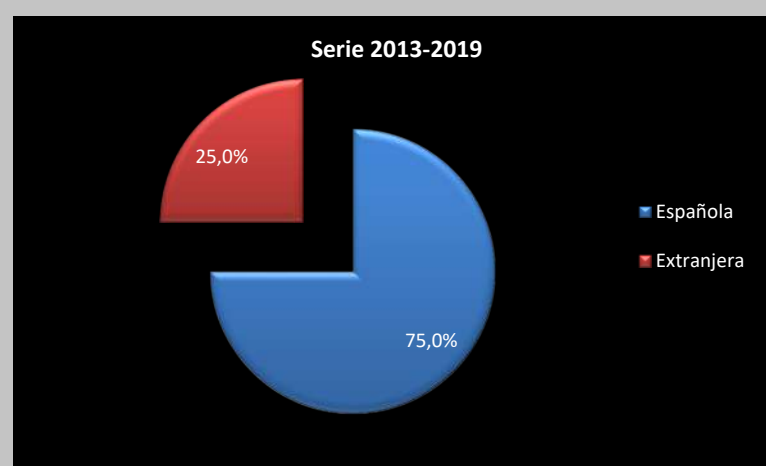
3.2.2 SEXO DE LAS VÍCTIMAS

Los tres menores asesinados en 2019 eran varones.



3.2.3 NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

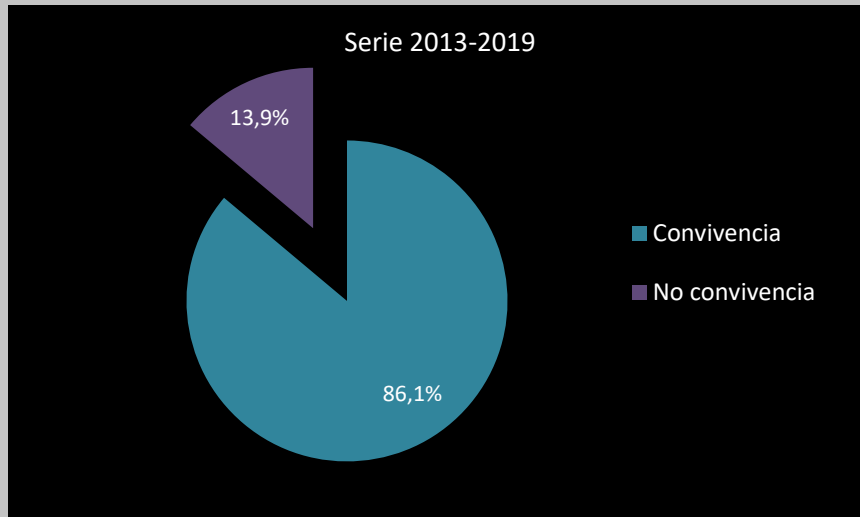
Dos de los menores asesinados en 2019 eran españoles y uno de origen extranjero.





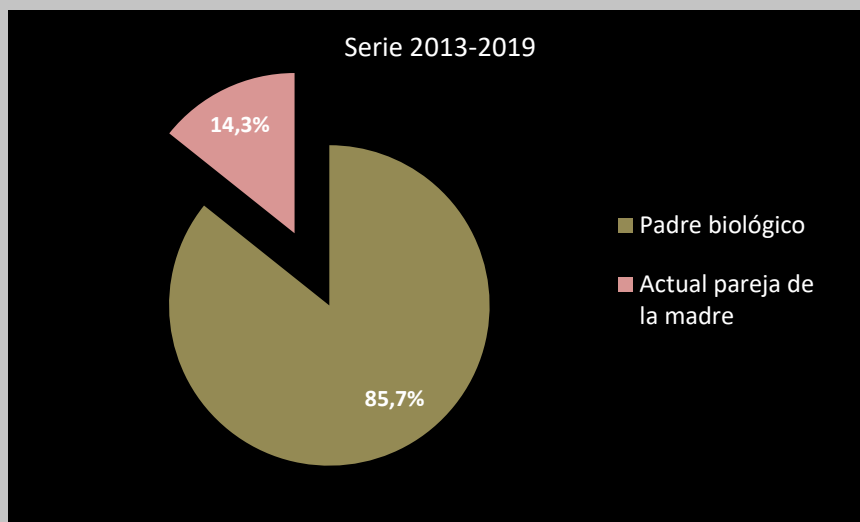
3.2.4 CONVIVENCIA

Solo uno de los tres menores asesinados en 2019 convivía con su agresor en el momento de la muerte.



3.2.5 RELACIÓN DE PARENTESCO

Los tres menores asesinados en 2019 lo fueron a manos de sus padres biológicos. De los 28 causantes de muertes de menores por violencia de género entre 2013 y 2019, 24 eran padres biológicos de sus víctimas.



2.6 OTRAS MUERTES POR CONEXIÓN

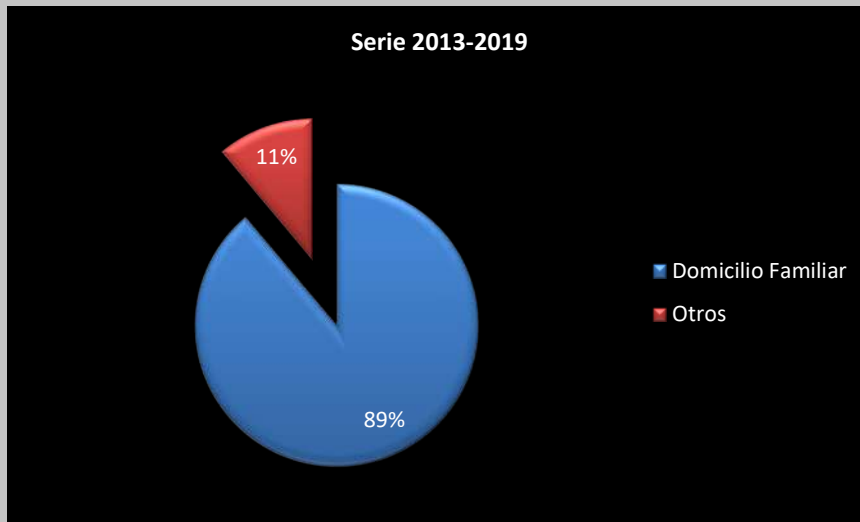
En uno de los casos de 2019 el agresor acabó con la vida de su mujer junto a la de su hijo menor. Un segundo hijo consiguió huir.



3.3. CIRCUNSTANCIAS DE LA AGRESIÓN

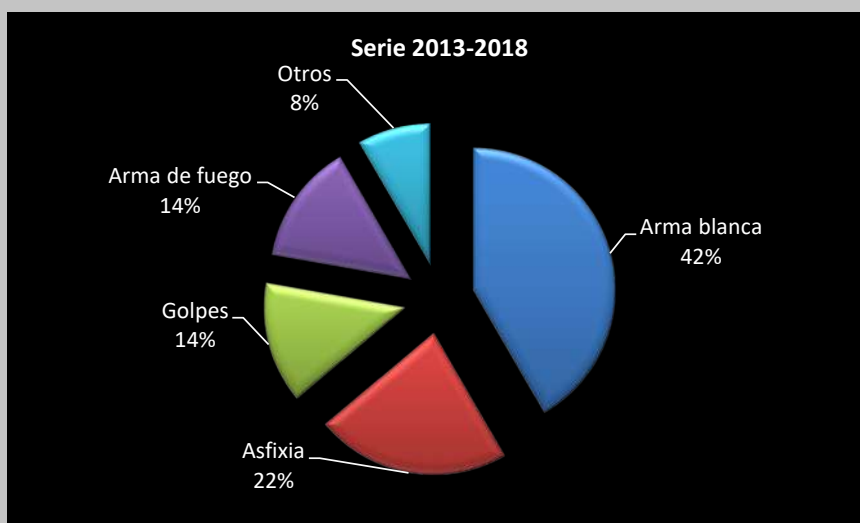
3.3.1 LUGAR DE LA AGRESIÓN

En 2019 dos de los asesinatos se cometieron en el domicilio familiar. El tercero tuvo lugar en un paraje apartado.



3.3.2 MÉTODO EMPLEADO

El arma blanca fue el método empleado en dos de los asesinatos de menores cometidos en 2019. En el tercer caso el asesinato se perpetró mediante golpes con un objeto contundente.





3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES

3.4.1 EDAD DE LOS AGRESORES

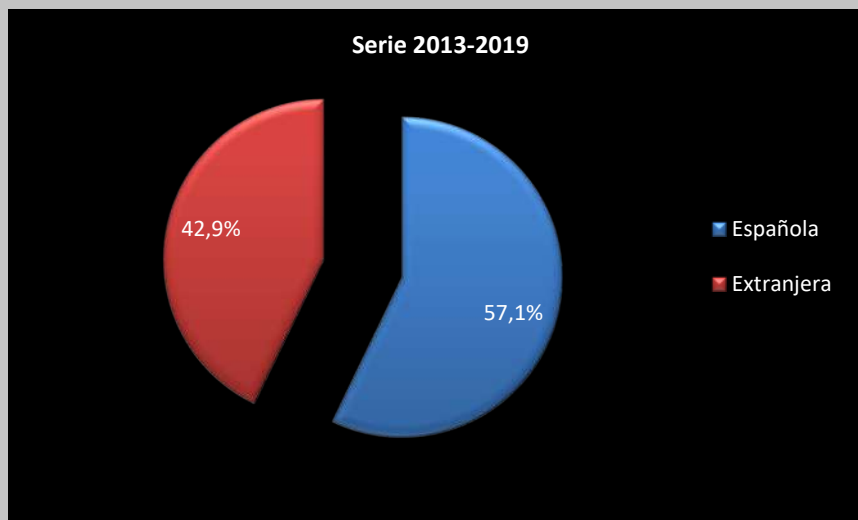
39, 41 y 44 años eran las edades de los tres agresores de 2019.

Promedio edad 2013-2019

40,6 años

3.4.2 NACIONALIDAD DE LOS AGRESORES

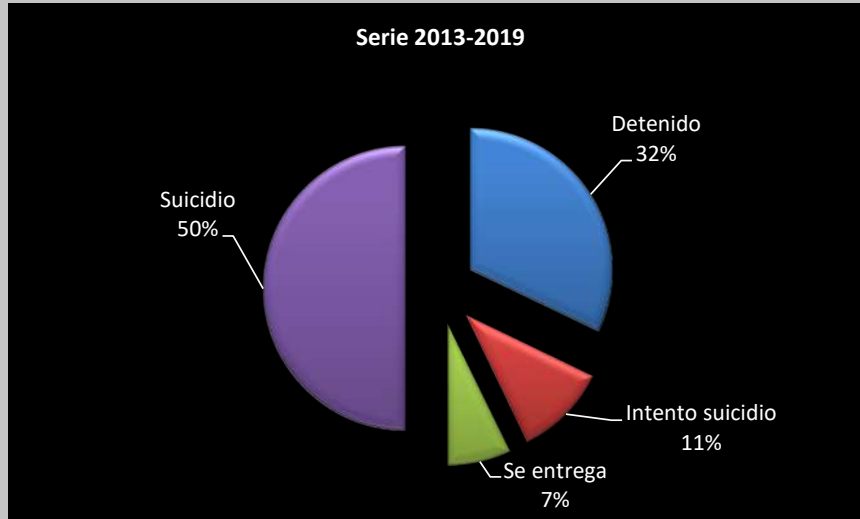
Dos de los causantes de muertes de menores en 2019 eran de origen extranjero. El tercero era español.





3.4.3 RESPUESTA DE LOS AGRESORES

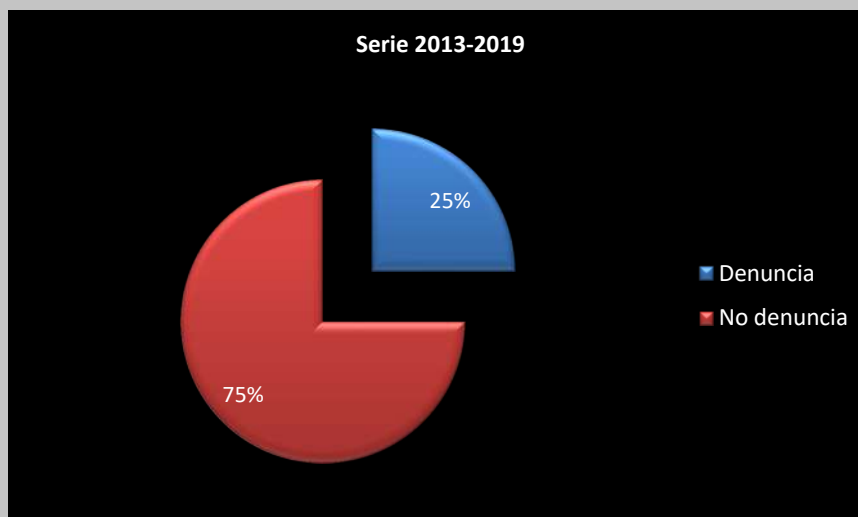
En 2019 dos de los causantes de muertes de menores se suicidaron. El tercero resultó detenido. El siguiente gráfico refleja la tipología de repuestas de los agresores en la serie 2013-2019:



En el análisis de los **casos seguidos de suicidio** observamos que el porcentaje de casos en el período 2013-2019 es 24 puntos superior en los varones que asesinaron a menores en comparación con los varones que cometieron feminicidio (26% de suicidas en el mismo intervalo).

3.5. DENUNCIAS PREVIAS

En uno de los tres casos en los que en 2019 murieron menores a manos de sus padres o parejas de sus madres consta la existencia de denuncia previa. En el período 2013-2019 se registró denuncia previa en un 25% de los casos. La cifra es muy similar al número de casos de feminicidio con denuncia previa en el mismo período (26,3%).





3.6. RESUMEN DE INDICADORES

Indicador	2018	2019	Serie 2013-2019
Menores muerto/as por violencia de género	7	3	36
Promedio edad de las víctimas	6,7	11,7	6,9
Porcentaje de casos en que continuaba la convivencia	100,0%	33,3%	86,1%
Sexo. Víctima mujer	75,0%	0,0%	44,4%
Sexo. Víctima varón	25,0%	100,0%	55,6%
Nacionalidad. Víctimas españolas	85,7%	66,7%	75,0%
Nacionalidad. Víctimas extranjeras	14,3%	33,3%	25,0%
Parentesco. Padre	100,0%	100,0%	85,7%
Lugar más frecuente de la agresión	Domicilio	Domicilio	Domicilio
Promedio edad de los agresores	46,3	41,3	40,6
Nacionalidad. Agresores españoles	75,0%	33,3%	57,1%
Nacionalidad. Agresores extranjeros	25,0%	66,7%	42,9%
Respuesta del agresor. Pcentaje de suicidios	75,0%	66,7%	50,0%
Porcentaje de casos con denuncia previa	25,0%	33,3%	25,0%



4. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA ÍNTIMA EN EL AÑO 2019

El presente capítulo se centra en los casos de muertes por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja acaecidos en el año 2019.

La violencia doméstica íntima incorpora todos los casos de violencia en el ámbito de la pareja o la expareja exceptuando los casos de violencia ejercida por un hombre contra una mujer, que quedarían dentro del contexto de protección de la violencia de género y que son objeto de estudio en los capítulos 1 y 2 del presente informe.

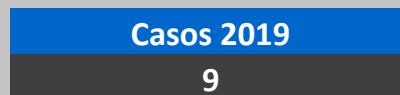
Se analizan ahora, por tanto, los actos de violencia con resultado de muerte dirigida por una mujer contra un hombre así como los acontecidos en el ámbito de la denominada violencia intragénero.

Durante el año 2019, objeto de este estudio, se registraron 9 casos de violencia doméstica íntima, cifra que, aunque se encuentre muy alejada de los 56 casos de violencia machista computados en el mismo período, reclama una imprescindible atención y la activación de todos los mecanismos de protección garantizados por nuestro Estado de derecho. No obstante, muchas, y no solo cuantitativas, son las circunstancias que diferencian la violencia con resultado de muerte ejercida por varones frente a la ejercida por mujeres. No se puede ignorar que un porcentaje apreciable de casos de violencia ejercida por mujeres quedaría encuadrado en lo que se conceptúa como *violencia de respuesta*, en cuanto que habían existido episodios previos de violencia de género del varón hacia la mujer. Por el contrario, en ninguno de los 56 casos de feminicidio acontecidos en 2019 hay constancia de la preexistencia de denuncias del varón hacia la mujer.

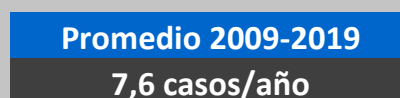
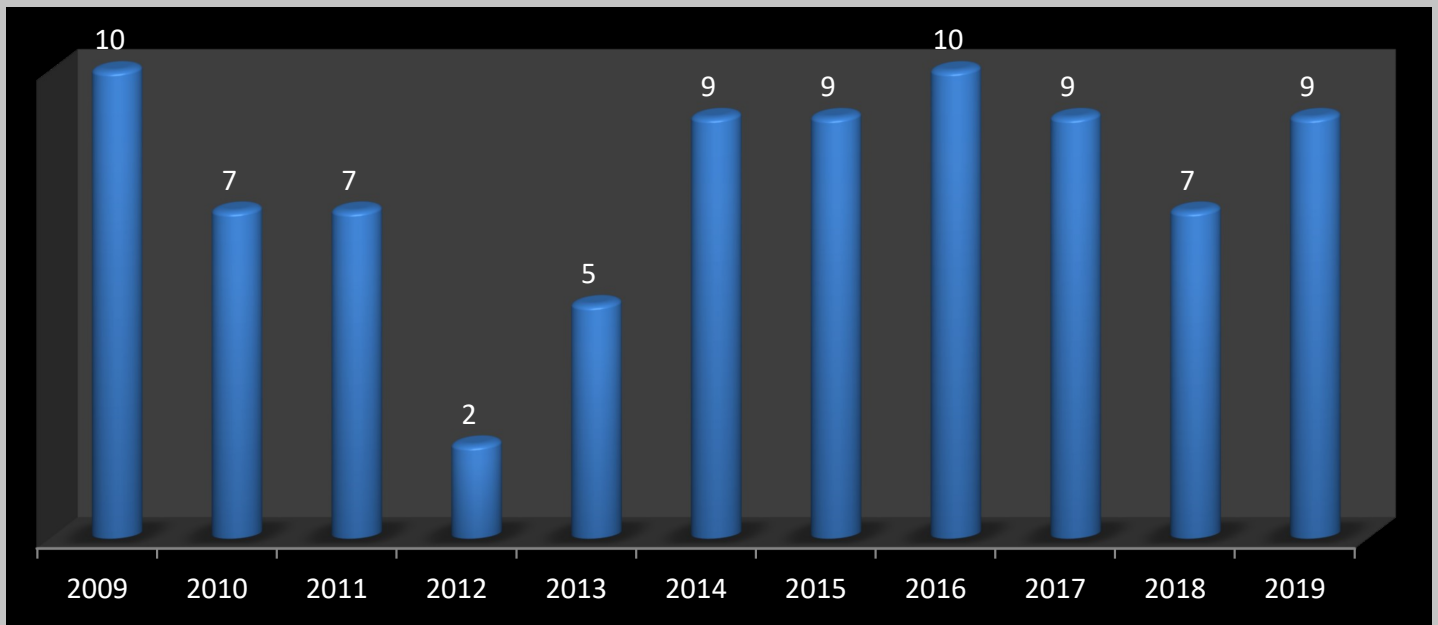


4.1. NÚMERO DE CASOS

El concepto de violencia doméstica íntima incluye los casos de violencia en el ámbito de la pareja o expareja siempre que no se trate de la acción ejercida por un hombre contra una mujer. Durante el año 2019 el número de personas muertas en este contexto ascendió a **9**, dos víctimas más que las registradas en 2018.



La serie temporal desde 2009, año desde el que se dispone de datos fiables para iniciar el recuento de víctimas por violencia doméstica íntima es el siguiente*:



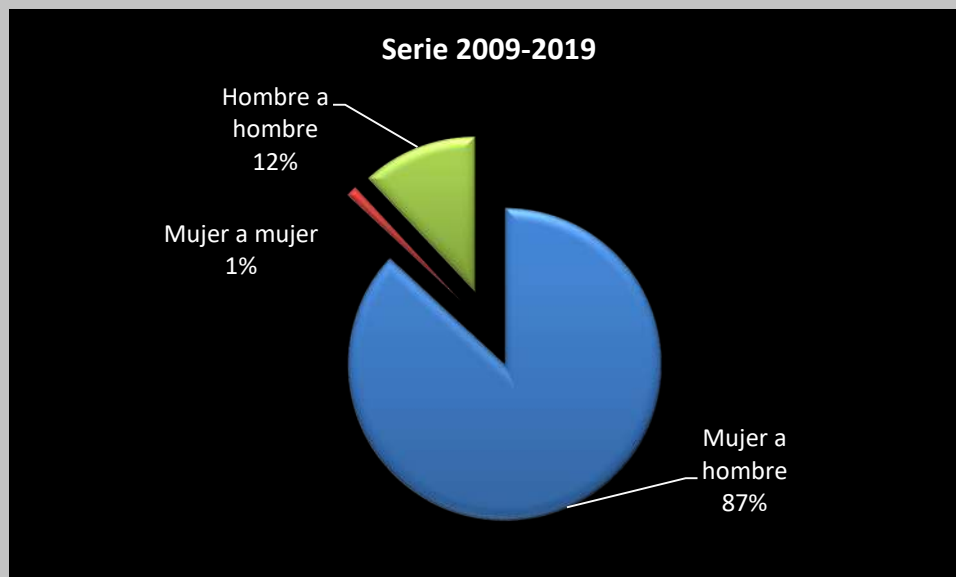
*Algunas cifras contempladas en informes anteriores han experimentado cambios por la confirmación de nuevos casos o la exclusión de otros previamente computados.



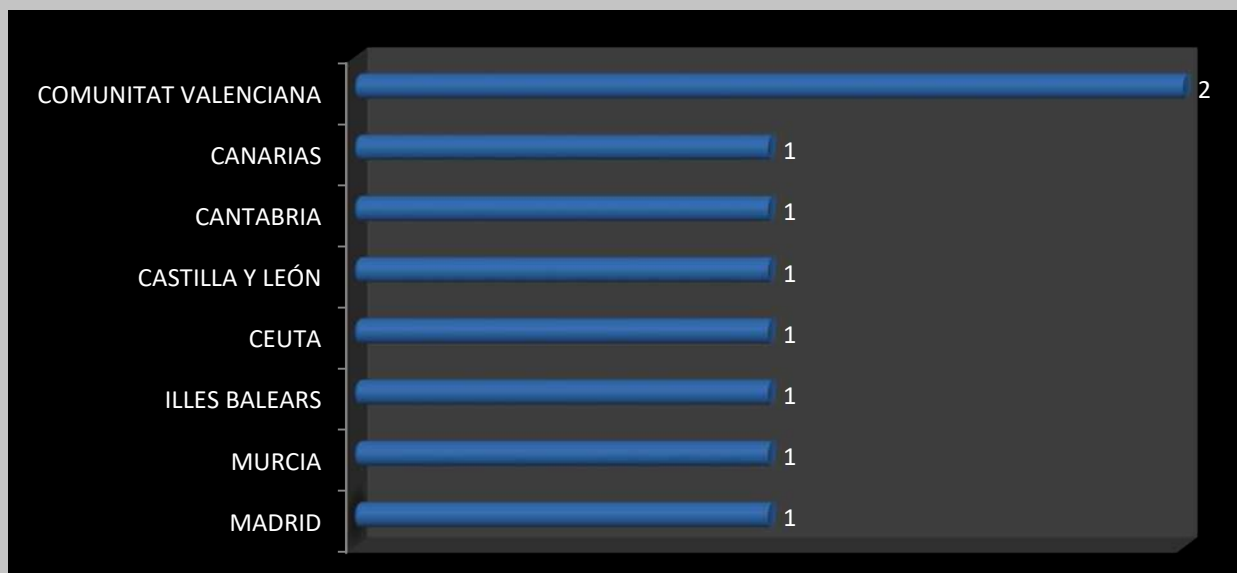
4.1.2 TIPOLOGÍA

Los casos objeto de este estudio incluyen las muertes de varones causadas por mujeres que fueran o hubiesen sido sus parejas, así como los casos de violencia intragénero entre parejas o exparejas, ya sean las víctimas hombres o mujeres. Los 9 casos del año 2019 implicaron la muerte de un varón causada por una mujer, la misma tipología que en 73 de los 84 casos registrados en la serie temporal 2009-2019.

Tipología 2019	Casos
Mujer a hombre	9
Mujer a mujer	0
Hombre a hombre	0



4.1.3 NÚMERO DE CASOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA





4.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

4.2.1 EDAD DE LAS VÍCTIMAS

La media de edad de las víctimas mortales en casos de violencia doméstica íntima en 2019 ha sido de **57** años. Más de 8 años superior al promedio de la serie temporal 2009-2018.

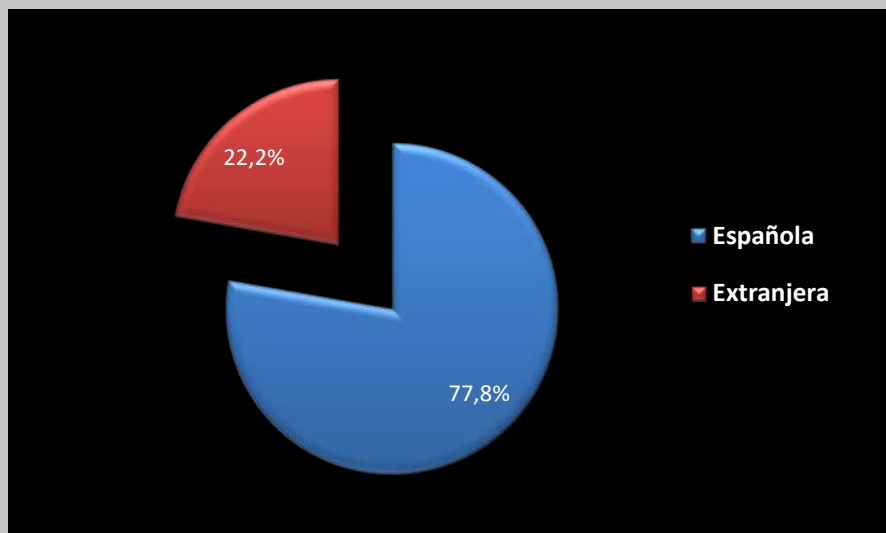
Promedio 2019	Promedio 2009-2018
57	48,9

Esta es la distribución de las víctimas de violencia doméstica íntima en 2019 por franjas de edad:



4.2.2 NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

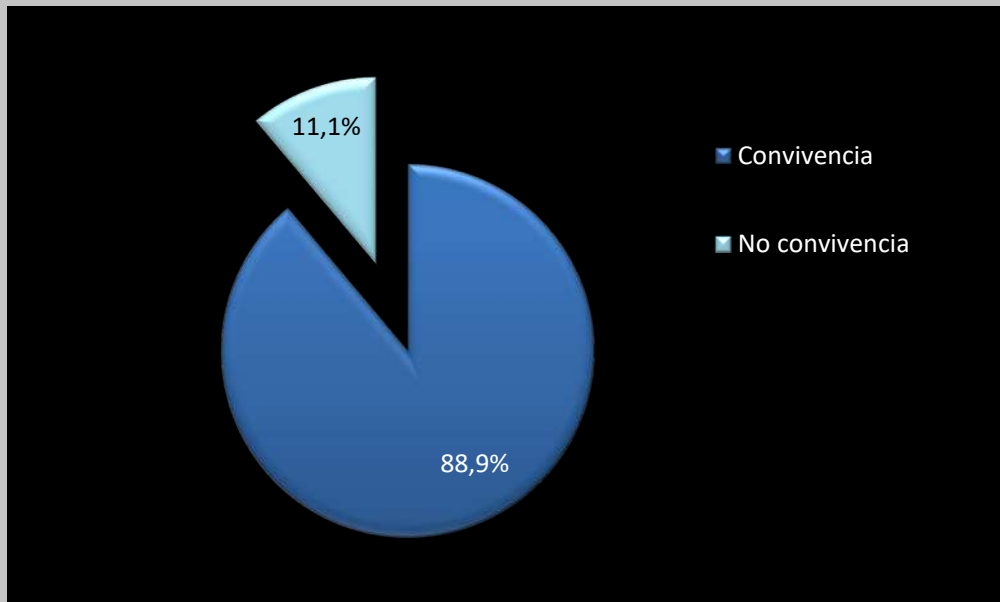
7 de las víctimas mortales en casos de violencia doméstica íntima en 2019 eran españolas y 2 eran de origen extranjero, en ambos casos de origen ecuatoriano.





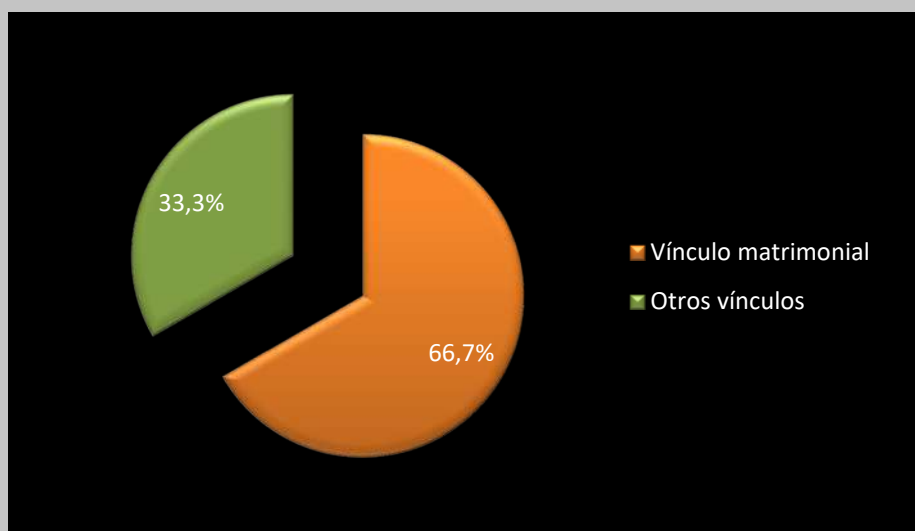
4.2.3 CONVIVENCIA

8 de las 9 víctimas mortales en casos de violencia doméstica en 2019 convivían con su agresor/a en el momento de la muerte.

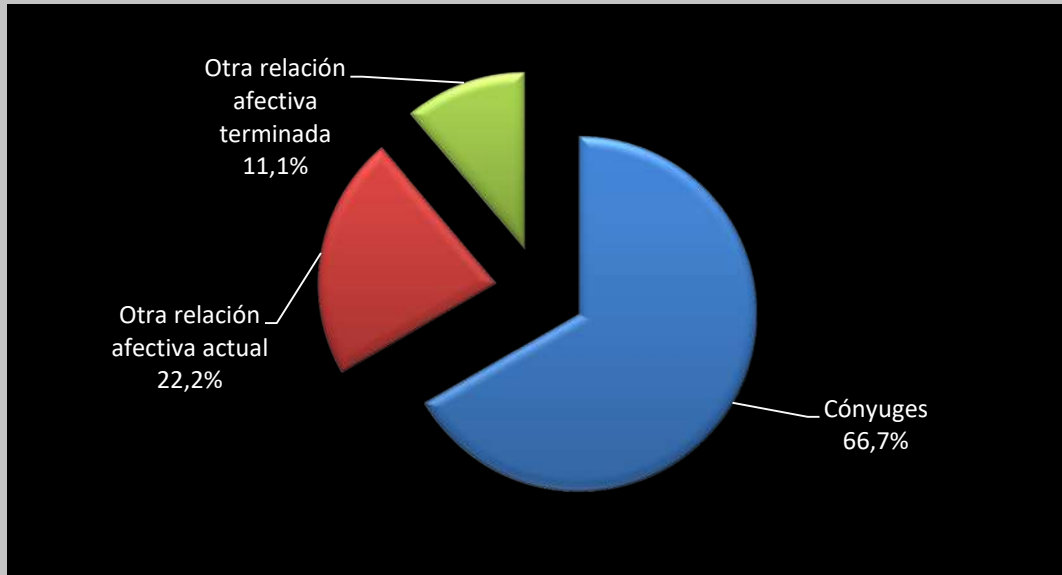


4.2.4 PARENTESCO O RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR/A

En 2019, en 6 de los 9 casos de muertes por violencia doméstica íntima existía en el momento de la agresión, o había existido con anterioridad, un vínculo matrimonial. La cifra es superior al promedio de la serie histórica 2003-2018, en la que el vínculo matrimonial solo existía o había existido en un 38,3% de los casos

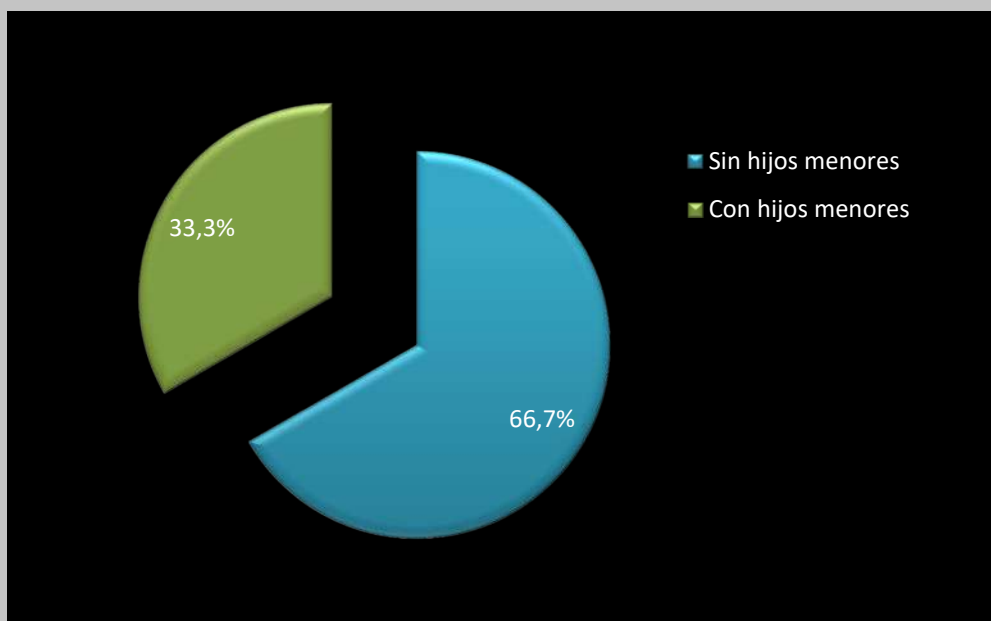


El gráfico siguiente representa las distintas variables relacionales en el 2019:



4.3. HIJOS E HIJAS EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

Un total de 7 menores quedaron en situación de orfandad por el asesinato de sus progenitores en agresiones por violencia doméstica íntima en el año 2019. El 33,3% de los asesinados tenía hijas o hijos menores, en común con el agresor o de relaciones anteriores.



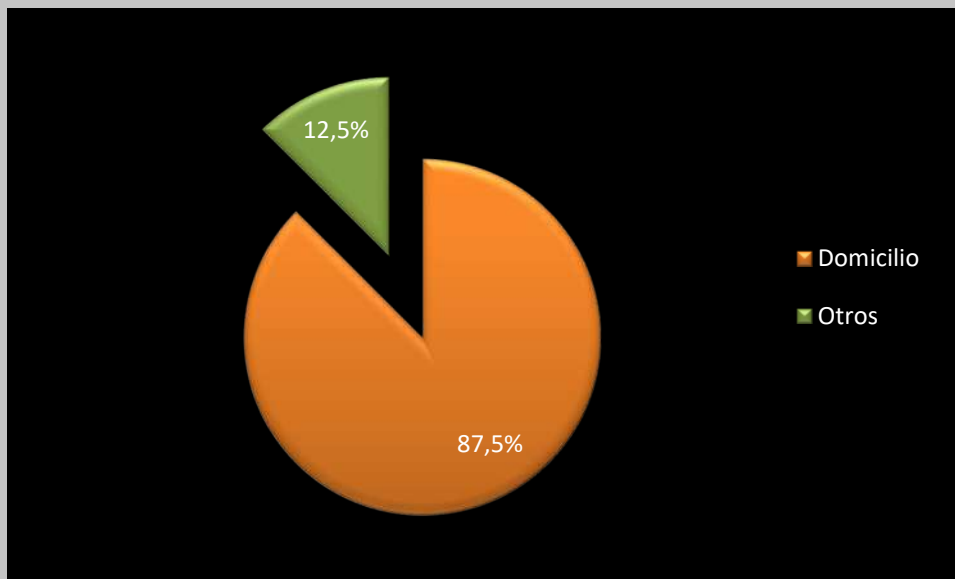
18 es el número total de hijas/os, de cualquier edad, de las víctimas de violencia doméstica íntima en el año 2019. 8 de las 9 víctimas, el 89%, habían tenido hijas/os con la causante de su muerte o con parejas anteriores.



4.4. CIRCUNSTANCIAS DE LA AGRESIÓN

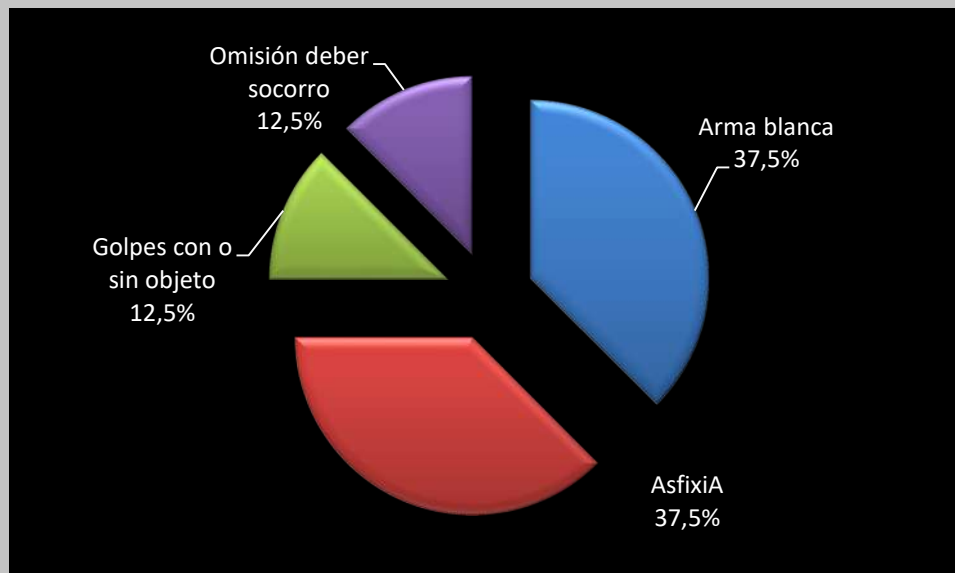
4.4.1 LUGAR DE LA AGRESIÓN

El domicilio, común o de la víctima, es el lugar que registra mayor número de casos de muertes por violencia doméstica íntima. En 2019, en 7 de los 8 casos en que se tiene constancia del lugar de los hechos estos tuvieron lugar en el interior del domicilio compartido por víctima y agresor. El otro caso tuvo lugar en la vía pública.



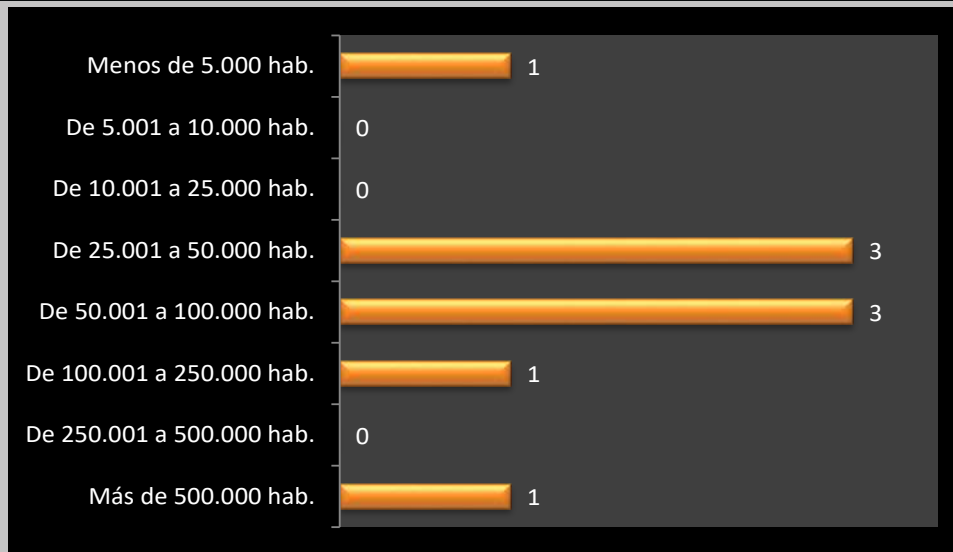
4.4.2 MÉTODO EMPLEADO

El siguiente gráfico muestra la distribución, en los 8 supuestos en que se conoce el dato, de los métodos empleados en los casos de muerte por violencia doméstica íntima en el año 2019.

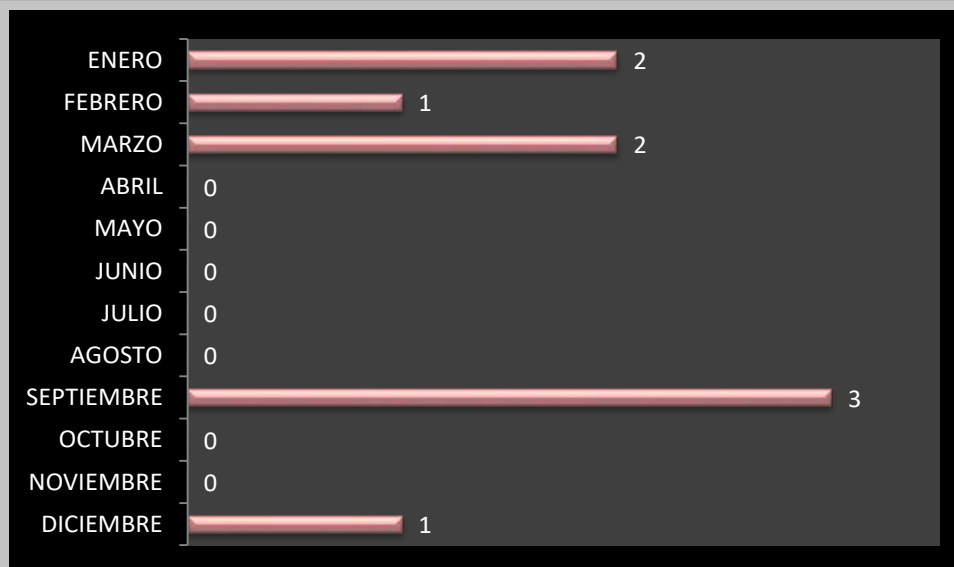




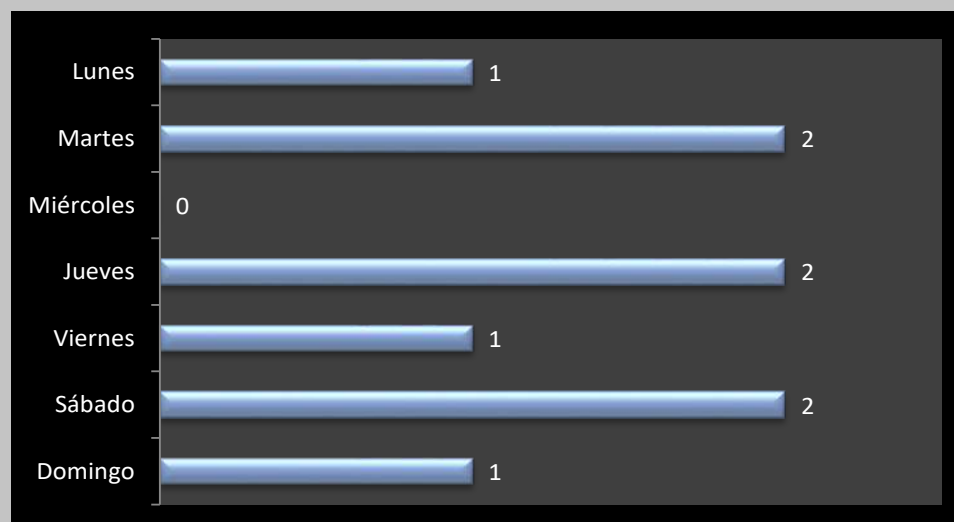
4.4.3 LOCALIDAD DE LA AGRESIÓN. TRAMO DE POBLACIÓN



4.4.4 DISTRIBUCIÓN POR MESES



4.4.5 DISTRIBUCIÓN POR DÍAS DE LA SEMANA





4.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS/AS AGRESORES/AS

4.5.1 EDAD DE LOS/AS AGRESORES/AS

La media de edad de las causantes de muertes por violencia doméstica íntima durante el año 2019 fue de 50,4 años, casi 7 años inferior al promedio de la edad de sus víctimas.

Promedio 2019

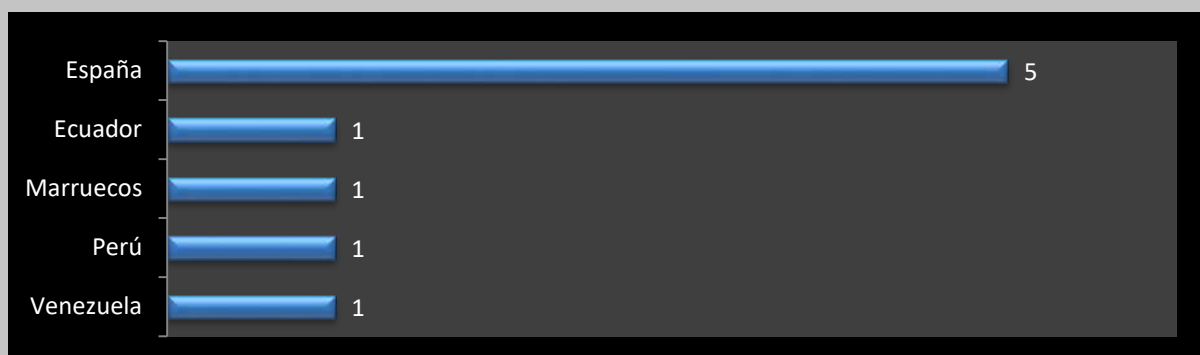
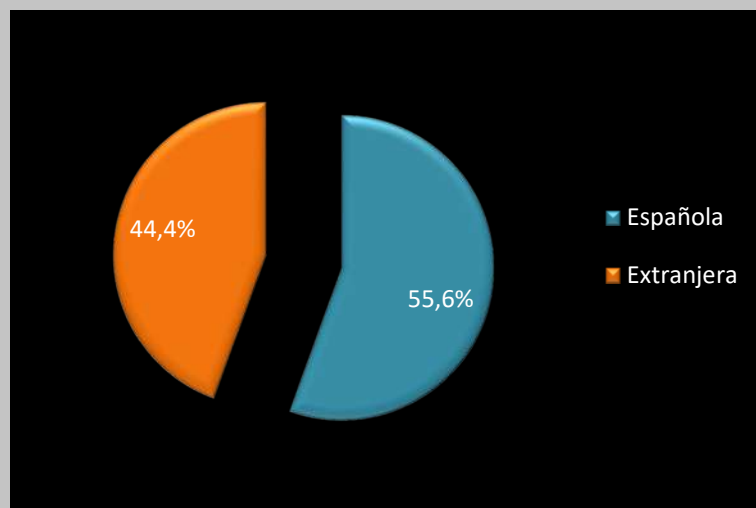
50,4

4.5.2 SEXO DE LOS/AS AGRESORES/AS

Las 9 muertes por violencia doméstica íntima registradas durante el año 2019 fueron causadas por mujeres

4.5.3 NACIONALIDAD DE LOS/AS AGRESORES/AS

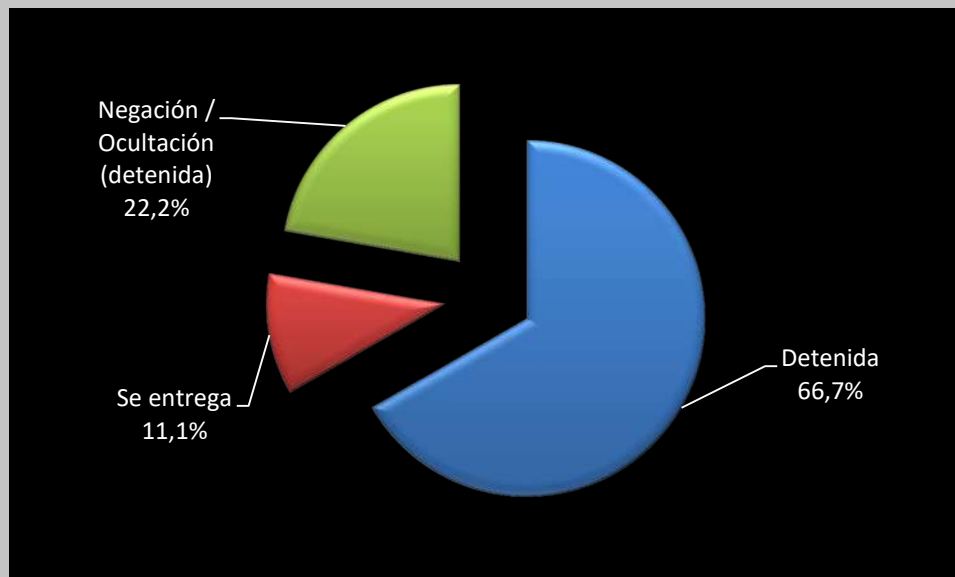
5 de las agresoras en casos de muerte por violencia doméstica íntima en el año 2019 eran españolas y 4 eran de origen extranjero.





4.5.4 RESPUESTA DE LOS/AS AGRESORES/AS

El siguiente gráfico refleja la tipología de repuestas de las agresoras en los casos de muerte por violencia doméstica íntima en 2019:



En ninguno de los casos se produjo el suicidio de la agresora. El hecho contrasta poderosamente con los promedios registrados en los casos de feminicidio. Solo el 7% de los/as agresores/as terminó suicidándose en casos de violencia doméstica íntima en el intervalo 2012-2019 frente al 25,9% que lo hizo en los casos de violencia de género.

4.6. DENUNCIAS PREVIAS

En ninguno de los 9 casos registrados de muertes por violencia doméstica íntima en 2009 hay constancia de que existiera denuncia previa de la víctima hacia su agresora.

Por el contrario, en 3 de los casos habían existido denuncias previas por episodios de violencia de género sufridos por la futura causante de la muerte hacia su entonces agresor, lo que podría encuadrar los casos en contextos de violencia defensiva o violencia de respuesta.



4.7. COMPARATIVA ENTRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA ÍNTIMA CON RESULTADO DE MUERTE

El siguiente gráfico establece una comparativa incorporando al estudio todos los casos de homicidio o asesinato en el ámbito de la pareja o expareja durante el período 2009-2019. Se agregan al estudio, por tanto, los casos de muerte por violencia de género a efectos de establecer un esquema comparativo entre las diferentes tipologías.

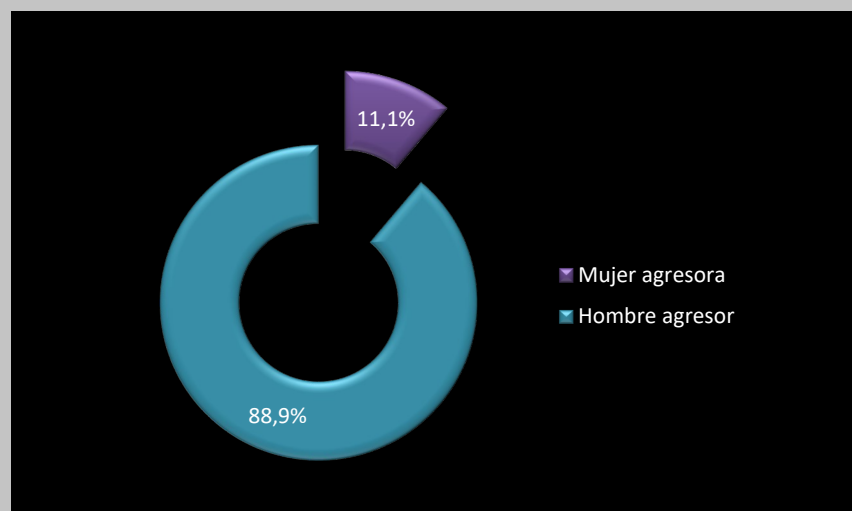
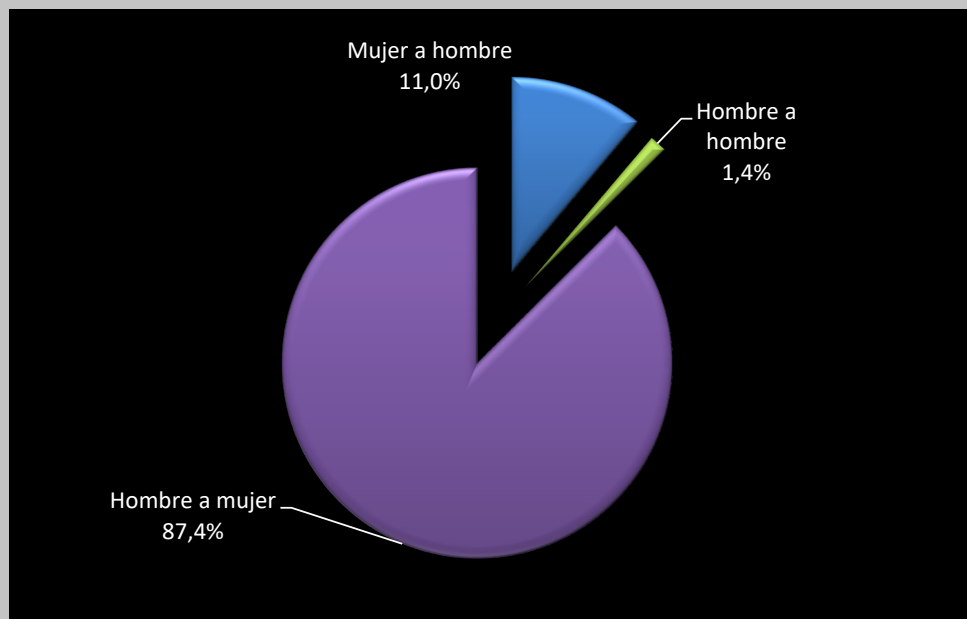
Total muertes ámbito pareja o expareja 2009-2019
709

Hombre a mujer
620

Mujer a hombre
78

Hombre a hombre
10

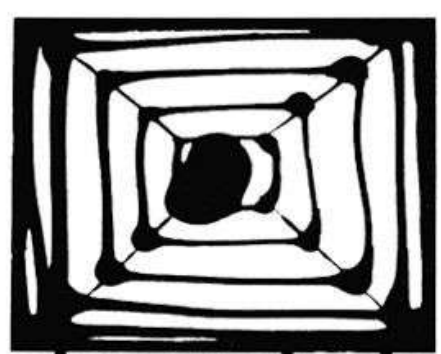
Mujer a mujer
1





4.8. RESUMEN DE INDICADORES

Indicador	2018	2019	Serie 2012-2019
Víctimas violencia doméstica íntima	7	9	60
Promedio edad de las víctimas	47,3	57,0	50,2
Porcentaje de casos en que continuaba la convivencia	75,0%	88,9%	82,4%
Existencia de vínculo matrimonial	28,6%	66,7%	38,3%
Sexo. Víctima mujer	0,0%	0,0%	1,7%
Sexo. Víctima varón	100,0%	100,0%	98,3%
Nacionalidad. Víctimas españolas	100,0%	77,8%	71,7%
Nacionalidad. Víctimas extranjeras	0,0%	22,2%	28,3%
Número de menores en situación de orfandad	2	7	23
Porcentaje de víctimas que dejan menores en situación de orfandad	14,3%	33,3%	20,0%
Lugar más frecuente de la agresión	Domicilio	Domicilio	Domicilio
Promedio edad del agresor/a	38,7	50,4	44,4
Sexo. Agresora mujer	85,7%	100,0%	90,0%
Sexo. Agresor varón	14,3%	0,0%	10,0%
Nacionalidad. Agresores/as españoles/as	100,0%	55,6%	64,4%
Nacionalidad. Agresores/as extranjeros/as	0,0%	44,4%	35,6%
Respuesta de los/as agresores/as. Porcentaje de suicidios	14,3%	0,0%	7,0%



observatorio

contra la violencia
doméstica
y de género

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género
Consejo General del Poder Judicial